

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de procesos orientados a la reintegración social del adolescente infractor penal

TESIS

Presentada para optar el grado académico de Doctora en Derecho y Ciencia Política

Investigadora:

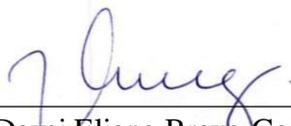
Daysi Eliana Bravo Gamarra

Asesor:

Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

Lambayeque, 2024

La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de procesos orientados a la reintegración social del adolescente infractor penal



Mg. Daysi Eliana Bravo Gamarra
Autora



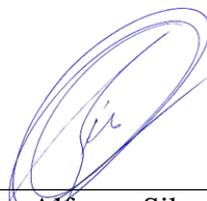
Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

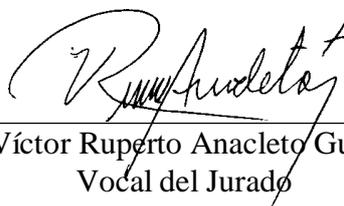
Aprobado por:



Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez
Presidente del jurado



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
Secretario del jurado



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Vocal del Jurado

Lambayeque, 2024

Constancia de originalidad de aprobación de Tesis

Yo, Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle, asesor de Tesis, revisor del trabajo de investigación de la tesista Mg. Daysi Eliana Bravo Gamarra, titulada: "La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de procesos orientados a la reintegración social del adolescente infractor penal", hago constar que luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte de acuerdo a la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos, de investigación formativa y para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo -Guías de uso del Software de reporte de similitud TURNITIN, aprobado mediante Resolución N.º 659-2020-R de fecha 8 de setiembre de 2020, razón por la cual la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-

Lambayeque, 28 de diciembre de 2022



Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

DNI 29270773



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Deysi Bravo Gamarra
Título del ejercicio:	CAPITULOS I, II Y III AC
Título de la entrega:	Tesis
Nombre del archivo:	Informe_Final_de_Tesis_Deysi_-_Asesor_Mondo_edo...docx
Tamaño del archivo:	412.56K
Total páginas:	166
Total de palabras:	42,088
Total de caracteres:	229,297
Fecha de entrega:	28-dic.-2022 11:18p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	1987212259

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de procesos orientados a la reinserción social del adolescente infractor penal

Investigadora:
Mg. Deysi Eliana Bravo Gamarra

Asesor:
Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

Lambayeque, 2022


Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

DNI 29270773

Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %

INDICE DE SIMILITUD

11 %

FUENTES DE INTERNET

1 %

PUBLICACIONES

5 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
4	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	www.dplf.org Fuente de Internet	<1 %

Dr. Amador Nicolás Mondoñedo Valle

DNI 29270773

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

060

Siendo las 5:30 horas del día doce de enero del año Dos Mil veinticuatro, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 825-2023-EPE de fecha 6/sep/2023, conformado por:

Dn. Luis Armando Hago Vásquez PRESIDENTE (A)
Dn. Carlos Alfonso Sibra Muñoz SECRETARIO (A)
Dn. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero VOCAL
Dn. Amador Nicolás Mondrinedo Valle ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "La remisión como expresión de excepcionalidad, en la gestión de procesos orientados a la reintegración social del adolescente infractor penal"

presentado por el (la) Tesista Dny. Eliana Bravo Gamana sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 1198-2023-EPE de fecha 29 de diciembre de 2023

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo dieciocho puntos que equivale al calificativo de muy bueno

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

Doctor en Derecho y Ciencia Política

Siendo las 07:04 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.



PRESIDENTE



SECRETARIO



VOCAL



ASESOR

Dedicatoria

A Dios, a mis padres y a mi pequeña Adriana,
mi eterno sol.

Agradecimiento

A mis colegas, Jueces y Fiscales, por su valioso apoyo en la elaboración de esta Tesis.

A los niños y niñas adolescentes usuarios del Sexto y Octavo Juzgado de Familia de Chiclayo, principal motivación para la culminación de la presente investigación, hecha con la esperanza de contribuir a garantizarles un servicio de justicia célere y más humano.

Índice General

Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice General.....	vi
Índice de Tablas	vii
Índice de Gráficos	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción.....	1
Capítulo I Aspecto Metodológico.....	3
1. Realidad Problemática.....	3
2. Formulación del Problema.	9
3. Objetivos.....	9
4. Hipótesis.	9
5. Variables.....	9
6. Tipo de investigación.	10
7. Antecedentes de la Investigación.....	10
Capítulo II Marco Teórico.....	17
Sub Capítulo I Teorías y bases epistemológicas	17
Sub Capítulo II Sistema Penal Juvenil	20
Sub Capítulo III La Conducta Infractora	31
Sub Capítulo IV La Remisión	40
Capítulo III Análisis de datos	46
1. Tipo de Investigación.	46
2. Métodos de investigación.	46
3. Diseño de contrastación.....	46
4. Población y Muestra.....	47
5. Técnicas de recolección de datos.....	47
6. Procesamiento y análisis e interpretación de datos.....	47
7. Resultados.....	49
Presentación del modelo teórico.....	132
Conclusiones.....	135
Recomendaciones	137
Referencias Bibliográficas	138

Índice de Tablas

Tabla 1. Resumen de procesamiento de casos de encuestas a jueces.....	49
Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad a encuestas a jueces.....	49
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos de encuestas a fiscales.....	49
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad a encuestas a fiscales.....	49
Tabla 5. Es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social, según los jueces.....	50
Tabla 6. Es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social, según los fiscales.....	50
Tabla 7. Por el principio de excepcionalidad, el estado está obligado a optar por medidas alternas a la judicialización de causas en materias de infracción penal, según los jueces...	51
Tabla 8. Por el principio de excepcionalidad, el estado está obligado a optar por medidas alternas a la judicialización de causas en materias de infracción penal, según los fiscales.	52
Tabla 9. Fundamentos normativos de la remisión con expresión del principio de excepcionalidad, según los jueces.....	53
Tabla 10. Fundamentos normativos de la remisión con expresión del principio de excepcionalidad, según los fiscales.....	54
Tabla 11. Criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los jueces.....	55
Tabla 12. Criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los fiscales.....	56
Tabla 13. Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad, según los jueces.....	58
Tabla 14. Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad, según los fiscales.....	58
Tabla 15. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad, según los jueces.....	59
Tabla 16. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad, según los fiscales.....	60
Tabla 17. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad, según los jueces.....	61
Tabla 18. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad, según los fiscales.....	61
Tabla 19. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad, según los jueces.....	62
Tabla 20. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad, según los fiscales.....	62
Tabla 21. El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia, según los jueces.....	63
Tabla 22. El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia, según los fiscales.....	64
Tabla 23. Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo, según los jueces.....	65
Tabla 24. Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo, según los fiscales.....	65

Tabla 25. La remisión del infractor es beneficiosa para su reintegración social, según los jueces.....	66
Tabla 26. La remisión del infractor es beneficiosa para su reintegración social, según los fiscales.....	68
Tabla 27. La remisión permite la efectividad en la reintegración social del adolescente infractor a la ley penal, según los jueces.....	69
Tabla 28. La remisión permite la efectividad en la reintegración social del adolescente infractor a la ley penal, según los fiscales.....	70
Tabla 29. Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los jueces.....	72
Tabla 30. Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los fiscales.....	72
Tabla 31. El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados, según los jueces.....	73
Tabla 32. El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados, según los fiscales.....	74
Tabla 33. El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías, según los jueces.....	75
Tabla 34. El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías, según los fiscales.....	75
Tabla 35. Aspectos que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los jueces.....	76
Tabla 36. Aspectos que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los fiscales.....	77
Tabla 37. El programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público viabiliza la gestión de los procesos de infractor, según los jueces.....	79
Tabla 38. El programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público viabiliza la gestión de los procesos de infractor, según los fiscales.....	80
Tabla 39. Estrategias aseguran la adecuada aplicación de la remisión en la gestión de los procesos orientados a la remisión social, según los jueces.....	81
Tabla 40. Estrategias aseguran la adecuada aplicación de la remisión en la gestión de los procesos orientados a la remisión social, según los fiscales.....	83
Tabla 41. Programas que permiten la gestión de los procesos orientados a la reintegración social del adolescente, según los jueces.....	84
Tabla 42. Programas que permiten la gestión de los procesos orientados a la reintegración social del adolescente, según los fiscales.....	85
Tabla 43. Instituciones o entes encargados de garantizar la atención a los adolescentes infractores, que se benefician con la remisión, a fin de una adecuada reintegración social, según los jueces.....	86
Tabla 44. Instituciones o entes encargados de garantizar la atención a los adolescentes infractores, que se benefician con la remisión, a fin de una adecuada reintegración social, según los fiscales.....	87
Tabla 45. Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión, según los jueces.....	89
Tabla 46. Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión, según los fiscales.....	89
Tabla 47. Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 25 y 46 del Código Penal, según los jueces.....	90
Tabla 48. Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 25 y 46 del Código Penal, según los fiscales.....	91

Tabla 49. Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados, según los jueces.....	92
Tabla 50. Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados, según los fiscales.....	93
Tabla 51. Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los jueces	94
Tabla 52. Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los fiscales	94
Tabla 53. Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión, según los jueces.....	95
Tabla 54. Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión, según los fiscales.....	96
Tabla 55. Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión, según los jueces	97
Tabla 56. Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión, según los fiscales	97
Tabla 57. Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y permiten la aplicación de la remisión, según los jueces.....	98
Tabla 58. Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y permiten la aplicación de la remisión, según los fiscales.....	99
Tabla 59. El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces	100
Tabla 60. El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales	100
Tabla 61. El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces	101
Tabla 62. El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales	102
Tabla 63. El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los jueces	103
Tabla 64. El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los fiscales	103
Tabla 65. El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión, según los jueces	104
Tabla 66. El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión, según los fiscales	105
Tabla 67. Criterios de valoración para el uso de la remisión como herramienta para la reintegración social, según los jueces	105
Tabla 68. Criterios de valoración para el uso de la remisión como herramienta para la reintegración social, según los fiscales	107
Tabla 69. Cuando el adolescente haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces	108
Tabla 70. Cuando el adolescente haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales	109

Tabla 71. Cuando el adolescente haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces	110
Tabla 72. Cuando el adolescente haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales	111
Tabla 73. Cuando el adolescente haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los jueces	112
Tabla 74. Cuando el adolescente haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los fiscales	113
Tabla 75. Cuando el adolescente haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad no debe ser pasible de remisión, según los jueces	113
Tabla 76. Cuando el adolescente haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad no debe ser pasible de remisión, según los fiscales	114
Tabla 77. Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionado, según los jueces	116
Tabla 78. Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionado, según los fiscales	117
Tabla 79. Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los jueces	118
Tabla 80. Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los fiscales	119
Tabla 81. Es necesario que es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste, según los jueces	120
Tabla 82. Es necesario que es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste, según los fiscales	121
Tabla 83. La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los jueces.....	123
Tabla 84. La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los fiscales.....	123
Tabla 85. Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión, según los jueces	124
Tabla 86. Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión, según los fiscales	125
Tabla 87. Criterios para considerar que la remisión en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los jueces	126
Tabla 88. Criterios para considerar que la remisión en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los fiscales	127
Tabla 89. Ampliación de los supuestos de remisión en nuestra legislación a fin de contar con criterios objetivos para su otorgamiento, según los jueces	128
Tabla 90. Ampliación de los supuestos de remisión en nuestra legislación a fin de contar con criterios objetivos para su otorgamiento, según los fiscales	129

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social.....	51
Gráfico 2. Por el principio de excepcionalidad, el estado está obligado a optar por medidas alternas a la judicialización de causas en materias de infracción penal.....	52
Gráfico 3. Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad.....	59
Gráfico 4. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad.....	60
Gráfico 5. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad.....	61
Gráfico 6. Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad.....	63
Gráfico 7. El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia.....	64
Gráfico 8. Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo.....	66
Gráfico 9. Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los fiscales.....	73
Gráfico 10. El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados.....	74
Gráfico 11. El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías.....	76
Gráfico 12. Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión.....	90
Gráfico 13. Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados.....	93
Gráfico 14. Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión.....	95
Gráfico 15. Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión.....	96
Gráfico 16. Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión.....	97
Gráfico 17. El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión.....	101
Gráfico 18. El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión.....	102
Gráfico 19. El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión.....	104
Gráfico 20. El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión.....	105
Gráfico 21. La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal.....	124
Gráfico 22. Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión.....	125

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos de responsabilidad penal, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal. Es una investigación básica, descriptiva y propositiva, las técnicas que utiliza son el análisis documental, fichaje y entrevista. Los instrumentos fueron la guía de análisis documental, fichas textuales, de resumen y entrevistas. La población estuvo constituida por Jueces y Fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Lambayeque. La muestra, 10 jueces especializados en familia y 10 fiscales especializados en familia.

Se obtuvo como resultado que la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, es la salida alternativa al proceso por infracción penal más ventajosa por lo tanto debe maximizarse y flexibilizarse su otorgamiento a los adolescentes infractores a fin de lograr su reintegración social, fin del sistema de responsabilidad penal que los acoge en nuestro país. La aplicación de la remisión en la gestión de los procesos al infractor penal de menor, beneficia al infractor para su reinserción a la sociedad y es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados y fiscalías. Se ha comprobado que, si se usa la remisión como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos al adolescente en conflicto con la ley penal, entonces se viabilizará su reintegración social. Se concluye que los supuestos para la remisión deben ampliarse, por lo que se proponen criterios objetivos para su otorgamiento, lo que facilitará la labor del Fiscal o Juez a cargo de la causa.

Palabras Clave: Adolescente infractor, gestión de procesos, medidas socioeducativas, principio de excepcionalidad, remisión, resocialización.

Abstract

The objective of this study was to establish if the remission, as an expression of the principle of exceptionality, in the management of processes, makes possible the social reintegration of the adolescent criminal offender, it is a basic, descriptive and purposeful investigation. The techniques used with documentary analysis, signing and interview. The instruments were the documentary analysis guide, the textual and summary sheets and the interviews. The population was made up of Judges and Prosecutors of the Lambayeque Judicial and Prosecutor District. The sample consisted of 10 family specialized judges and 10 family specialized prosecutors. It was obtained as a result that the remission, as an expression of the principle of exceptionality, should be the alternative solution to the criminal offense process, therefore, its granting to offending adolescents should be maximized and made more flexible in order for their social reintegration. The application of the referral in the management of the criminal offender processes of a minor, benefits the offender for his reintegration into society; and it is an alternative work used to relieve the procedural load in the courts and prosecutor's offices. It has been verified that, if referral is used as an expression of the principle of exceptionality, in the management of processes for adolescents in conflict with criminal law, then their social reintegration will be made possible. It is concluded that the assumptions for the referral should be expanded, establishing objective criteria for its granting, facilitating the work of the Prosecutor or Judge in charge.

Keywords: adolescent offender, process management, socio-educational measures, principle of exceptionality, remission, resocialization.

Introducción

La presente tesis está encauzada a establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos de responsabilidad, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal. Se propone para ello, criterios de valoración que faciliten el uso de la remisión por el Fiscal o Juez a cargo de la causa.

La presente investigación se desarrolló debido a la necesidad de estudiar mecanismos viables para reducir la criminalización, estigmatización y discriminación al adolescente infractor, promoviendo su resocialización a través de la figura jurídica de la remisión, la cual a la fecha existe pero no está regulada adecuadamente, la discrecionalidad en su aplicación ha determinado que en muchos casos no sea utilizada por el magistrado, conllevando así a reprimir, estigmatizar, en vez de resocializar, fin primordial de toda medida aplicable a adolescentes infractores, cuyo interés superior aboga por coadyuvar a su desarrollo, sin entorpecerlo.

Cuando los funcionarios y las instituciones que representan el sistema penal juvenil no tienen información acerca de su funcionamiento o de las instituciones que le son propias, el cumplimiento de los objetivos del proceso de responsabilidad penal de los adolescentes, orientados a la mínima judicialización, reeducación y reintegración social se dificultan.

Pese a los años de vigencia de la Convención del Niño y Código de los Niños y Adolescentes, la Remisión como expresión del principio excepcionalidad a la judicialización de causas es raramente utilizada; existe una sobre judicialización de procesos por infracciones de menor y mediana gravedad; la violencia se incrementa y la ciudadanía exige al Estado mayor control, mayor represión, incriminación penal y privación de libertad. Tendencia que alcanza a los adolescentes infractores penales.

Lo expuesto justifica analizar cómo opera la remisión en nuestra legislación, si posibilitan al Fiscal o Juez una decisión temprana en la gestión de denuncias y si, a partir de la experiencia vivida con la remisión Fiscal y Judicial desarrollada especialmente en la ciudad de Chiclayo, verdaderamente constituye un mecanismo ágil de salida alternativa al

proceso, orientado a la reeducación, reintegración social, bienestar del adolescente en conflicto con la ley penal y satisfacción de la víctima.

Respecto a la organización del estudio, en el Capítulo I se analizó el aspecto metodológico, delimitándose realidad problemática, problema, objetivos, hipótesis, variables, tipo de investigación y antecedentes de la investigación.

En el Capítulo II, se enmarcó al marco teórico, se examinaron las funciones y aspectos esenciales concernientes a las principales teorías, sistema de justicia penal juvenil; objetivos del sistema penal juvenil; principios especiales del sistema penal juvenil; el adolescente en conflicto con la ley penal; factores de riesgo determinantes de la conducta infractora; factores individuales o personales; la remisión y la base legal.

En el Capítulo III, se presenta al trabajo de campo, se realizó el procesamiento de la información y la discusión de los resultados, se analizó la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos por infracción penal; se analizó la reintegración social del adolescente infractor penal y su relación con la remisión; se examinó la aplicación de la remisión en la gestión de los procesos de infractor penal de menor. Se proponen criterios de valoración para el uso de la remisión en la gestión de los procesos. Finalmente se establece la manera en que la remisión viabiliza la reintegración social del adolescente infractor.

La autora desea que la presente investigación permita regular criterios objetivos y determinantes para una mayor aplicación de la remisión en los procesos a infractores penales.

Capítulo I

Aspecto Metodológico

1. Realidad Problemática.

A nivel global, la reacción estatal frente a los infractores penales juveniles es diversa, pueden ser atendidos por sistemas penales de justicia formal, bienestar social e incluso por sistemas administrativos si se tratan de delitos menores. Cuando este sistema presenta algún grado de especialización, por contener leyes, políticas, instituciones y tratamiento diferenciado para los infractores penales por su minoría de edad se le denomina "sistema de justicia de menores".

Desde la Convención de los Derechos del Niño en 1989, los sistemas de justicia de América Latina iniciaron un proceso de adaptación a sus lineamientos orientado a su especialización, proceso que aún no concluye.

En Brasil, con el Estatuto del Niño y del Adolescente promulgado en el año 1990, se incorporó la categoría “práctica de acto infractor” para describir la violación de la ley penal por menores de edad, los hechos delictivos que ejecutaran debían tener sanciones aparte de la vía judicial penal ordinaria de los adultos por lo que la atribución de su responsabilidad devendría en la aplicación de “medidas socioeducativas” en su contra como: las advertencias, el compromiso de subsanar el perjuicio causado, prestación de servicios comunitarios, libertad asistida, semilibertad y el internamiento o privación de la libertad, no mayor a tres años.

Es así que la remisión aparece regulada como una forma de exclusión del proceso, la dicta la autoridad fiscal o judicial en atención a diversas circunstancias asociadas a la personalidad del joven, su grado de colaboración en la infracción, contexto social entre otros. Como límites a su concesión se impone el reconocimiento o acreditación de la responsabilidad del infractor. Su otorgamiento importa la imposición de todas las medidas socioeducativas ya descritas a excepción de la semilibertad e internación.

En Guatemala, el Decreto 27/2003 aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA). Entre las formas de terminación anticipada del

proceso introduce como nuevas figuras procesales a la conciliación, remisión y criterio de oportunidad reglado. La remisión en este nuevo ordenamiento, es examinado por el juez quien evaluará la posibilidad de continuar o no el proceso contra el adolescente, infractor de un tipo penal sancionado con pena de encierro menor a tres años, un grado de participación mínimo y responsable de su reparación. El objetivo, lograr su reinserción social evitando el proceso judicial.

En Chile, la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes - Ley No. 20.084 - concibe al sistema de justicia penal de adolescentes como uno especializado, reflejo de los principios especiales contenidos en artículos 37 y 40 de la Convención. A semejanza de lo que sucede en nuestro país y otras regiones, la especialidad no comprende reglas o normas de derecho penal sustantivo diferenciado del de los adultos sino aspectos procesales.

Un principio básico resaltante incide en la orientación de su sistema penal de adolescentes hacia la prevención especial positiva y su derecho a recibir protección especial. Estándares tales como el de mínima intervención, excepcionalidad de la judicialización, de la privación de libertad o su mínima brevedad justifican la amplia diversificación de respuestas que brinda el legislador frente a la infracción penal y desestimación de casos, resaltando entre ellas la remisión.

El enjuiciamiento y sanción penal a adolescentes de dieciséis y diecisiete años tal cual lo previsto en adultos desaparece y fija la edad mínima de responsabilidad penal a partir de los catorce años. Con esta ley, promulgada en el año 2007, esto es, diecisiete años después de que Chile se adhiriera al tratado, la sanción penal en el sistema penal de adolescentes chileno se orienta a responsabilizarlos por los hechos delictivos que cometan, así como a iniciar una intervención socioeducativa a su caso en aras de lograr su integración social.

En Costa Rica y España, el sistema penal de responsabilidad de adolescentes se acoge al principio educativo como eje central de su legislación, el cual asociado al derecho a protección especial que les asiste por su condición de seres humanos en desarrollo, constituyen razón suficiente para disponer se evite recurrir a la privación de libertad en la resolución de sus causas. Llobet aclara, sin embargo, que la sanción penal

juvenil tiene una función de prevención general por lo que es relevante considerar la gravedad del hecho, no hacerlo podría conllevar a que, invocando la finalidad educativa del sistema, se imponga una sanción ínfima a una infracción claramente grave. El internamiento sin embargo siempre deberá justificarse por un hecho grave y no sólo por una necesidad educativa. El sistema se orienta especialmente por la desjudicialización de sus causas.

En Nicaragua, a partir de la ratificación de la Convención del Niño en el año de 1990, su sistema de responsabilidad penal de adolescentes empezó a separarse de la orientación retributiva que lo caracterizaba para enfocarse en uno inspirado en la doctrina de la protección integral y justicia restaurativa no obstante la carencia de instituciones sociales de apoyo dificulta el cumplimiento de la finalidad del sistema penal de adolescentes, orientado a su reeducación y reinserción social.

(Llobet, Citado por Couso, 2012) advierte que la legislación moderna en el mundo se orienta, a partir de la Convención del Niño a crear sistemas, normas, instituciones enfocadas a diferenciar la justicia penal de adolescentes frente a la de adultos, a privilegiar la excepcionalidad del proceso y la privación de libertad así como a otorgar garantías específicas a los infractores por su minoría de edad, no obstante en la práctica los datos estadísticos reflejan que los adolescentes ingresan al sistema judicial mayoritariamente en calidad de detenidos y en un porcentaje más alto que el de adultos. En Chile, la Defensoría Penal Pública informó que en el año 2010 un 68,4% (20 960) de los adolescentes afrontó una audiencia de control de detención mientras que los adultos sólo un 54,8%, situación que al año 2018 se mantuvo según su reporte del año 2020 emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF y la Defensoría Penal Pública de ese país.

Con la promulgación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo No. 1348) en el año 2017, el Perú diseña un modelo procesal penal para adolescentes infractores, semejante al previsto para los adultos, con plazos más cortos y dividido en etapas, preliminar, preparatoria e intermedia, etapa de acusación y juicio oral a la vez que incorpora como novedad, la aplicación de "mecanismos restaurativos", útiles para lograr la aplicación de salidas alternativas al proceso como la remisión, acuerdo reparatorio, terminación anticipada y otros; pese a ello estos

mecanismos aún no han sido implementados manteniendo vigencia lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337 (2000) en cuanto a la remisión y archivo por perdón del ofendido como excepciones a la judicialización aplicables por el Ministerio Público y Poder Judicial.

En este contexto, la remisión aparece como la auténtica salida alternativa al proceso que está vigente; su no aplicación importará muy probablemente que de iniciarse, éste culmine con una sentencia declaratoria de responsabilidad.

Aun cuando la remisión involucra una filosofía inspirada en tres dimensiones: Responsabilidad (infractor), Reparación (víctima) y Reintegración (comunidad), conocida resumidamente como "3R", que respondea la observancia de los objetivos del sistema orientado a la rehabilitación del infractor y encaminarlo a su bienestar, es una figura poco aplicada en nuestras instituciones encargadas de administrar justicia.

Así concluyó el Comité de los Derechos del Niño al evaluar los Informes Periódicos Cuarto y Quinto Combinados del Perú (CRC/C/PER/4-5) en sus sesiones 2067^a, 2069^a (CRC/C/SR.2067 y 2069), y 2104^a (CRC/C/SR.2104), celebradas los días 14, 15 y 29 de enero de 2016 respectivamente, donde expuso como preocupación el uso insuficiente de medidas alternas a la privación de libertad y uso recurrente al encarcelamiento a la vez que insta al Estado a suscitar, persistentemente, medidas extrajudiciales, alternas al proceso.

En el año 2010, a partir de la experiencia exitosa del Proyecto "Justicia Juvenil Restaurativa", desarrollado por la ONG "Tierra de Hombres" en El Agustino (Lima) y el distrito de José Leonardo Ortiz en Chiclayo, el Ministerio Público introdujo la experiencia de la justicia restaurativa en el sistema de justicia formal nacional diseñado para adolescentes infractores penales entre los 14 y 17 años de edad. El objetivo, garantizarle el acceso a la remisión fiscal.

Gracias a que su diseño contaba con la participación de un equipo interdisciplinario y colaboración de instituciones públicas y de la sociedad civil, su experiencia fue exitosa ya que, frente al vacío normativo existente, introdujo lineamientos para la gestión de la remisión como salida alterna al proceso facilitando en

el adolescente el desarrollo de competencias para su convivencia en comunidad y promoción de su desarrollo personal. No obstante, estos logros, debe reconocerse que no existe un adecuado control, se desconoce qué criterios valora el Fiscal o Juez para decidir su aplicación, si el plan individual diseñado de manera individualizada para cada caso es cumplido por el adolescente en su integridad, las dificultades en su ejecución, seguimiento y si al final efectivamente éste desarrolla competencias que facilitan su reintegración. Contar con indicadores de resultados verificables, que revelen el impacto resulta esencial.

Rojas (2017), en su investigación sobre el uso de la remisión fiscal en la provincia de Chiclayo concluye que ésta demostró ser una herramienta de justicia restaurativa efectiva para evitar la reincidencia delictiva en adolescentes infractores penales ya que un 82% de sus beneficiados no volvió a reincidir, no obstante de los datos obtenidos en las cuatro Fiscalías de Familias de la ciudad se pudo advertir que durante los años 2010 a 2012, de 1152 denuncias investigadas, sólo al 10% de casos se le aplicó la remisión fiscal. No existen datos de la incidencia local en los órganos jurisdiccionales especializados del Poder Judicial.

La Fundación *Terre Des Hommes- Lausanne* [TDH] (2015) y Encuentros Casa de la Juventud, en alianza con el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y otras organizaciones inició por el año 2005, en la ciudad de Chiclayo, la ejecución de su Proyecto "Justicia Juvenil Restaurativa" con el objetivo de suscitar la remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa. Al término de su experiencia, sobre la gestión del programa desarrollado resaltó que muchas veces la decisión temprana de la autoridad frente al adolescente infractor se veía condicionada por el prejuicio y la presión social. En ese sentido, la intervención multidisciplinaria temprana y oportuna de su equipo de profesionales permitía al Fiscal, una mejor visión del caso, conocimiento del joven y su ambiente familiar, lo que se traducían en una mayor probabilidad de optar por la remisión fiscal.

Respecto a la remisión, Hernández (2017) señala que no hace más que enviar a los jóvenes a las autoridades locales para que respondan por delitos distintos a las sanciones penales.

Para el presente estudio la remisión constituye una salida alternativa al proceso, una excepción a la judicialización de casos y herramienta de Justicia Restaurativa que se incorpora como principio regular del sistema de responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal con la Regla 11 de las Reglas de Beijing. El artículo 40.3.b de la Convención del Niño prescribe al respecto: “Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”.

Pese a que nuestro derecho interno regula la remisión en sus artículos 206 (Remisión Fiscal) y artículos 223 al 228 (Remisión Judicial) del Código de los Niños y Adolescentes, aún vigente, lo cierto es que su uso ha sido poco regular. Cifras estadísticas oficiales del Ministerio Público en nuestra provincia revelaron que durante los años 2010 a 2012, las Fiscalías de Familia de Chiclayo registraron un total de 1152 denuncias por infracción penal; sólo un 10% de estos casos, cometidos presuntamente por adolescentes, se benefició con la remisión (Rojas, 2017).

El porqué de tal realidad se desconoce, hecho preocupante si como sabemos se ha promulgado el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Diario Oficial El Peruano, 2017) que además de imponer un nuevo modelo procesal (acusatorio), lo que constituye una reforma al modelo procesal penal juvenil regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, consolida la remisión como salida alternativa al proceso e introduce como nuevas formas: el acuerdo reparatorio y mecanismo restaurativo.

Próximos a su vigencia integral en el territorio nacional se hace necesario conocer los criterios que determinan a un Juez o Fiscal decidir tempranamente por la remisión en los procesos a su cargo para así alentar su uso en la práctica y si procuran efectivamente, la reintegración del adolescente a su comunidad. La doctrina de la protección integral a la cual se adscribe nuestro sistema penal juvenil exige la aplicación de salidas alternativas al proceso en caso de infracciones penales como expresión del principio de excepcionalidad de la judicialización; sin embargo, las estadísticas revelan que se está optando, por lo contrario.

2. Formulación del Problema.

¿La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal?

3. Objetivos.

Objetivo General

Establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal

Objetivos Específicos

1. Analizar la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos por infracción penal.
2. Analizar la reintegración social del adolescente infractor penal y su relación con la remisión.
3. Examinar la aplicación de la remisión en la gestión de los procesos de infractor penal de menor.
4. Proponer criterios de valoración para el uso de la remisión en la gestión de los procesos.

4. Hipótesis.

Si se usa la remisión como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos al adolescente en conflicto con la ley penal, entonces se viabilizará su reintegración social.

5. Variables.

Variable independiente: Si se usa la remisión como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos al adolescente en conflicto con la ley penal.

Variable Dependiente: Entonces se viabilizará su reintegración social.

6. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo básico, nivel descriptivo y propositivo. Se analizará las características de la población o fenómeno por lo tanto se define y se clasifica y explica lo que se está investigando. (Hernández - Sampieri, Fernández, & Baptista, 2017).

La investigación es básica, sustantiva o pura, permite el desarrollo de la ciencia a partir de la generación de un novedoso conocimiento y se erige como pilar a nuevos estudios.

Es descriptiva pues a partir del análisis documental, fichaje se permite describir el objeto del estudio, cumpliendo los objetivos trazados como en la presente investigación que nos adentramos al tema para viabilizar la aplicación de la remisión como mecanismo aplicable de forma preponderante en el Perú. Así mismo se sustenta en evidencia empírica a través de entrevistas a jueces y fiscales.

De igual manera, el presente estudio sostendrá un modelo teórico, es decir una propuesta de mejora al actual sistema de justicia restaurativa, promoviendo la aplicación de la remisión.

7. Antecedentes de la Investigación.

En el plano internacional se han realizado investigaciones vinculadas al tema de la administración de justicia penal juvenil, principios que la inspiran y la eficacia del sistema en relación con el principio pedagógico y de reintegración al adolescente infractor.

En Colombia, Martínez (2020), sostiene que no se cuenta con una estrategia para combatir el delito desde una perspectiva diferente a la del código penal. No existe un seguimiento y análisis de la delincuencia juvenil, y se da preferencia a las

medidas punitivas estatales a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los resultados muestran que solo el 5,4% de los encuestados opinaron positivamente sobre el efecto resocializador del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (JCPS). El derecho a la resocialización como derecho humano está consagrado no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también en la propia Ley de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1098 de 2006, inciso 19), pero no ha sido implementado. Este derecho implica en sí mismo el desarrollo de programas especializados de reinserción social, intervención educativa y formación ciudadana, que en la práctica no existen en el sistema. Agregó que lo que le da especificidad al VRPA es una comprensión de los sujetos que estarán sujetos al sistema, a diferencia de los adultos, y que el fin del proceso, a diferencia de éste, no es retributivo, con sanciones, sino con pena reparadora. comienza con un compromiso con el cambio y la reinserción social de los jóvenes infractores.

En Ecuador, Amaya (2016) expone que para el derecho penal juvenil, la personalidad comienza a formarse en la infancia y la adolescencia, por lo que se debe influir activamente en el desarrollo de la personalidad del niño. El derecho juvenil moderno se basa en la creencia de que la capacidad delictiva de las personas es producto de su comportamiento y desarrollo, por esta razón el ordenamiento diferencia la regulación del comportamiento infractor de los menores de edad frente al de los adultos, así como su juzgamiento y sanciones debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia. Los adolescentes son objeto de responsabilidad cuando quebrantan la norma, el proceso garantiza el respeto a sus derechos y garantías, protegiendo su integridad física, psicológica y mental (p. 16). Entre las formas de conclusión del proceso al adolescente infractor ajeno a una sentencia, la legislación ecuatoriana prevé instituciones como la remisión fiscal y judicial, orientadas a la rehabilitación del adolescente infractor y su reinserción a la sociedad.

En Paraguay, Benites (2004) concluye que el sistema de detención juvenil tiene fallas profundas, no logra su objetivo de reintegrar a los delincuentes a la sociedad, sino que los perfecciona como una escuela criminal. No existen instituciones de reeducación o no ejercen su rol como tal. El fracaso de todo el proceso de rehabilitación social a los menores infractores parte de la poca confianza

de los operadores y la sociedad en las normas y los principios que pregona, en especial los de resocialización en la misma comunidad. Fiscales opinan que es un código garantista, moderno pero que no coincide con la realidad paraguaya. Existen ideas dispares respecto a si el Código es o no “complaciente” hacia la infracción.

En Costa Rica, Tiffer (2015) expone que la justicia juvenil, acorde con el derecho penal mínimo, se enmarca en el principio de prevención especial positiva, que se funda en la idea de intervención mínima y subsidiariedad. El estado debe promover la diversificación de las reacciones penales y apostar por la justicia restaurativa, máxime tratándose de jóvenes y adolescentes para quienes la conducta delictiva muchas veces no es más que una manifestación de un periodo de crisis de juventud, de inmadurez.

Llobet (2005) coincide con Tiffer al afirmar que la justicia restaurativa interviene con la finalidad de restablecer la paz quebrantada por el acto infractor. Agrega, que con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos que la complementan, el sistema penal juvenil asumió la doctrina de la protección integral y dentro de ella, la justicia restaurativa como nuevo paradigma tuvo gran acogida y es que al asumir el derecho penal juvenil, garantías que tradicionalmente sólo beneficiaban a los adultos, además de otras específicas al grupo poblacional que regula (adolescentes), principios como la desformalización o desjudicialización sobresalieron en mayor medida. La legalización beneficia a todos, incluidos los jóvenes, porque a través de este mecanismo significa que la exposición al proceso penal es menos probable que sea estigmatizada e institucionalizada.

Para la sociedad, la idea de resocialización y reeducación de los jóvenes, especialmente con fines preventivos, se hace efectiva al promover la participación del sector social. También beneficia a la víctima, ya que es posible prevenir el daño o restaurar la efectividad de los derechos de la víctima de una manera más auténtica; incluyendo la oportunidad de confrontar al victimario ya la víctima, la justicia restaurativa con sus diversos mecanismos activó su gran potencial educativo para los jóvenes. La ley costarricense reconoce dos niveles de compensación: transferencia, caso fiscal, cesantía y criterios de oportunidad.

La justicia restaurativa, en la doctrina de la protección integral, parte de la premisa que las conductas infractoras de los adolescentes son de carácter episódico, muchas veces consecuencias de los conflictos propios de la etapa de desarrollo en que se encuentran, no necesariamente implican la continuación de una carrera delictiva de allí que a veces la mejor respuesta es la falta de respuesta del sistema penal. La remisión favorece soluciones de justicia restaurativa.

En México, Correa (2008) señala que la justicia juvenil históricamente ha sido una infancia opresiva y selectivamente estructurada: no criminal vs. adolescencia delincuente - en términos de percepción/reacción, amenaza-represión social y enfermedad/tratamiento, corresponde a la "metáfora del lobo" correspondiente al "hombre" de Hobbes. La Convención sobre los Derechos del Niño tiene por objeto eliminar las inconsistencias antes mencionadas y crear otro sistema que se centre en la plena observancia y aplicación de los derechos plenos y garantías adecuadas de los derechos de los adultos y otros menores involucrados en delito, si se observa el principio de interés. el origen del niño es particularmente pronunciado. Pero esto crea una imagen confusa del joven infractor que, por un lado, es considerado como un individuo con derechos y, por otro lado, es castigado, especialmente en casos de reincidencia o delitos graves, según las normas modernas. en el mundo. tendencia.

Comenzando con el movimiento por los derechos de los niños, se creó un sistema diferente de respuesta al crimen, uno que se enfocaba en restaurar las condiciones previas al crimen y se enfocaba en la recuperación. El propósito de este proceso de recuperación es entonces: a) hacer que el infractor sea consciente del daño que sus acciones han causado a la víctima y a la sociedad b) aumentar la capacidad del infractor para evitar la reincidencia en circunstancias similares c) prevenir el daño causado. e indemnizar a las víctimas d) indemnizar a las comunidades afectadas e) enjuiciar a las autoridades competentes para que no se repitan delitos similares, reduciendo así la criminalidad.

A nivel nacional, Hurtado Poma (2010), las salidas alternativas conducen al sistema a conceptos de justicia restaurativa, porque ofrecen "restaurar" la armonía social y reparar las relaciones humanas y sociales rotas, en lugar de castigar y crear otras nuevas, quiere mirar más al futuro que al pasado, para superar paradigmas

compensatorios. En nuestro país, uno de los mecanismos alternativos en el actual sistema de justicia penal incluye el denominado principio de contingencia y los contratos de indemnización, que permiten agilizar y humanizar el proceso penal. El aumento dramático en el número de casos que ingresan al sistema creó la necesidad de racionalizar el orden procesal, los jueces con recursos limitados, como el nuestro, tuvieron que ser racionados.

La realidad muestra infractores ocasionales, autores de conductas de mínimo reproche o bagatelas que congestionan los despachos judiciales, la implementación de estas salidas alternativas sin embargo no sólo importa la posibilidad de descongestionar el despacho judicial sino, citando a Mirjan, D (1998), la apertura de mayores espacios de aceptación social de la desviación (p.81).

Para Hernández (2016) el impacto negativo que puede tener tanto el proceso judicial como privación de libertad en el desarrollo de los/las adolescentes, recomiendan que la intervención del Estado sea mínima; debe recurrirse de manera preferente, cuanto sea posible, a mecanismos alternativos al proceso judicial siendo extraordinaria la detención policial, la prisión preventiva o el encarcelamiento sean recursos excepcionales, por el menor tiempo posible. Entre los mecanismos alternativos al proceso tenemos diversas modalidades en los distintos países: salidas anticipadas, criterios de oportunidad, remisiones, medidas alternativas de resolución de controversias, mediaciones, justicia restaurativa, entre otros.

En el marco de la legislación peruana a través del Código de los Niños y Adolescentes, en un proceso de adecuación a la Convención de los Derechos del Niño (CDN), Hernández señaló que la libertad condicional es una institución relativamente nueva y una herramienta eficaz para tratar con jóvenes en conflicto. El objetivo es restaurarlos, no solo reducir la carga del programa. Tiene un efecto preventivo y reduce las recaídas. Las decisiones de derivación y las acciones relacionadas deben ser tomadas con total libertad por el joven y deben contar con su consentimiento. Además, pueden ser impugnados por la víctima y revisados en un tribunal superior, que también puede revisar la validez del consentimiento del joven si es impugnado por el joven, sus padres o tutores.

Según Rojas (2017), un sistema de justicia juvenil que se centre únicamente en las escalas salariales y que no impida o promueva la reintegración efectiva de los jóvenes en violación de la ley penal es contrario a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de los niños y jóvenes. La provisión de alternativas a la justicia, como la asistencia financiera, es apropiada ya que contribuye al desarrollo personal y la reinserción social de los jóvenes infractores, sino porque contribuye a la reducción en la comisión de ilícitos al prevenir la reincidencia. Durante los años 2010 a 2012, del total de denuncias realizadas, por la comisión de infracciones penales, las Fiscalías de Familia de Chiclayo aplicaron la remisión en un 10% de casos, de este total un 82% no volvió a delinquir. Las causas de tan bajo porcentaje nivel de aplicación por el operador jurídico, se desconocen.

Para Villegas (2018) el nuevo sistema de justicia penal juvenil tiene como uno de sus ejes procurar la desjudicialización de los casos de adolescentes infractores a la ley penal. Antes que imponer medidas socioeducativas, nuestro legislador ha previsto la aplicación de salidas alternativas como es la remisión, institución a través de la cual, el adolescente es remitido a programas comunitarios que no forman parte del sistema judicial siempre que los hechos no constituyan casos graves y exista disposición, voluntad del adolescente y su familia de seguir un programa de orientación que no excede de doce meses. A través de la remisión se da una respuesta adecuada y proporcionada a la infracción, reservando el proceso judicial para casos más graves.

Manifiesta Medina (2018) la justicia restaurativa se basa en la justicia retributiva. La justicia restaurativa evita el etiquetado, el aprendizaje de comportamientos vulnerables, el fenómeno de la puerta giratoria y frena la progresión del comportamiento delictivo. La justicia restaurativa busca reparar material dañado o restaurar objetos físicos afectados; en este sentido, la justicia debe aplicarse en todos los casos en que se puedan restituir los derechos legales del joven maltratado. La remisión se considera una alternativa a la resocialización sin ningún tipo de violencia por parte del sistema penal. La detención es una oportunidad para reintegrarse a la sociedad, evitando el encarcelamiento de los jóvenes que realizan ciertas actividades menos dañinas en entornos cerrados. En casos de escape no violento, las solicitudes de derivación deben estar disponibles.

Chirrey Rosales (2019), analizando la aplicación de la remisión en Huacho, advierten que esto está asociado con una reducción en la tasa de reincidencia de los delincuentes privativos de libertad, pero es menos aplicable ya que en la mayoría de los casos el poder judicial opta por usar una pena privativa de libertad o libertad restringida, esta última medida, si es cierta, se refiere al Servicio de Atención a la Juventud (SOA), no lo inhabilita para el proceso, ya que de todos modos la sentencia se habría dictado. Las recomendaciones tratan de excluirlo y elegir un camino para reparar las relaciones sociales dañadas y tomar la conciencia del criminal.

En el ámbito local, Manayay (2017), en su investigación “Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo” concluye que la justicia restaurativa para jóvenes es un modelo de justicia para jóvenes infractores que reconoce que el delito causa daño a las víctimas y que este daño debe prevenirse. Reconoce que los adolescentes aún carecen de la madurez de los adultos y necesitan oportunidades para corregir su comportamiento y reintegrarse a sus comunidades. Tu familia, amigos y escuela. Los jóvenes expresan sus sentimientos rechazando las creencias y valores predominantes en la sociedad juvenil a través de una variedad de comportamientos externos, entre ellos la delincuencia juvenil.

Correa (2021) en su investigación “Directrices jurídicas para la implementación del servicio de orientación al adolescente en los distritos judiciales del Perú” expone que el centro de apoyo a la orientación Juvenil es un centro de rehabilitación abierto establecido para cumplir con las medidas sociopedagógicas. El principio de los intereses de los menores contenido en el artículo 2 de la primera parte de la "Ley de responsabilidad penal juvenil" refleja el espíritu de la teoría general de protección y debería ser un principio rector para los jueces. tomar decisiones. El Estado también prevalece sobre cualquier otro derecho o interés en los conflictos de orden público contra los menores infractores. En base a este principio, se abren puertas con el objetivo de mejorar las infraestructuras, los servicios y la prestación de tratamiento y promover la integración social de los menores infractores amparados por nuestro ordenamiento jurídico.

Capítulo II

Marco Teórico

Sub Capítulo I

Teorías base

Teoría Dualista: Triepel et al. la teoría defendida y el entendimiento de que las normas de derecho internacional y las normas de derecho nacional forman un solo sistema jurídico; de esta forma, las normas del derecho internacional también se incorporan a los actos jurídicos nacionales del país. Otro defensor de esta teoría fue Ancelotti, quien todavía está representado por la doctrina italiana, y se entiende que existen dos sistemas jurídicos diferentes: el derecho internacional y el derecho nacional, que son sistemas completamente separados e independientes, siendo ambos diferentes. regula un campo diferente y un sujeto diferente, mientras que el derecho internacional regula las relaciones entre los estados, mientras que el derecho nacional regula las relaciones entre los estados y las personas o pueblos que viven en ellos.(Mazzuoli, 2007).

Teoría Monista: Esta teoría representada por Kelsen y Welzen sostiene que hay un sistema normativo universal o en consecuencia un único sistema jurídico. Esta Teoría según la cual el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico, admite dos variantes esenciales, por un lado, tenemos la concepción monista con primacía del derecho interno, y por otro lado tenemos la concepción monista con primacía del derecho internacional.

Respecto al menor infractor: La doctrina de la situación irregular, sustentada durante un tiempo por instrumentos internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño (1959), indicó por primera vez que la protección no se limitaba a los niños en circunstancias anormales, y sobre todo a las familias debido a la estructura en la que vive, el menor se desvía de las reglas normales establecidas por la sociedad. La doctrina de las circunstancias anormales básicamente protege al niño, para unos desde el momento de la concepción (Perú), para otros desde el momento del nacimiento, cuando tiene una imagen humana (España), como ya hemos mencionado, se protege al niño, pero como el niño no es una persona completamente independiente desde el momento de la concepción, también se brinda protección a la madre durante el embarazo, el parto y el

puerperio, mientras que el niño está protegido de la lactancia por los derechos de sus antepasados. La protección o asistencia también incluye a la familia, la familia nuclear compuesta por padres e hijos. Proteja a los niños en edad preescolar, a los niños en edad escolar en el trabajo. Estableció una jurisdicción especial para menores de edad ya través de los llamados jueces de menores y tribunales de apelación de menores, cuyo fin primordial es tomar decisiones en el interés superior del niño. De acuerdo con esta doctrina, tales intereses prioritarios del niño se aplican no solo a las decisiones judiciales, sino también a las decisiones administrativas y otras decisiones. Por actos amenazantes o que puedan ser considerados como psicológicos, es decir, situaciones de la vida de los menores que, por causas que el juez tratará de averiguar, supongan una amenaza para la sociedad. Considera inocentes a los menores, es decir, no son penalmente responsables, por lo que los jueces deben tomar medidas para tratar de restaurar, rehabilitar o proteger a los menores que pueden ser: abandonados mental y/o materialmente abandonados, en situación de riesgo (antisocial), menores con discapacidad sensorial y mental, menores con discapacidad física, menores de edad en una crisis familiar.

Se dice que la privación universal de la libertad como remedio protege la integridad de los menores, ya sea en caso de abandono o de violación de la ley penal. La justicia juvenil se caracteriza por la verticalidad de la actitud, que se refiere al lugar del menor en la sociedad. En cuanto a las actividades delictivas, los menores son considerados criminalmente irresponsables e irresponsables y son considerados incapaces, por lo tanto catalogados como personas anormales y se convierten en motivo de discriminación y marginación. Garantiza la pérdida de la personalidad y el fortalecimiento del rol paternalista de los jueces. De esta forma, es claro que las normas que se aplican a estos procesos no corresponden a la ley penal, porque tienen un carácter diferente, lo cual no es cierto, ya que la sanción lógica es la misma, por lo tanto la gravedad de la infracción. se extiende al derecho penal menos humano, pero no hay garantías de su protección. Al afirmar que una sentencia no es punitiva sino una medida de seguridad, su duración puede ser ilimitada (debido al estándar de peligrosidad de la conducta juvenil), y la culpabilidad del menor no tiene que ser probada como razonable, mientras que la doctrina de circunstancias anormales con peligro discrecionalidad y juez absoluto omnipotente, porque los menores pueden ser privados de su libertad por tiempo indefinido; toma decisiones sin consultar al niño o joven; no se limita a intervenir cuando los menores cometen actos delictivos, y se ha constatado la falta de recursos materiales para criminalizar la pobreza, separando a quienes empoderan a los niños de sus familias, en

definitiva, a asumir un rol “paternalista” y tratar a los niños como objetos de protección , no sujetos de derechos.

La Doctrina de la Protección Integral: Considera a los niños como sujetos de derechos y por lo tanto respeta los diversos derechos humanos que cada uno tiene, derechos especiales relevantes para las personas en desarrollo, y reconoce que sus libertades dependen de que sean sujetos de derechos. tales derechos. En los procesos penales, los menores son considerados delincuentes y los niños delincuentes. Se tomarán medidas sociopedagógicas para los primeros y medidas de protección para los segundos. Pero, ¿qué se protege? Se protege porque el criminal debe ser perseguido dentro de las garantías de la ley, no puede ser perseguido, es decir. no puede ser procesado por delitos que no estuvieran previamente tipificados en la ley penal, es decir, según el principio de "impunidad". “Las normas. Se debe reconocer su derecho al debido proceso, se les debe informar que han sido detenidos, alojados o colocados en un lugar adecuado a su edad y al motivo de la infracción, se les debe notificar a los padres, no deben estar con adultos, etc.. Reitero que el principio de protección integral se fundamenta fundamentalmente en el interés del niño, dado que es sujeto de derechos. Con base en lo anterior, me aventuro a concluir que ambas doctrinas apuntan a un mismo fin, una protección integral basada en el interés superior del niño, pero para hacerlo realidad, no solo historia, política, plan, acción, ejecución. mandato y código de la Convención.

Sub Capítulo II

Sistema Penal Juvenil

2.1.1. Sistema de justicia penal juvenil:

La justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes sindicados de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal, diferenciándose del sistema penal de adultos en la finalidad educativa y rehabilitadora de la sanción que se impone. Este sistema de responsabilidad penal permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa a la vez que aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción; siendo la privación de la libertad el último recurso y sólo para infracciones muy graves.

Es razón de ser de esta justicia penal especializada el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en que las personas se encuentran en proceso de formación para la vida adulta por lo que la reacción social frente a sus actos no debe ser de castigo sino de integración y acceso a su derecho fundamental a la educación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH”) ha resaltado que resulta evidente que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no son las mismas en que lo hace un adulto. “Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponde a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento. Así, en aplicación del marco jurídico de protección de los derechos humanos, los niños que han infringido o han sido acusados de infringir ley es penal es no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial, protección que está en los Principios generales del Sistema de Justicia Juvenil que desarrollaremos posteriormente.

2.1.2. Objetivos del sistema penal juvenil

En materia de justicia a niños, niñas y adolescentes, sus especiales necesidades son consideradas al momento de otorgarle la titularidad de sus derechos, así como al momento

de exigirles responsabilidad por sus actos. La jurisdicción penal juvenil no debería extender la imputabilidad penal a los adolescentes, sino establecer su responsabilidad penal de modo que sus actos tendrán consecuencias jurídicas congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada niño, seres en desarrollo.

a) Reintegración

En el caso de los adolescentes existe dentro del derecho internacional de los derechos humanos una clara tendencia a darle una protección mayor que a los adultos el objetivo fundamental de la justicia penal juvenil es promover la reintegración del niño o adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad (artículo 40 Convención sobre los Derechos del Niño) (CIDH , Informe N°41/99 CASO 11,491, 1999).

Tal como enuncia el artículo 5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta (...) será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”. Lo que descarta la posibilidad de atribuir al sistema de justicia penal juvenil una función represiva.

b) Desjudicialización

De manera general, el artículo 40 de la Convención prescribe como obligación de los Estados el promover en el sistema penal juvenil medidas que no supongan la judicialización, como la reorientación hacia servicios sociales, siempre que sea apropiado y deseable.

El artículo 40.3 literal D de la Convención de Derechos del Niño prevé: Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Las Reglas de Beijing, establecen en su regla 11.1 lo siguiente: Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes mencionadas en la Regla 14.1 in fine, para que los juzguen oficialmente.

Como se ha visto el derecho internacional de los derechos humanos se dirige a procurar que aquellas sanciones que imponen graves restricciones de los derechos fundamentales de los adolescentes, se limiten únicamente a las infracciones más severas, permitiendo la aplicación de formas de sanción distintas a la reclusión o privación de libertad; siempre bajo el principio del interés superior del niño.

2.1.3. Principios especiales del sistema penal juvenil

a) Principio de legalidad

El principio “no hay crimen o delito sin ley” es un postulado básico del Estado de Derecho que en materia penal juvenil se ha plasmado en el artículo 40 inciso 2 de la Convención de los Derechos del Niño y 9 de la Convención Americana. Exige que los delitos, las penas y las medidas de seguridad pasibles de ser aplicadas a los adultos, así como las medidas para los adolescentes infractores, deban estar establecidas previamente en una ley formal y regular. De tal modo que un hecho sólo se pueda castigar si la punibilidad hubiera estado legalmente determinada antes de su comisión.

Como bien señala Roxin, “por mucho que una conducta sea en alto grado nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídico penales si antes lo ha advertido expresamente en la ley”

Tradicionalmente este principio distingue cuatro consecuencias plasmadas en “prohibiciones”; dos dirigidas al juez y las otras al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de las leyes indeterminadas o imprecisas”.

En nuestra legislación, el artículo 189 del Código de los Niños y Adolescentes sostiene que ningún joven podrá ser penalmente responsable o sancionado por una acción u omisión que el Código Penal no haya previamente tipificado clara e

inequívocamente como delito en el momento de su comisión, así como sancionar con medios sociales y educativos que no estén previstos. para en el Derecho Penal. Código Criminal(Roxin, 1997).

La Corte en cuanto a este principio ha señalado “que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Lo que implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Normas [...] que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana”. (Corte IDH Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs Perú, 1999).

Como hemos visto, este principio también regula la imposición de las sanciones, sin embargo a diferencia de lo que sucede en el derecho penal de adultos donde las penas están específicamente determinadas en función del tipo penal, en materia de responsabilidad penal existía una ausencia de criterios que limitaran al juez al momento de imponer una medida socio-educativa, dejándolo a su libre discrecionalidad; sucediendo lo mismo respecto al control de su ejecución, lo que constituye una deficiencia legislativa que incide, básicamente, en la carencia de garantías para la ejecución de las medidas como veremos más adelante.

b) Principio de excepcionalidad

Reconociendo que los niños y los jóvenes son personas en desarrollo respecto de las cuales los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de

protección, el artículo 37(b) de la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados miembros garantizar que la detención, detención o encarcelamiento de un niño se considera una forma de ejecución de último recurso.

El principio de excepción derivado de las disposiciones anteriores significa no sólo la excepción de la privación de libertad preventiva o sancionada, sino también la excepción del sistema de justicia de menores o de las acciones correctivas. Es claro que las consecuencias de enjuiciar a las personas por infringir la ley penal son muchas veces dañinas, especialmente cuando se trata de privación de libertad, especialmente para niños y jóvenes en desarrollo. Por lo tanto, existe la necesidad de limitar el uso del sistema de justicia juvenil para niños y jóvenes y reducir las intervenciones estatales punitivas, especialmente la privación de libertad. (OEA ,Comision Internacional de Derechos Humanos, 2011).

Otro aspecto relacionado con el principio de excepción es la prescripción de los casos de menores. En este sentido, la Comisión Americana de Derechos Humanos recomienda que el plazo de prescripción en el sistema de justicia juvenil, basado en el principio de la tutela judicial extraordinaria, sea más corto que el plazo de prescripción en el sistema de justicia penal ordinaria para hechos delictivos similares.. (OEA,Comision Internacional de Derechos Humanos, 2011).

El principio de libertad frente a la privación de libertad. Arte. El artículo 37 de la Convención obliga a los Estados a utilizar la detención y/o prisión de menores como último recurso, es decir, a ponerlos en libertad como medida excepcional y por el menor tiempo posible. Por lo tanto, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que los menores tengan un contacto mínimo con los centros de detención. En otras palabras, deben mantener las sanciones por delitos que coartan la libertad en el menor tiempo posible.

c) Principio de especialización

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40.3, el Estado Parte se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para promover el desarrollo de leyes, procedimientos, instituciones y órganos especiales para los niños que sean acusados, imputados o reconocidos de infracciones a la ley penal.

La Corte Interamericana enfatizó que el principio de profesionalismo se aplica a todas las personas involucradas en el sistema de justicia juvenil, incluido el personal de apoyo judicial como los peritos, los encargados de la implementación de las medidas judiciales y los encargados de supervisar la implementación de las medidas alternativas. por privación de libertad. El principio de especialización también prevé la capacitación de los agentes de policía sobre los derechos de los niños acusados de delitos penales y sus necesidades especiales de desarrollo. Al respecto, la regla 12 de las Reglas de Beijing dispone: “Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.”

Adicionalmente, es criterio de la Corte Interamericana que la especialización de todos los procedimientos e incluso de la infraestructura del sistema de justicia juvenil sea imprescindible para garantizar los derechos de los niños. La infraestructura debe ser progresivamente optimizada ha dicho. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado los siguientes estándares mínimos:

- No pueden ser escuchados de manera efectiva si el ambiente es intimidatorio, hostil, insensible o inapropiado para su edad. Los programas deben ser fáciles de usar y adecuados para los niños.

- Debe prestarse especial atención a la provisión y distribución de información amigable para los niños, el apoyo adecuado para la defensa propia, la capacitación adecuada del personal, el diseño de los tribunales, la vestimenta de los jueces y abogados, así como la disponibilidad de pantallas de protección ocular y espera separada.

c) Principio de igualdad y no discriminación

Este principio alberga la prohibición de cualquier discriminación arbitraria, cuando cualquier diferencia, limitación o exclusión por parte del Estado, independientemente de la ley, que no sea objetiva e irrazonable, vulnere el derecho a la igualdad ante la ley. No obstante, la Corte Interamericana ha establecido que “no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana” (Corte IDH, 1984).

Sobre este mismo punto, la Corte Interamericana ha indicado que “[e] existen ciertas desigualdades de hecho que pueden traducirse, legítimamente, en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que esto contraríe la justicia. Más aún, tales distinciones pueden ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos, considerando la situación de mayor o menor debilidad o desvalimiento en que se encuentran (Corte IDH, 2002).

La Comisión Interamericana ha venido sosteniendo que el desarrollo del derecho a la igualdad y no discriminación permite identificar varias concepciones del mismo. Por ejemplo, una concepción es la relacionada con la prohibición de diferencia de trato arbitraria mencionada anteriormente. Otra es la relacionada con la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados (CIDH, Escrito de Demanda el caso Atala, K, 2010).

d) Principio del interés superior del niño

Principio cardinal en materia de niños, niñas y adolescentes, el principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. (Cillero, 1924).

Como enseña Cillero; cuando los niños eran considerados dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que en el plano normativo se reconoce al niño su calidad de sujeto portador de derechos, el principio constituye un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza o vulneración de los derechos reconocidos a favor de la niñez y promover su protección igualitaria.

Si bien el artículo 3 inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño lo consagra, obvia definirla; ha sido la doctrina y la jurisprudencia quienes se han encargado de definir sus alcances. Uno de los aportes más significativos fue el expresado por Miguel Cillero, quien ha sostenido que ...al interior de un sistema jurídico nacional, las disposiciones relativas a los derechos de los niños – incorporadas a aquél por medio de la ratificación de la Convención y por normas de fuente nacional- cumplen los siguientes cometidos: reafirmar que los niños, como personas humanas, tienen iguales derechos que todas las personas; especificar estos derechos para las particularidades de la vida y madurez de los niños; establecer derechos propios de los niños –como los derivados de la relación paterno/filial, o los derechos de participación-; regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños o de su colisión con los derechos de los adultos; y orientar y limitar las actuaciones de las autoridades públicas y las políticas públicas en relación a la infancia.(Cillero, 2009).

Para Zitterman “El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.” (Zitterman, 2003).

Tal como se ha expresado en la Convención, el principio del interés superior del niño, plasmado en ella, viene a señalar expresamente el reconocimiento y la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños de allí que en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Ello se justifica no sólo en los instrumentos internacionales reseñados, sino también en el artículo 16° del Protocolo de San Salvador, el cual establece que todo “niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del Estado”.

2.1.4. El adolescente en conflicto con la ley penal.

Concepto de adolescente infractor.

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo I de su Título Preliminar define como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad. Adolescente es toda persona comprendida entre los 12 y cumplidos los 18 años de edad. Así, conforme a lo prescrito en su artículo 184 será adolescente infractor aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

El Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en el artículo I del Título Preliminar señala que los adolescentes, entre catorce y menos de dieciocho años de edad, autores de una infracción, responden por ella en virtud a una responsabilidad penal especial que toma en cuenta su edad y características personales.

La adolescencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 11 y los 19 años. Debido al extenso intervalo temporal de esta etapa, se ha visto en la necesidad de dividirlo a su vez en sub etapas, encontrando a la adolescencia temprana que comprende de los 11-14 años de edad, la adolescencia media entre los 15-18 años y la adolescencia tardía de los 18 en adelante. (Moreno, A, 2015).

La adolescencia es una de las etapas de la vida más compleja, una fase en la que se experimentan diferentes cambios físicos, pero también psicológicos y emocionales ya que asumen nuevas responsabilidades, comienzan a definir sus rasgos adultos, aunque aun conservando restos de su pasado infantil. Esta etapa se caracteriza por la búsqueda de su identidad; así como también el rol que van a desarrollar en la sociedad, a lo que se le suma la necesidad que tienen por ser independientes. Este tránsito de la infancia a la adultez, con pérdidas y adquisiciones, genera en el individuo una situación de particular vulnerabilidad transitoria que se da entre el abandono de la identidad infantil y la construcción de la identidad adulta.

Para Piaget (Sarbach, 2012). “La psicología adolescente: el problema de la identidad”, párrafo 6), “el carácter fundamental de la adolescencia es la inserción del individuo en la sociedad de los adultos”.

En la permanente construcción de su nueva identidad los adolescentes tienden a tomar decisiones arriesgadas acompañado de vacilaciones e inseguridad; los adolescentes presentan dificultades para reconocer y respetar derechos y normas sociales establecidas, formando así sus propias teorías y de manera gradual las ponen a prueba, experimentando sus posibilidades y sus límites.

2.1.5. El comportamiento antisocial en la adolescencia

Cuando hablamos de conducta antisocial hacemos referencia a los actos violentos que realiza el adolescente en contra de los demás, actos que vulneran las normas sociales y de convivencia, y los derechos de los demás.

Las conductas antisociales comprenden una serie de acciones que tienen como punto central infringir reglas y normas establecidas socialmente, dichas acciones las dirigen contra el entorno, ya sean personas o propiedades (De La Peña Fernández, M & Graña Gómez, J , 2006, p. 10).

Independientemente de su gravedad, ya que esta conducta antisocial puede presentarse en el transcurso normal del desarrollo evolutivo del menor, es decir que se presentan por un periodo breve y luego desaparecen gradual o súbitamente, tales como mentir reiteradamente, desobedecer a los padres o maestros, romper objetos personales o de alguien más, huir de casa, peleas, sin que lleguen a ser conductas delictivas. (López Latorre, J, 2008, p. 17). A su vez, estas conductas pueden ser vistas como predictivas en relación con el comportamiento delictivo que puede desarrollarse en la edad adulta.

Sub Capítulo III

La Conducta Infractora

2.2.1. Factores de riesgo determinantes de la conducta infractora

Son muchos los factores que influyen en la conducta de una persona, en este caso de los adolescentes, a efectos que transgredan la ley penal, tales como: familias disfuncionales, consumo de alcohol y drogas, deserción escolar, situaciones que los ubican en una posición de vulnerabilidad y que los motiva a cometer alguna falta o delito(Chirre & Rosales, 2019, p. 69).

Los factores de riesgo son definidos por (López Latorre, J, 2008). Como el “conjunto de circunstancias de tipo personal o socio ambientales que pueden favorecer o acrecentar la probabilidad de desarrollar desórdenes en la conducta” (p. 47)

Muchos autores han centrado su estudio, respecto a los factores de riesgo, en el ámbito de las diferencias personales del individuo, mientras que otros han prestado mayor atención a los factores externos al adolescente, el entorno en el que se desarrolla. (Sanabria& Uribe, 2010).

2.2.2. Factores individuales o personales

2.2.2.1. Factores biológicos

Algunas investigaciones sugieren que las características biológicas asociadas a la conducta social y delictiva son hereditarios, es decir se transmiten genéticamente. Por ejemplo, si una persona es un homicida serial, alguno o todos sus hijos van a tener genes homicidas, y estarían propensos a cometer el mismo ilícito en algún momento de su vida.

Lo que no quiere decir que la herencia transmite una inclinación cerrada y definida, sino que con la intervención y exposición a ciertos factores externos o ambientales pueden favorecer que este individuo portador de esos genes se convierta con mayor facilidad en un delincuente, dirigiendo su actuar hacia la antisocialidad.

Así lo señala, (Garrido Genovés, V, 1993). Quien dice que estos factores biológicos por sí solos no influyen en la criminalidad de los jóvenes, sino que necesitan de algún agente socio ambiental que motive la exteriorización de dicha conducta delictiva.

Factores psicológicos

Muchos son los factores en el ámbito psicológico que pueden predecir alguna conducta desorientada o antisocial en el adolescente, entre las que tenemos:

Impulsividad

La impulsividad es una variable asociada a la conducta antisocial del adolescente, es una forma de comportamiento desinhibido, producto de la falta de control de la conducta. Esta actitud motiva al adolescente a actuar de manera rápida, sin tomarse el tiempo de pensar en alguna consecuencia posterior.

Búsqueda de sensaciones

Se podría definir como la gran necesidad de desear y buscar tener experiencias nuevas y altamente estimulantes, correr riesgos físicos o sociales, por el solo hecho de disfrutar estas experiencias, y también de demostrar que ellos sí son capaces de arriesgarse; aunque también esta búsqueda de sensaciones puede nacer de imitar conductas por no ser excluido del grupo social al que pertenecen. Entre este

tipo de conducta tenemos, a la práctica de deportes extremos, a la conducción de vehículos a una alta velocidad, al consumo de drogas.

Desordenes internalizantes

Este factor va asociado con la ansiedad o la depresión por la que pueden estar inmersos los adolescentes en cuestión. Muchos de los individuos que cometen algún delito manifiestan trastornos emocionales. En varios estudios longitudinales se ha demostrado la relación entre algún trastorno emocional como la ansiedad y la depresión con la probabilidad que la persona manifieste alguna conducta antisocial e incluso delictiva.

2.2.2.2. Factores Socio Ambientales

Los centros educativos

La escuela es el lugar en donde los niños y adolescentes aprenden a tener una conducta socialmente correcta al estar expuestos a normas y reglas que tienen por finalidad lograr una buena convivencia entre estudiantes y docentes. Por lo que la etapa escolar tiene mayor influencia en el desarrollo personal y social de los menores.

Los docentes preocupados más en la enseñanza que en la educación, centran su mayor atención en los menores bien adaptados al medio escolar, dejando de lado muchas veces a los niños y adolescente que no cumplan con el ritmo de aprendizaje normal. Sin tomar en cuenta que muchas veces los problemas de aprendizaje vienen acompañados de problemas familiares, psicológicos, e incluso biológicos, los dejan a su suerte, empujándolos de algún modo a la deserción escolar, y consecuentemente a la comisión de infracciones o faltas a la ley penal.

Esto también se debe elevado número de alumnos en las escuelas que impiden una atención individualizada. Con o sin intención, los educadores no cumplen con lo establecido por las Directrices de Riad en su artículo 24: “los sistemas educativos deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo especial, utilizando los programas especializados y materiales educativos”.

La influencia de las amistades

La forma de actuar del adolescente infractor depende muchas veces de su interacción con el medio social, con las nuevas amistades que va adquiriendo en esa etapa de su vida, muchas veces estas personas que ya tiene conductas desviadas, consumo de alcohol y drogas, conductas delincuenciales. La delincuencia, es una actividad que generalmente suele hacerse en grupos de dos o tres jóvenes de la misma edad.

La asociación con amigos antisociales responde también a un proceso de selección. En general, los jóvenes tienden a elegir amigos semejantes a ellos, en cuanto a sus ideales y comportamiento; es así que, los adolescentes con conductas antisociales escogen a amigos que son similarmente antisociales. Una vez anexados a ciertos grupos o bandas el adolescente imita la conducta de los amigos y el grupo recompensa la conducta antisocial.

Finalmente, se sabe que la mayoría de los jóvenes abandona los comportamientos violentos después de que haya abandonado su grupo de amigos (Warr, 1993).

La conducta antisocial persistiría cuando pertenecen a algún grupo con amigos delincuentes, mientras que no tener o tener menos de estos amigos se asociaría con el desistimiento (Rutter, et al., 2000).

Consumo de alcohol y drogas

El factor alcohol y drogas puede originarse como una manifestación de rebeldía o como medio para “encajar en la sociedad, ya que los jóvenes aún no tienen una identidad definida. Siendo, evidentemente, agentes facilitadores de la conducta violenta y del proceder delictivo.

Para Meléndez Sánchez (1991). La creencia que tienen los jóvenes que solo el abuso de las drogas y el alcohol producirá consecuencias dañinas a su salud, y en consecuencia su uso moderado no las causará; además el hecho que sustancias que deberían estar prohibida sean toleradas, aceptadas y propagadas por los post publicitarios sin ningún filtro, tales como el alcohol y el tabaco; aunado al desconocimiento de los trastornos físicos y psíquicos que realmente producen estas sustancias toxicas, y por último, la inmadurez propia de la adolescencia, (p. 164)

Muchos de estos jóvenes desconocen los efectos negativos que pueden causar a su salud, independientemente de la cantidad que consuman, y otros si conocen estos efectos pero se ufanan al decir que a ellos nos les va a pasar y que pueden dejar de consumir cuando ellos así lo decidan, signo característico de su egocentrismo e intención de demostrar que son diferentes a los demás, el uso desmedido se vuelven dependientes a estas sustancias y dejar de consumirlas, puede llegar a ser un proceso muy difícil.

Además, en la delincuencia relacionada al consumo de alcohol y drogas, se puede distinguir a los jóvenes que tienen una enfermedad adictiva, son los que al no tener los medios económicos para suministrarse de estas sustancias no encuentran mejor camino que cometer algún acto delictivo, y así cumplir con su objetivo. Y también encontramos a los jóvenes que tienen alguna función dentro de una organización que comercializa con estos estupefacientes, pueden producirla, venderla o transportarla, algunos de estos jóvenes no son consumidores.

DEVIDA en el año 2009 indica que el 6.4% de los jóvenes encuestados afirmó haber consumido drogas el mismo día en que cometió la infracción; y un 7.9%, al menos una droga o alcohol” (Consejo Nacional de Política Criminal ,2014, p.55)

Deserción escolar

La autopercepción con relación al bajo rendimiento académico puede influir de manera directa en la autoestima del adolescente, por lo que decide ya no asistir al colegio, y dedicar su tiempo a otras actividades, unos piensan en el ocio y otros en conseguir un trabajo de medio tiempo, pero en vista que hay pocas oportunidades laborales para jóvenes, recurren a la delincuencia. La deserción social contribuye a que los jóvenes fácilmente puedan delinquir, ya que cuentan con mayor tiempo fuera de sus casas y sin hacer nada productivo para ellos y la sociedad.

Falta de empleo

Ya sea en el periodo escolar o al término del mismo, muchos jóvenes en la búsqueda de su identidad y su lugar en la sociedad, y que tienen una economía muy deficiente en sus casas, con mucha motivación deciden buscar un trabajo para ayudar a sus padres y a sí mismos, pero muchas veces o no encuentran trabajo o no son bien remunerados, causando en ellos frustración y un sentimiento permanente de insatisfacción, convirtiéndose en una experiencia traumática para los jóvenes. Este desempleo genera altas probabilidades que los adolescentes cometan actos ilícitos que le otorgan mayores compensaciones que no encuentran en el trabajo. (Rojas Plasencia, La Remisión fiscal como herramienta de Justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales, 2017, p. 42).

Factores de riesgo familiares

La familia juega un papel muy importante en el desarrollo de los niños y adolescentes, es el principal agente de socialización, pero también puede ser el facilitador del comportamiento delictivo de los jóvenes. En el núcleo familiar se forman muchas de las características del individuo, influyendo considerablemente en sus posturas y actitudes ante la sociedad, sus perspectivas, sus intereses, aptitudes y toma de decisiones.

Presencia de violencia en el hogar

La violencia intrafamiliar es un problema que a menudo ejerce un impacto negativo en los menores, no solo en su etapa de infancia o adolescencia, sino a lo largo de toda su vida. La exposición a violencia en la familia, favorece su manifestación en otros contextos como el escolar, en consecuencia, dificultades en la interacción con otros.

En este supuesto los padres presentan sentimientos negativos y crueles hacia sus hijos, incluso pueden llegar al abuso psicológico.

Según (Widom& Perez, 1994). Señala que: el maltrato infantil provoca efectos a corto y largo plazo; puede provocar una insensibilización hacia el dolor que aumente o favorezca las acciones antisociales y delincuenciales en el futuro; puede desarrollar patrones de comportamientos impulsivos o disociativos para enfrentar situaciones problemáticas que pondrán lugar a estilos de solución de problemas inadecuados; daña la autoestima y las habilidades cognitivas; provoca cambios en la estructura familiar y provoca también el aislamiento de las víctimas e incrementa la dificultad de ésta para estar en contextos interpersonales (pp.139-140).

Hogares disueltos

La ruptura matrimonial o separación de hecho de los padres, así como también el fallecimiento de alguno de los padres, son factores que han sido aceptados como causa de la desviación conductual del menor. Como factor significativo, el hecho que los padres en un futuro vuelvan a casarse, distinguiendo sus consecuencias en géneros, es decir, las mujeres presentaban depresión y ansiedad, mientras que los varones presentaban más problemas de conducta. Son algunos los casos, en los que al separarse los padres por distintos problemas en la relación puede influir de sobremanera a que sus hijos tomen conductas inadecuadas.

Tanto el divorcio entre los padres, el abandono o el fallecimiento de alguno de los padres, no producen directamente efectos negativos en los menores, pero sí lo hacen las circunstancias que suelen acompañarlos: malas relaciones entre los padres, situación económica complicada, falta de tiempo para una adecuada supervisión y sobrecarga laboral, siendo en estos casos donde aparecen la indisciplina, los problemas de conducta y el bajo rendimiento académico (Martínez Iglesias, 2019, p. 117).

Familias con antecedentes delincuenciales

(Farrington, DP, 1992). Concluyó que “el factor delincuencia por parte de padres es uno de los más significativos en el aumento del riesgo del comportamiento criminal en los hijos”.

Si son los padres, los que están involucrados en el ámbito delictivo, evidentemente no van a tener los vínculos necesarios con sus hijos, y debido a su situación irregular no van a poder ejercer disciplina sobre los mismos, y mucho menos van a tener un especial cuidado y vigilancia para que sus hijos no incurran en alguna conducta desviada. Como vengo manifestando, estas conductas aparecen desde edad muy temprana y que, si se tomaran las medidas necesarias en su

momento, existiría una alta probabilidad de frenar la conducta antisocial y que en un futuro no sea un potencial delincuente.

Economía deficiente en el hogar

La carente economía hace la vida de los padres más difícil (Rechea, C. & Fernández, E., 2001). ya que muchos de ellos por la necesidad de llevar más dinero a su casa pueden tener más de un trabajo, por lo que pasan muy poco tiempo en su casa dejando solos a sus hijos, no existiendo supervisión en su educación ni en sus tiempos de ocio, pudiendo estos dedicarse a alguna actividad delictiva ante la ausencia de los padres. Esta situación también puede generar situaciones de estrés en los padres, y hasta desapego sentimental, en consecuencia, abundan los problemas en el hogar, seguidos de violencia por parte de los padres a los hijos.

La poca interacción entre padres e hijos

El grado en que los padres interactúan y se comprometen con sus hijos, también es considerado como un predictivo del comportamiento delictivo y violento. En consecuencia, la ausencia de vínculos afectivos, la poca o nula confianza en los padres, la incipiente comunicación o relaciones tensas y conflictivas entre padres e hijos, son factores de riesgo que van influir negativamente en los jóvenes.

Esto puede ser el resultado del exceso de trabajo, el ritmo de vida de los padres, quienes no les prestan mayor atención a sus hijos. Aunado a ello, el hábito que se ha implantado, por parte de los padres y de los hijos, de estar horas frente a un televisor o a un celular sin cruzar palabras entre ellos.

Sub Capítulo IV

La Remisión

La remisión es una alternativa de solución ya que es una forma de programación restaurativa aplicada que tiene como objetivo reforzar los valores mediante el uso de la enseñanza especializada por parte de docentes y psicólogos que buscan evitar que los infractores vuelvan a cometer futuros delitos en su entorno. Contribuyendo a la no reincidencia caracterizada por la primacía de la confidencialidad, evitando la extensión del proceso, a fin de prevalecer los intereses de los menores y su tranquilidad emocional, la configuración de esta alternativa debe fijar ciertos requisitos, por ejemplo, el derecho penal. También se evalúa la naturaleza y gravedad de la madurez del menor, la voluntad de arrepentimiento y el progreso (Armenta, 2018, p.221).

Es necesaria la mediación del educador para que puedan intervenir los familiares de la víctima y del agresor, y también es importante que el menor sea consciente de la responsabilidad derivada de sus actos que perjudican a toda la sociedad, y esto debe ser, entre otras cosas. casos, señaló que la justicia restaurativa comienza con el diálogo para poder ofrecer oportunidades para buscar reparación por las malas acciones a través de mecanismos que sean efectivos y necesarios para garantizar la reparación integral (Bernuz, 2014, p.14).

Indemnización a la víctima, en primer lugar, el infractor debe pedir una disculpa adecuada, el indulto puede permitir que las dos partes en conflicto se reconcilien momentáneamente, y luego el adolescente debe mostrar una conducta generosa, si es el caso, la voluntad de la víctima La percepción de la personalidad del menor, que es diferente a la anterior, es decir, obedeciendo las normas morales y de derechos, si se mejoran estos aspectos, sólo para remediar el daño causado, esta solución incluirá la compensación pecuniaria y la ejecución. o renunciar a determinadas conductas (Márquez, 2009, p. 14). Forma parte de la justicia restaurativa y es una colaboración entre los padres o tutores de los menores, pero en la mayoría de los programas educativos utilizados para mediar entre el agresor y la víctima, los padres tienen poca o ninguna responsabilidad ya que evitan roles docentes y de una u otra manera. está buscando un pase. esta responsabilidad con el estado, además, muchas malas conductas de los niños surgen por la ausencia de los padres, por lo que los menores crecen sin el adecuado control o supervisión, aumentando el

desconocimiento de los valores que se deberían haber enseñado desde la educación temprana (Rodríguez, 2012, p. 31).

Cuando se trata de casos de delincuencia juvenil, es fundamental comprender el entorno familiar en el que viven, lo que obliga a analizar las condiciones en las que son criados por sus padres y no tienen tiempo para cuidar de su propia vida. . varias ocasiones por motivos de trabajo. niños, provocando que estos jóvenes se equivoquen de amigos, por lo que, cuando se trata de rehabilitar a los menores, es necesario involucrar también a sus padres, para que reflexionen y se comprometan a apoyar a su hijo o hija en la reeducación (Luzón y Domínguez, 2014, p. 56). La condena de los jóvenes que han infringido la ley debe basarse en el grado de sobrecorrección de su conducta, los bienes jurídicos vulnerados, la naturaleza de la conducta y la magnitud del delito, teniendo en cuenta estos aspectos. Los legisladores toman en cuenta que los tipos de delitos se configuran de tal manera que en tales casos los efectos y otros elementos o factores no afectan significativamente a la víctima o a la sociedad, es más ventajoso separarlos de otras sanciones, por ejemplo, la hospitalización de manera diferente, lo que le permitirá adaptarse rápidamente a la vida cotidiana (Horvitz, 2006, p.112).

El proceso de trabajo con jóvenes que han infringido la ley penal debe ir mucho más allá de las sanciones, porque debe abarcar el aspecto terapéutico, es decir, buscar soluciones al problema, así como incluir la mediación preventiva, de la que será responsable. . para evitar el futuro Después de todo, su función principal es restablecer la relación del menor con la sociedad que lo rodea, porque esta relación se ha deteriorado, y la justicia debe garantizar el restablecimiento de esta relación, que de hecho muchas veces no se logra plenamente, lo que deja cierto enfado social (Cámara, 2011, 21 p.). Es importante reconocer el daño causado y, por lo tanto, es práctico involucrar a los héroes del comportamiento, al perpetrador, e involucrarlos en un proceso de recuperación que conduzca a un comportamiento responsable, a la toma de conciencia y a la búsqueda del arrepentimiento, logrado a través de un sistema de justicia restaurativa que involucre a la víctima, el ofensor y miembros individuales de las comunidades afectadas para buscar en conjunto una respuesta a lo sucedido, dijeron representantes de profesionales relevantes (Olalde, 2016, p. 104). La delincuencia juvenil debe recibir atención individual por ley, pero debido a la falta de profesionales capacitados, ambiente adecuado y carga de trabajo, no se le puede dar una atención completa. Lo ideal es buscar una justicia individualizada que vaya mucho más allá

del sexo seguro. El fin de la sentencia, porque el estado tiene un fin de control, pero también tiene un fin educativo, y para lograrlo es necesario tener en cuenta las circunstancias individuales del individuo, comprender su entorno, los problemas familiares que lo afectan. a él. tomar malas decisiones, etc. una vez entendidas. Una vez establecidas estas dimensiones, se puede comenzar con la integración social (Aguirrezabal, Lagos y Vargas, 2009, p. 158). El joven está obligado a ser tratado de acuerdo a sus circunstancias personales y necesidades sociales, porque ciertos aspectos negativos lo dominan y lo hacen cometer actos delictivos, por lo que se analizan estas carencias y se intenta eliminarlas. Cuando se logre este objetivo, el menor comenzará a sentir un progreso⁹, lo que lo ayudará a asumir un papel más constructivo en el futuro, porque el objetivo de la justicia juvenil es reintegrar a los jóvenes a la sociedad para que puedan aceptar las consecuencias del evento. sus acciones y desarrollan actitudes más educadas (Mejía, 2012, p. 92).

Base normativa aplicable a la remisión

Por Ley 27337 publicada en El Peruano el 07 de agosto del 2000 se promulgó el actual Código de los Niños y Adolescentes. Este código también ha sufrido modificaciones y en la actualidad existe una comisión oficial multisectorial encargada de elaborar un nuevo código. La promulgación del Código de los Niños refleja un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de los menores en relación con la superación jurídica de la denominada doctrina de la situación irregular en nuestro país. La participación del infractor en el proceso judicial está prevista en nuestro ordenamiento jurídico como garantía de su derecho a dar su opinión, a su participación toda vez que las consecuencias afectarán su vida futura.

Decreto Legislativo N° 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, el 07 de enero de 2017, se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país que ha priorizado en su regulación el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención. Con la publicación de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018, el Código ha entrado en vigencia a nivel nacional, en dos de sus componentes (sustantivo y de ejecución), quedando pendiente la entrada en

vigencia del componente procesal de la norma, cuya implementación será progresiva atendiendo a la planificación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, instalada el 15 de mayo de 2018.

El contenido de la propuesta normativa se sintetiza en tres partes, las cuales son: parte procesal, parte sustantiva, y parte de ejecución; de modo que la norma propuesta resalta por su carácter integral y sistemático, a diferencia de la normativa nacional vigente en materia de adolescentes. Entre los principales aspectos contemplados en ellas son: a) Parte procesal: Esta parte es la que más se ha innovado respecto de la norma vigente, por cuanto el modelo procesal que se ha seguido es el modelo acusatorio (similar al CPP 2004, para adultos), según el cual, se han definido claramente los roles que competen a cada uno de los sujetos procesales que intervienen en el proceso (Ministerio Público, Policía Especializada, Adolescentes, Defensa Legal y Técnica, Víctima Auxiliares. b) Parte sustantiva: comprende la regulación de las medidas socioeducativas pasibles de imponerse a los adolescentes como resultado del proceso que se hubiere seguido con ellos y en los que se hubiese declarado su responsabilidad.

La regulación implica el desarrollo de las medidas, la forma de su aplicación y principalmente reconoce que estas tienen una función pedagógica positiva y formativa con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración de la sociedad. c) Parte de ejecución: Regula lo concerniente al tratamiento del adolescente respecto de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, aquellas privativas de libertad y las medidas accesorias. Se regulan aspectos referidos a su ejecución y, en el caso de las medidas privativas, los presupuestos de la internación, su duración, variación de la internación, traslado y egreso. La norma que se propone contempla tres etapas claramente definidas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio oral. Sobre esta última se establece una figura que resulta novedosa en nuestra legislación como es la censura de juicio; la misma implica la división del juicio oral en dos fases, la primera en la cual se determinará la responsabilidad del adolescente y la segunda en la que se determinará la medida socioeducativa a aplicar, en caso determinarse su responsabilidad. Para esta segunda fase resulta determinante el informe del equipo técnico interdisciplinario del Poder Judicial, según el cual, valorando las circunstancias personales y sociales del adolescente, se podrá orientar el Juez respecto de la medida eficaz, idónea y proporcional con el hecho cometido. Cabe agregar que para el desarrollo de las etapas se busca dar impulso a las audiencias,

garantizando con ello uno de los principales derechos que asiste a los adolescentes en un proceso, como es el derecho a “ser oído”; este mismo derecho se ve garantizado a lo largo de la norma en diferentes espacios en los que se prevé la participación del adolescente a través de mecanismos como la “autodefensa del acusado” que implica que el adolescente exponga lo que estime conveniente a su defensa por el tiempo fijado por el juzgador. Ciertamente serán las audiencias el espacio estelar en el que los operadores de la Administración de Justicia puedan tomar contacto con los adolescentes, sea para imponer una medida, o sea para variarla, revocarla o cesarla. Ello sumado al aporte técnico de los equipos multidisciplinarios permitirá a los jueces resolver sobre personas y no sobre expedientes como se viene desarrollando mayoritariamente en la actualidad

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3 pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituiría una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya

que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una "autoridad competente cuando así se solicite" en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La "autoridad competente" puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14.)

La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aun cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.)

Finalidad de las Medidas Socioeducativas

El objetivo de la aplicación de estas medidas socioeducativas, en concordancia con el principio del interés superior, va por la resocialización del investigado. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su internamiento se efectúa en un lugar distinto al de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencia negativa que ahonden su conducta infractora.

Capítulo III

Análisis de datos

1. Tipo de Investigación.

La investigación que se va a desarrollar es básica de nivel descriptivo - propositivo, porque se va a describir el problema de la falta de remisión como principio de excepcionalidad en la gestión de procesos como dificultad a la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal. A partir del estudio a profundidad se considera la propuesta de intervención, que consiste en la generación de criterios de valoración para el uso de la remisión.

2. Métodos de investigación.

Para efectuar este análisis nos adentramos al conocimiento a profundidad a partir de los principales participantes como son jueces y fiscales de familia, mediante una entrevista lo cual constituye la parte cualitativa del estudio. Así también a fin de cuantificar sus opiniones se presenta su atención a una encuesta, a través de la cual se contrastarán los datos. Los métodos usados son inductivos en las entrevistas, deductivo en las encuestas y método de análisis y síntesis en todo el estudio.

Los métodos de investigación utilizados fueron el método Inductivo-Deductivo; Exegético; Análisis; Sintético; y Dogmático.

3. Diseño de contrastación.

Este proyecto se trató de un tipo de estudio que consistió en la revisión sistemática de las diversas fuentes doctrinarias, esta revisión se realizó tomando en cuenta las reglas del Overview, las mismas que operan “Cuando se presenta un plan estratégico de los datos la evidencia en forma descriptiva, mediante un análisis estadístico de los datos para después interpretarlos” (Letelier, 2005). La hipótesis será demostrada a través de las opiniones de los expertos sobre el tema, esto es los magistrados, Fiscales y Jueces del Distrito Judicial y Fiscal de Lambayeque

4. Población y Muestra.

De lo general a lo específico, diremos que, como referente territorial, la presente investigación, se desarrollará considerando las opiniones de los jueces del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el criterio de inclusión los magistrados que ejercen la especialidad de familia, que laboran en los juzgados especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los cuales ascienden a 16 Magistrados. Se excluye a los jueces de paz letrado de familia, y a los jueces mixtos que conocen temas de familia; siendo que la muestra fue determinada por conveniencia. Cada juez entrevistado constituye una unidad de análisis.

La muestra es el conjunto de personas que participarán en el estudio, lo cual refleja todo lo que acontece en el sistema social global, respecto al problema jurídico, que es objeto de Investigación. En esta investigación, la muestra estará constituida por 20 magistrados (10 jueces y 10 fiscales especialistas en derecho de familia) que laboran en el Distrito Judicial y Fiscal de Lambayeque.

5. Técnicas de recolección de datos.

Entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos la revisión documental, el fichaje y las entrevistas. Los instrumentos fueron la guía de revisión documental. Las fichas y la guía de entrevista.

6. Procesamiento y análisis e interpretación de datos.

Se aplicará el método inductivo-deductivo para incidir en la remisión como expresión de principio de excepcionalidad orientado a la reintegración social del adolescente infractor.

Es decir, a través de un análisis descriptivo, se determinó el modo de precisar cuántos adolescentes infractores necesitan reintegración social. Lo que se relacionará con las variables materia de estudio. Se efectúa un análisis cualitativo a través de la data de las entrevistas.

A través de un análisis se presentaron los resultados por cada variable estudiada que originaron, las conclusiones, las recomendaciones y las sugerencias para su solución.(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Se procesaron los datos del cuestionario mediante el uso de figuras y tablas con sus respectivos valores de frecuencia y porcentaje. (Bruce, 2008).

La información primaria fue en contacto con magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y profesionales del equipo multidisciplinario en el tema del adolescente infractor

Se procesaron los datos estadísticamente de las encuestas procesadas utilizando el programa SPSS Versión 25.

Se efectuó una codificación axial y abierta, comparando las respuestas otorgadas por los participantes, lo cual permitió encontrar puntos de afianzamiento y de quiebre, se codificó los datos obtenidos de la aplicación de la entrevista, la encuesta y el análisis documental, en razón de lo cual considerando tres técnicas nos ceñimos al método científico. Así mismo tiene una máxima validez, pues al recolectar la información se consignó al autor de la misma y se precisó en cada caso cual es la opinión dela investigadora.

7. Resultados.

De forma previa a presentar los resultados se presenta la confiabilidad efectuada a la data de encuestas a jueces y fiscales, a través del coeficiente alfa de Cronbach.

Tabla 1. Resumen de procesamiento de casos de encuestas a jueces

Resumen de procesamiento de casos de encuestas a jueces

	N	%
Válido	10	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad a encuestas a jueces

Estadísticas de fiabilidad a encuestas a jueces

Alfa de Cronbach	N de elementos
,908	23

Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos de encuestas a fiscales

Resumen de procesamiento de casos de encuestas a fiscales

	N	%
Válido	10	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad a encuestas a fiscales

Estadísticas de fiabilidad a encuestas a fiscales

Alfa de Cronbach	N de elementos
,993	23

7.1. Objetivo específico 1

Analizar la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos por infracción penal.

Tabla 5.

Es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	1	10,0	10,0	10,0
	DA	4	40,0	40,0	50,0
	TDA	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

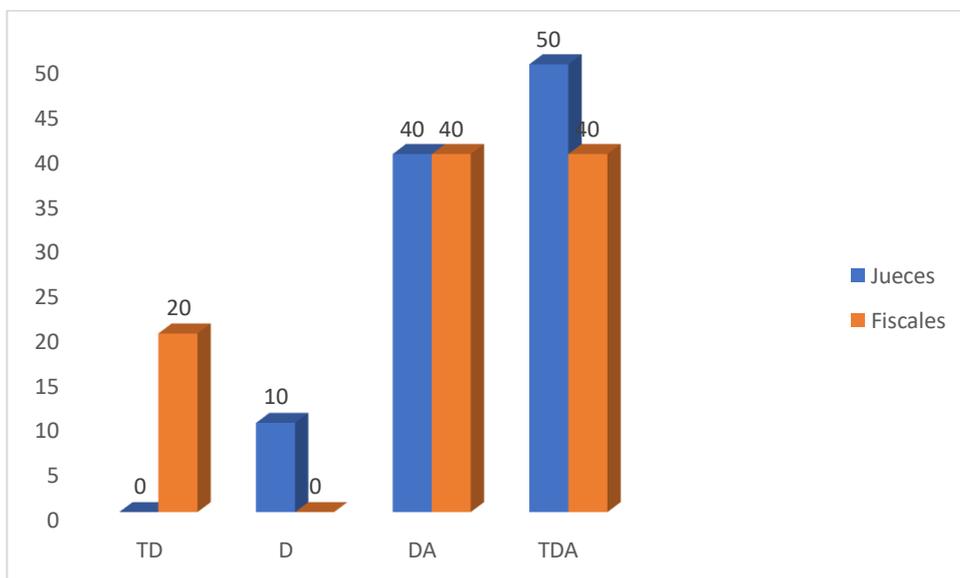
Tabla 6.

Es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	4	40,0	40,0	60,0
	TDA	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 1.

Es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social



De los resultados se evidencia que el 90% de jueces y el 80% de fiscales consideran que necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social

Tabla 7.

Por el principio de excepcionalidad, el estado está obligado a optar por medidas alternativas a la judicialización de causas en materias de infracción penal, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DA	6	60,0	60,0	60,0
TDA	4	40,0	40,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

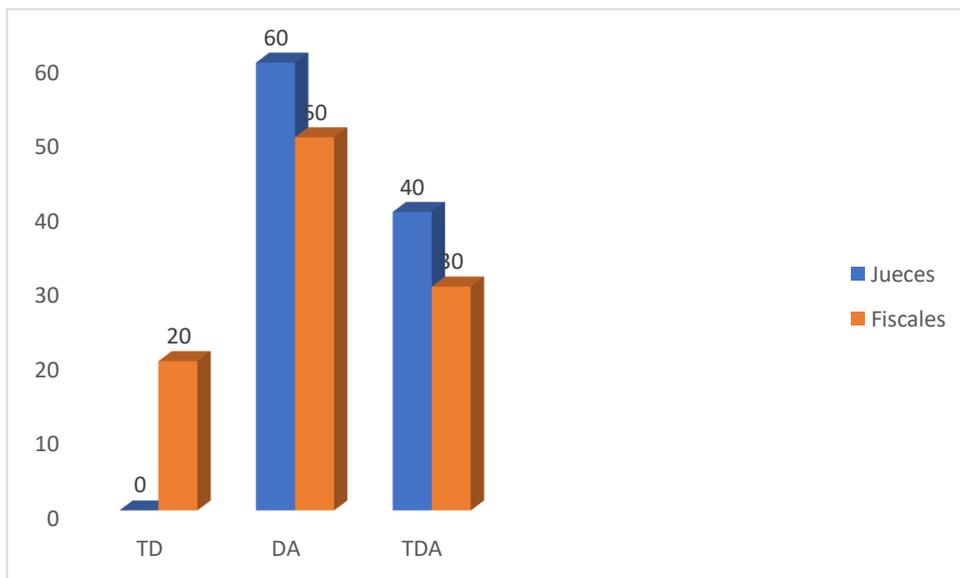
Tabla 8.

Por el principio de excepcionalidad, el estado está obligado a optar por medidas alternas a la judicialización de causas en materias de infracción penal, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 2.

Por el principio de excepcionalidad, el estado está obligado a optar por medidas alternas a la judicialización de causas en materias de infracción penal



De los resultados se evidencia que el 90% de jueces y el 80% de fiscales consideran que se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los fiscales.

Tabla 9.

Fundamentos normativos de la remisión con expresión del principio de excepcionalidad, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	<p>Código de los Niños y Adolescentes: Artículos VII, IX, X, 144.a, 206, 223 a 228.</p> <p>Convención del Niño: Artículos 3, 37.b, 40.1, 40.3.b</p> <p>Reglas de Beijing: Regla 11</p>
2	<p>A nivel internacional tenemos la Convención sobre los derechos del niño, que establece que la privación de la libertad de un niño, niña o adolescente, debe ser el último recurso, es decir, excepcional.</p> <p>Además, las Reglas de Tokio (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, Reglas de Beijing (Reglas de la ONU para la protección de menores privados de libertad, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores), las Directrices de Riad (Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil).</p> <p>En el Perú contamos con el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.</p>
3	<p>Son Art. VII, IX, X, 144^o.a, 206, 223 a 228 del Código de los Niños y Adolescentes, Art. 3,370.b, 40.1, 40.3.b de la Convención del Niño, Regla 11 de las Reglas de Beijing</p>
4	<p>Código de los Niños y Adolescente, artículo VII, IX, X 144a, 206, 223 a 228.</p> <p>Convención del Niño: Artículos 3, 37.b, 40.1, 40.33.b.</p>
5	<p>Código de los niños y adolescentes: Artículo VII,IX,Xa,206,223 A 228.convencion del niño: artículos 3,37b,40.1,40,3.b</p>
6	<p>Artículo 216 del Código de los Niños y Adolescentes</p>
7	<p>Convención del Niño, Art. 3, 37.b, 40.1, 40.3b.</p> <p>Reglas de Beijing: Regla 11</p> <p>Constitución Política del Perú: Art. 2 y art. 4</p> <p>Dado que en el Distrito Judicial de Lambayeque sigue vigente el CNA, los Art.VII, IX, X Título Preliminar y del 144 a 206, 223 a 228.</p>

	Código de Responsabilidad Penal del Adolescente: art. 129 al 136
8	Código de los niños y adolescentes art. VII, IX,X,144.a,206,223 A 228. Convención del Niño: Art. 3,37.b,40.1,40.3.b Reglas de Beijing: Regla 11
9	Artículos VII, IX, X del Código de los Niños y Adolescentes Artículos 3, 37.b, 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño
10	Artículo 223 del Código del Niño y adolescentes

Tabla 10.

Fundamentos normativos de la remisión con expresión del principio de excepcionalidad, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Código del niño y adolescentes art. 7,9 y 10 y convención del niño art. 37 y 40
2	La Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 37° y 40°. las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, en su principio 5. Capítulo VI, del título II, del libro cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.
3	Código del niño y los adolescentes
4	Artículos 204 y 206 del Código de los Niños y Adolescentes
5	Convención sobre los Derechos del Niño, Código de los Niños y Adolescentes, Reglas de Beijing
6	Artículo 216 del Código de los Niños y Adolescentes
7	Código del niño y adolescentes art. 7,9 y 10 y Convención del Niño art. 37 y 40
8	Código de los Niños y Adolescentes art. VII, IX,X,144.a,206,223 A 228. Convención del Niño :ART. 3,37.b,40.1,40.3.b Reglas de Beijing: regla 11
9	Artículos VII, IX, X del Código de los Niños y Adolescentes Artículos 3, 37.b, 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño
10	Artículo 223 del Código del Niño y adolescentes

Se obtuvo como resultados que los fundamentos normativos de la remisión como expresión del principio de excepcionalidad son: Código del Niño y del Adolescente art. 7, 9,

10; Convención del Niño art. 37 y 40; las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, en su principio 5 (Reglas de Beijing).

Tabla 11.

Criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Mínima intervención penal, desjudicialización, encaminarlo a su bienestar con medidas alternas a la intervención penal
2	Conforme a nuestro Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes: <ul style="list-style-type: none"> - Debe tratarse de una infracción que no revista mayor gravedad (que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad). - Se requiere el compromiso y aceptación expreso del adolescente, sus padres, tutores o responsables, en su participación a los programas a los que se disponga su remisión. - Se debe procurar el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado. - Se debe procurar brindar orientación especializada, para su rehabilitación y reinserción social por medio de programas de orientación con enfoque restaurativo.
3	Los criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal son el de mínima intervención penal.
4	La mínima intervención personal, desjudicialización orientada al bienestar del adolescente donde se le apliquen medidas alternas a la intervención penal.
5	Mínima intervención penal, desjudicialización, encaminarlo a su bienestar con medidas alternas a intervención penal
6	Enfoque restaurativo, salida alternativa al proceso
7	Promueve la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso. Eliminar los efectos del proceso penal - infracción.

Brindarle orientación especializada para lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de programas de orientación con enfoque restaurativo.

8	Mínima intervención penal, desjudicialización, encaminarlo a su bienestar con medidas alternas a la intervención penal
9	Medidas alternativas a la intervención penal, y mínima intervención de la acción penal.
10	El predominio del interés superior del niño y adolescente

Tabla 12.

Criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Mínima intervención penal encaminado a la reinserción del seno familiar
2	La responsabilización del adolescente sobre el hecho infractor, la reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad y la reintegración a la sociedad.
3	Mínima intervención penal
4	Que las infracciones a la ley penal no revistan gravedad
5	La desjudicialización del adolescente, el apartamiento del adolescente del aparato judicial
6	Enfoque restaurativo, salida alternativa al proceso
7	Artículos VII, IX, X del Código de los Niños y Adolescentes
8	Código de los niños y adolescentes art. VII, IX, X, 144.a, 206, 223 A 228. Convención del niño :ART. 3, 37.b, 40.1, 40.3.b Reglas de Beijing: regla 11
9	Artículos VII, IX, X del Código de los Niños y Adolescentes Artículos 3, 37.b, 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño
10	Artículo 223 del Código del Niño y adolescentes

Los criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal son la Mínima intervención penal, desjudicialización, encaminarlo a su bienestar con medidas alternas a la intervención penal. Conforme a nuestro Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, debe tratarse de una infracción que no revista mayor gravedad (que

amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad). Se requiere el compromiso y aceptación expreso del adolescente, sus padres, tutores o responsables, en su participación a los programas a los que se disponga su remisión. Se debe procurar el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado; y se debe procurar brindar orientación especializada, para su rehabilitación y reinserción social por medio de programas de orientación con enfoque restaurativo.

Estos resultados se afianzan en Correa (2008) señala que la justicia restaurativa es una alternativa enfocada en el pleno respeto y aplicación de los derechos y garantías que asisten a los menores de edad involucrados en el delito, entre los que resalta el principio del interés superior del niño. En este proceso restaurativo se pretende: a) concientizar al infractor de los daños que ocasiona con su conducta, tanto a la víctima como a la comunidad b) potenciar las capacidades del infractor para evitar reincida en situaciones semejantes c) reparar el daño causado y compensar a la víctima d) resarcir a la comunidad afectada e) responsabilizar a las autoridades competentes para que delitos similares no se repitan disminuyendo los índices de criminalidad

7.2. Objetivo específico 2

Analizar la reintegración social del adolescente infractor penal

Tabla 13.

Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NI	1	10,0	10,0	10,0
	DA	8	80,0	80,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

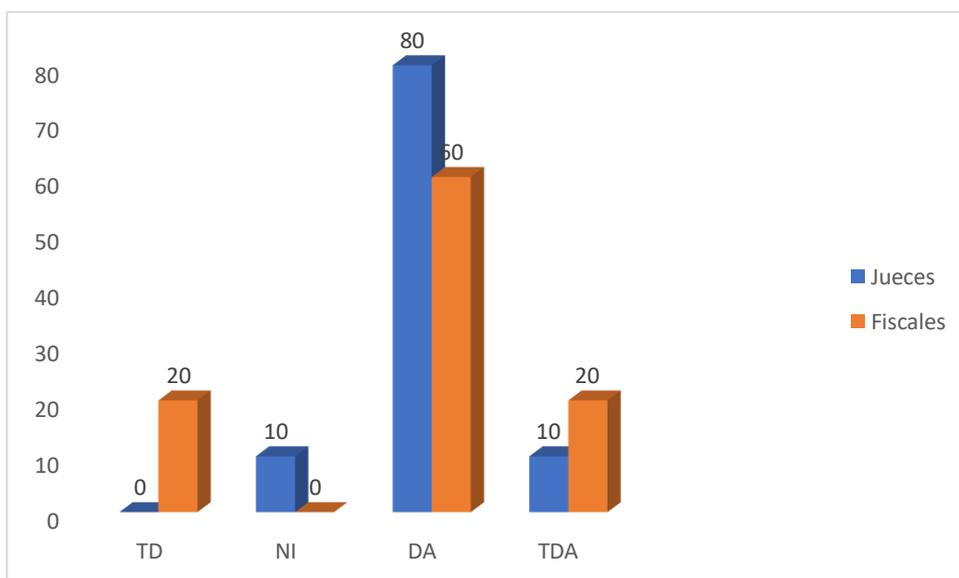
Tabla 14.

Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	6	60,0	60,0	80,0
	TDA	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 3.

Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad



De los resultados se evidencia que el 90% de jueces y el 80% de fiscales consideran que los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad.

Tabla 15.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DA	7	70,0	70,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

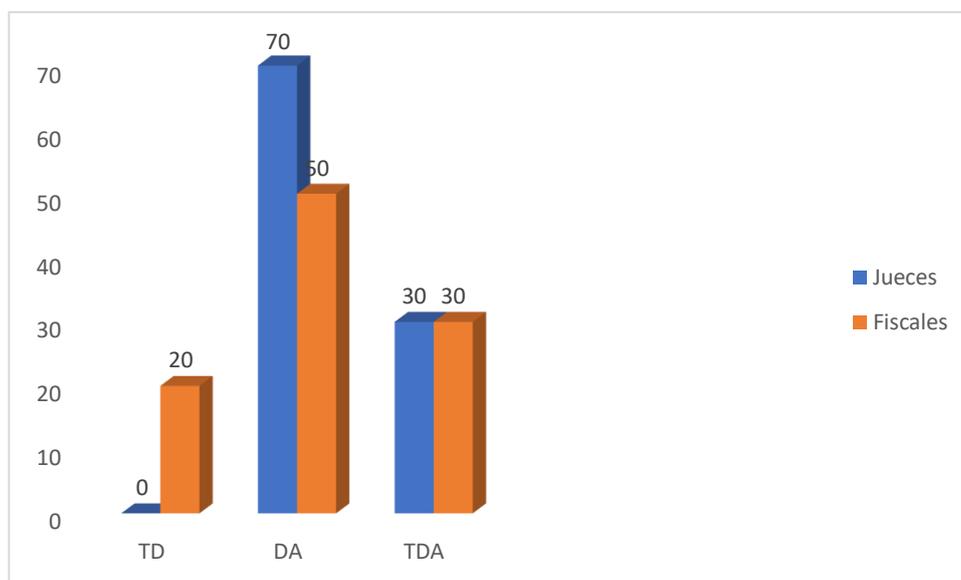
Tabla 16.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 4.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad.

Tabla 17.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad, según los jueces

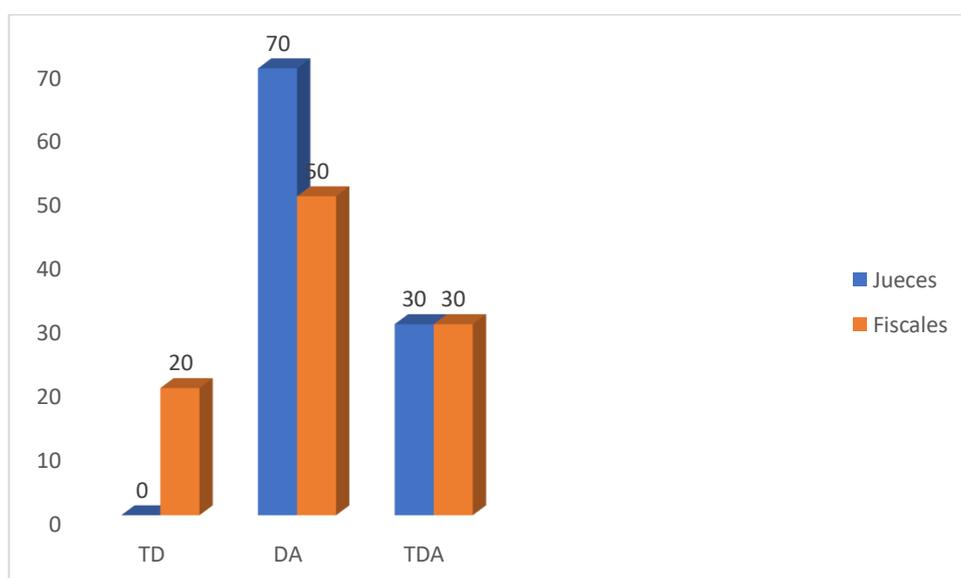
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DA	7	70,0	70,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Tabla 18.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 5. *Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad*



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad.

Tabla 19.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DA	7	70,0	70,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

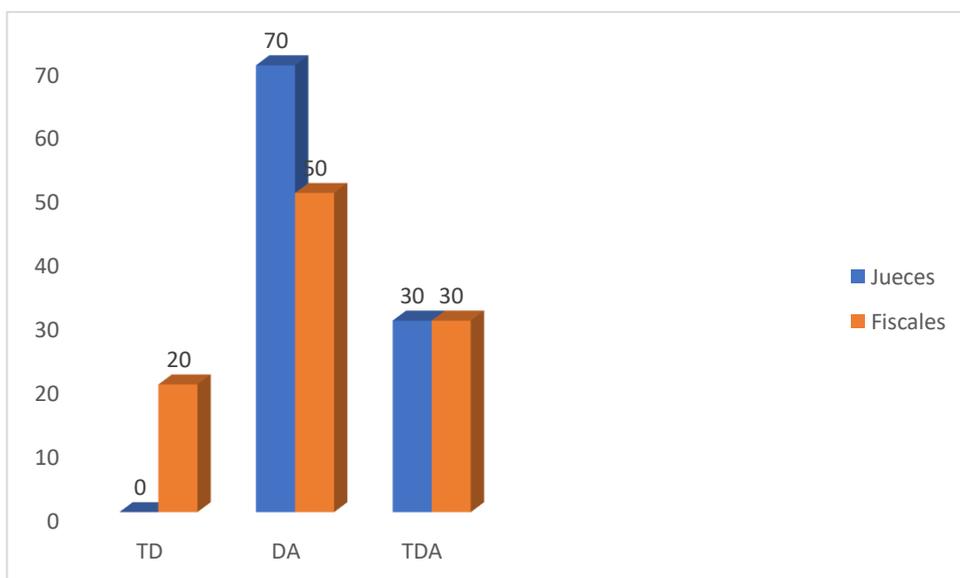
Tabla 20.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 6.

Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad.

Tabla 21. *El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia, según los jueces*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DA	8	80,0	80,0	80,0
TDA	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

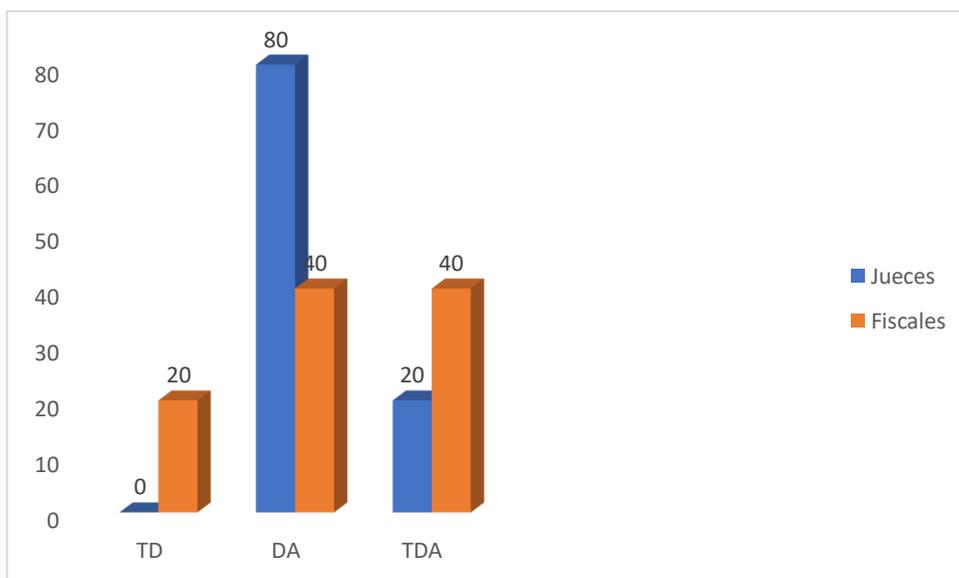
Tabla 22.

El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	4	40,0	40,0	60,0
	TDA	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 7.

El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que el adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia.

Tabla 23.

Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo, según los jueces

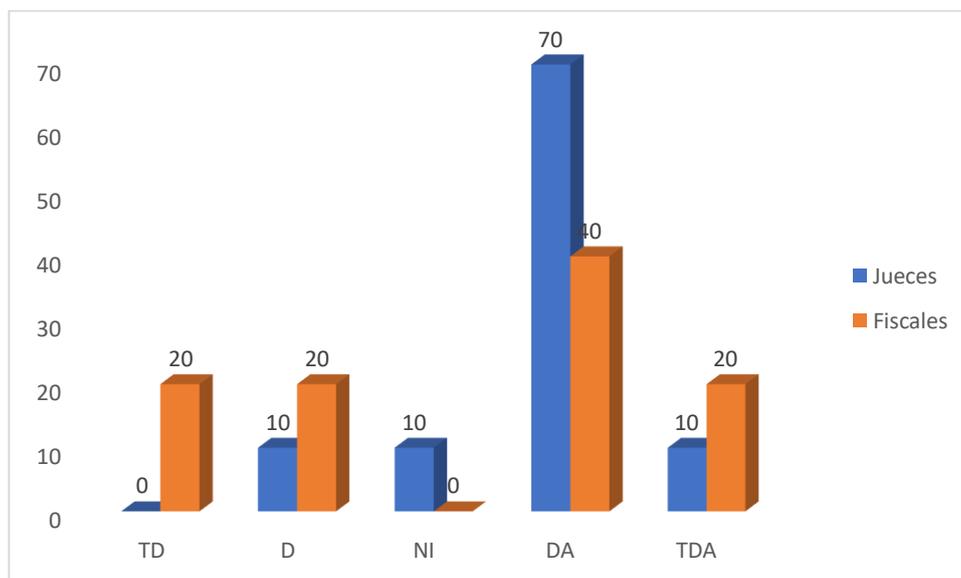
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	1	10,0	10,0	10,0
	NI	1	10,0	10,0	20,0
	DA	7	70,0	70,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Tabla 24.

Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	2	20,0	20,0	40,0
	DA	4	40,0	40,0	80,0
	TDA	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 8. Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo



De los resultados se evidencia que el 80% de jueces y el 60% de fiscales consideran que al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo.

Tabla 25.

La remisión del infractor es beneficiosa para su reintegración social, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí, porque al concederse para infracciones que no revisten gravedad e involucrar programas de orientación se fortalece en ellos sus valores, ciudadanía, respeto a la ley, al otro. Promueven sus capacidades de tal modo que la experiencia negativa de cometer la infracción deviene en una aislada, que no se repite. Un archivo de la denuncia interpuesta en su contra sin consecuencias para él no promueve su responsabilidad
2	La remisión, requiere aceptación y compromiso del adolescente y sus representantes de participar en programas de rehabilitación, lo que sumado, a un eventual resarcimiento del daño, implica una reflexión del adolescente y un deseo de reintegrarse socialmente; es consciente de sus actos y de las consecuencias, tanto en la parte agraviada, como en sí mismo, por lo mismo, no debe perderse de vista el enfoque restaurativo.

- 3 Si, partiendo de que se otorga para infracciones que no revisten de gravedad, es mucho más factible involucrar a quien comete el hecho en programas de orientación para reforzar valores y el respeto a la Ley.
- 4 Sí, porque al concederse para infracciones que no revisten gravedad se promueven programas de orientación para los adolescentes que fortalezcan sus valores, ciudadanía, respeto a la ley y el de sus compañeros. Lo que se busca es potenciar sus capacidades para que la experiencia negativa de la infracción no trascienda en sus vidas y la consideren como una vivencia aislada, sin eco en su vida futura y sin atribución de responsabilidad penal.
- 5 Si, porque al concederse para infracciones que no revisten gravedad e involucrar programas de orientación se fortalece en ellos sus valores, ciudadanía, respeto a la ley al otro.
- 6 Sí considero que la remisión es beneficiosa para el adolescente que vulnera la ley pena, pues a través de los programas de orientación a los que se somete puede brindársele el soporte para su reinserción social.
- 7 Sí, ya que recibiría orientación especializada para su rehabilitación y reinserción social por medio de programas de orientación con enfoque restaurativo, tomando conciencia de la infracción cometida y su no repetición. A ello se suma que no será estigmatizado, ya que dicha denuncia o proceso no figurará como antecedente.
- 8 Si porque al concederse para infracciones que no revisten gravedad e involucrar programas de orientación fortalece en ellos sus valores ciudadanía, respeto a la ley.
- 9 Sí. Porque, a través de la remisión se separa al menor de un proceso penal por lo general largo, otorgándole el desarrollo de programas socioeducativos garantizando con ello su desarrollo integral.
- 10 Es beneficiosa siempre y cuando se realice el correspondiente seguimiento y apoyo
-

Tabla 26.*La remisión del infractor es beneficiosa para su reintegración social, según los fiscales*

Entrevistados	Categorías
1	Claro que sí, porque dependiendo de la gravedad de la infracción el legislador a tenido a bien considerar diversos programas que sirven para socializar y hacer jóvenes de bien y futuros profesionales.
2	Sí resulta beneficiosa pues el equipo multidisciplinario elabora un programa de orientación de acuerdo a las necesidades de atención del adolescente, teniendo en cuenta su persona, su entorno social y familiar y al término de dicho programa el adolescente asume una actitud positiva frente a la sociedad, evitando la reincidencia.
3	Sí porque se concede por infracciones que no revisten gravedad y para que se involucre en programas de orientación para fortalecer sus valores éticos y no incurrir en nuevas infracciones
4	Sí porque se concede por infracciones que no revisten gravedad y para que se involucre en programas de orientación para fortalecer sus valores éticos y no incurrir en nuevas infracciones
5	Sí porque se concede por infracciones que no revisten gravedad
6	Si, para lograr su reinserción social.
7	Si, porque gracias a los programas que formarían parte, les ayuda a orientar su conducta, a retomar los valores y a poner en práctica las buenas costumbres.
8	sí considero que la remisión es beneficiosa para el adolescente que vulnera la ley pena, pues a través de los programas de orientación a los que se somete puede brindársele el soporte para su reinserción social
9	Sí resulta beneficiosa pues el equipo multidisciplinario elabora un programa de orientación de acuerdo a las necesidades.
10	Sí, porque dependiendo de la gravedad de la infracción el legislador a tenido a bien considerar diversos programas que sirven para socializar y hacer jóvenes de bien y futuros profesionales

De las entrevistas se evidencia que argumentan que la remisión de infractores facilita su reinserción en la sociedad, como sus valores, ciudadanía, cumplimiento de la ley, etc. se fortalece con referencias por delitos no graves relacionados con los programas de inducción.

Se refuerzan para que la experiencia negativa del crimen se convierta en una experiencia aislada que no se repite. También insisten en que la reparación requiere el consentimiento y compromiso del joven y sus representantes para participar en un programa de rehabilitación, que contribuya a la reparación final del daño e implique el deseo de reflexión y reinserción social del joven; conoce sus acciones y las consecuencias si los enfoques restaurativos no deben ser olvidados por las mismas razones para las víctimas que para él mismo.

Lo que se busca con la remisión es potenciar sus capacidades para que la experiencia negativa de la infracción no trascienda en sus vidas y la consideren como una vivencia aislada, sin eco en su vida futura y sin atribución de responsabilidad penal. Aunado a ello sostienen que el beneficio se logra porque el equipo multidisciplinario elabora un programa de orientación de acuerdo a las necesidades de atención del adolescente, teniendo en cuenta su persona, su entorno social y familiar y al término de dicho programa el adolescente asume una actitud positiva frente a la sociedad, evitando la reincidencia; se reinserta a la sociedad, y puede ser una persona y profesional de bien. Es decir, su impacto es positivo.

Tabla 27.

La remisión permite la efectividad en la reintegración social del adolescente infractor a la ley penal, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí, de mi experiencia como jueza de familia he visto que cuando culminan su tratamiento de orientación no reinciden en la infracción.
2	Sí, los efectos de un proceso por infracción a la ley penal, pueden ser más perjudiciales para el adolescente y pueden incluso estigmatizar su imagen, en tanto que el enfoque restaurativo de la remisión, consigue una voluntad del propio involucrado, de no reincidir en conductas ilícitas.
3	Sí, porque el adolescente casi nunca reincide en conductas infractoras.
4	Sí, porque el adolescente después de concluir los programas de orientación logra tomar conciencia de sus actos y de las consecuencias que asumirán al reincidir en conductas negativas.
5	Sí, de mi experiencia como juez de violencia familiar he visto que cuando culminan su tratamiento de orientación no reinciden en la infracción.

6	Sí. Porque en la mayoría de los casos en que se aplica la remisión, el adolescente sí logra reintegrarse positivamente a la sociedad.
7	Sí, ya que las estadísticas nos muestran que en los casos que se han aplicado la remisión sea ante Fiscalía o Juzgado, el adolescente, no ha vuelto a cometer nueva infracción.
8	Sí, de mi experiencia como magistrado he visto que cuando culmina su tratamiento de orientación no reinciden en la infracción.
9	Sí, porque los programas son efectivos originando la no reincidencia.
10	Sí, precisamente porque bien llevada el apoyo se puede superar el contexto que motivó la comisión de la infracción.

Tabla 28.

La remisión permite la efectividad en la reintegración social del adolescente infractor a la ley penal, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Así es de la propia experiencia como fiscal mixto he pasado por dichas satisfacciones al ver cómo adolescentes que cometieron errores han podido encaminarse gracias a este tipo de programas de orientación.
2	Sí, en la experiencia se ha verificado que la mayoría de los adolescentes a quienes se les otorga la remisión ya no reinciden en actos infractores de la ley penal, a la vez que entienden cuál es su función dentro de la sociedad
3	Sí porque de mi experiencia como fiscal he advertido que no vuelven a incurrir en infracciones futuras
4	Sí, porque le permite reconocer su responsabilidad y no le genera antecedentes judiciales.
5	Sí, porque muchos de los adolescentes que culminaron el programa de orientación, han mejorado su conducta y no han reincidido, al menos en la mayoría de los casos.
6	Sí, porque muchos de los adolescentes que culminaron el programa de orientación, han mejorado su conducta y no han reincidido, al menos en la mayoría de los casos.

- 7 Sí, precisamente porque bien llevada el apoyo se puede superar el contexto que motivó la comisión de la infracción.
- 8 Sí, porque el adolescente casi nunca reincide en conductas infractoras.
- 9 Sí, llegan a tomar conciencia de sus actos y de las consecuencias que asumirán al reincidir en conductas negativas.
- 10 Sí. Porque en la mayoría de los casos en que se aplica la remisión, el adolescente sí logra reintegrarse positivamente a la sociedad.
-

Los entrevistados sostienen que la remisión permite la efectividad en la reintegración social del adolescente infractor a la ley penal; pues ya no presentan reincidencias. Aunado a que los efectos de un proceso por infracción a la ley penal, pueden ser más perjudiciales en para adolescente y pueden incluso estigmatizar su imagen, en tanto que el enfoque restaurativo de la remisión, consigue una voluntad del propio involucrado, de no reincidir en conductas ilícitas. Asimismo, pueden superar el contexto que motivó la comisión de la infracción. Finalmente argumentan que el adolescente después de concluir los programas de orientación logra tomar conciencia de sus actos y de las consecuencias que asumirán al reincidir en conductas negativas.

Estos resultados difieren de Benites (2004) quien concluye que el sistema juvenil tiene fallas profundas y no ha logrado el objetivo de reintegrar a los delincuentes a la sociedad y mejorarlos, como lo han hecho las escuelas juveniles. Las instituciones correccionales no existen o no funcionan por sí solas. Todo el fracaso del proceso de rehabilitación social de los menores infractores se debe a la desconfianza de los operadores y de la ciudadanía en el nuevo “Código de la Niñez y la Adolescencia” y los principios en él enunciados, en especial el principio de resocialización de la misma sociedad.

Por otro lado, se afianzan en Chirre & Rosales (2019), quien sostuvo que la remisión guarda relación con la disminución del índice reincidencia de infractores de la ley penal sancionados con internamiento.

7.3. Examinar la aplicación de la remisión en la gestión de los procesos de infractor penal de menor.

Tabla 29.

Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	1	10,0	10,0	10,0
	DA	8	80,0	80,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

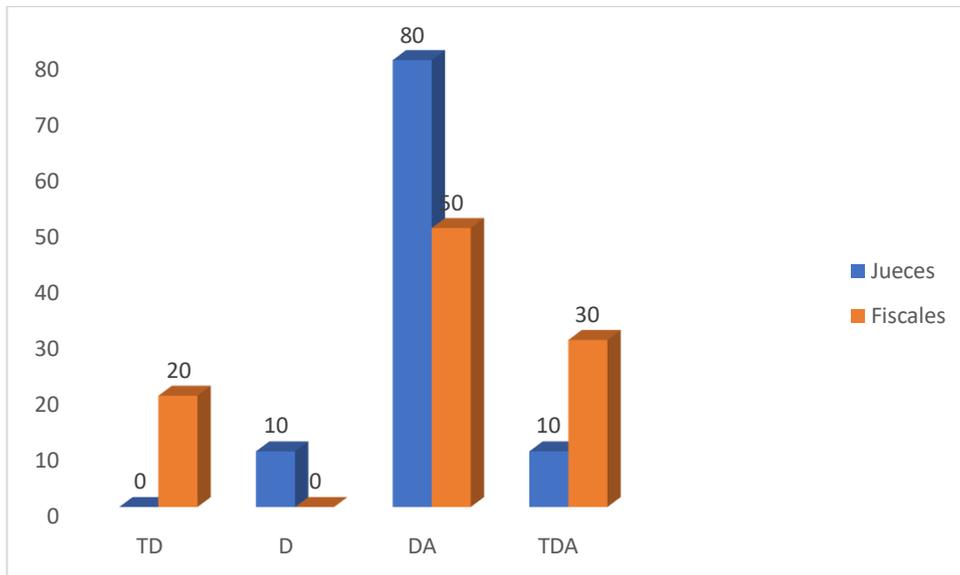
Tabla 30.

Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 9.

Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los fiscales



De los resultados se evidencia que el 90% de jueces y el 80% de fiscales consideran que se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor, según los fiscales.

Tabla 31.

El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	1	10,0	10,0	10,0
DA	3	30,0	30,0	40,0
TDA	6	60,0	60,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

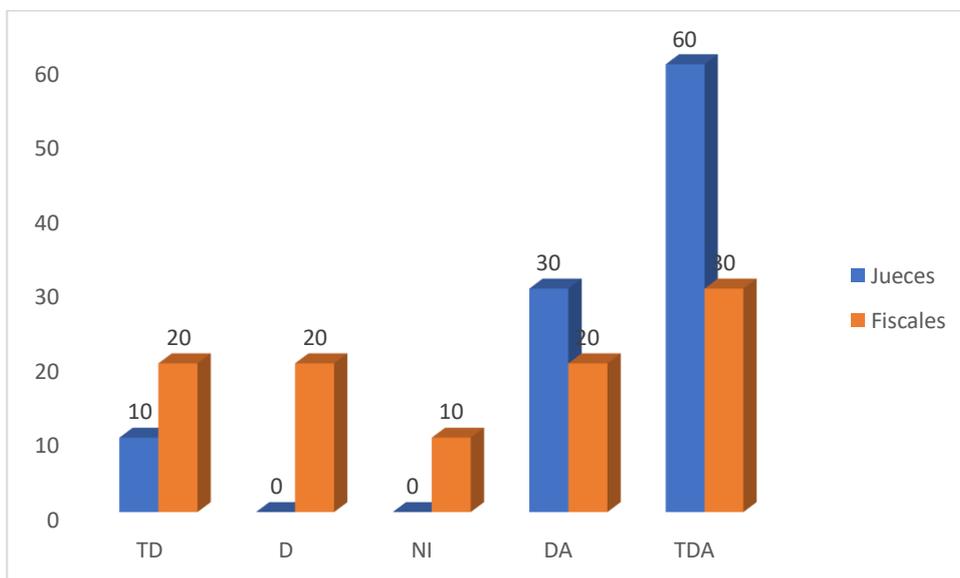
Tabla 32.

El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	2	20,0	20,0	40,0
	NI	1	10,0	10,0	50,0
	DA	2	20,0	20,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 10.

El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados



De los resultados se evidencia que el 90% de jueces y el 50% de fiscales consideran que el proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados.

Tabla 33.

El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías, según los jueces

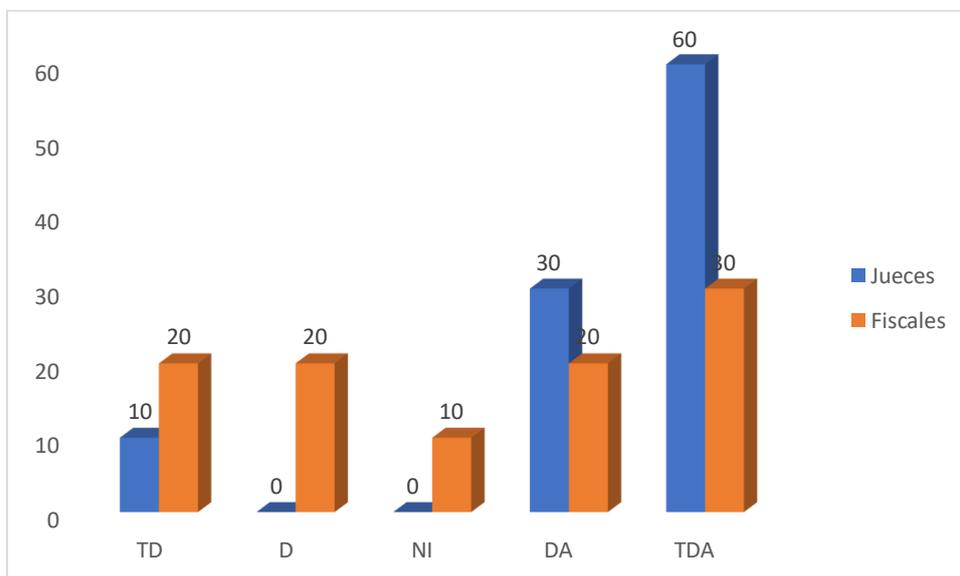
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	1	10,0	10,0	10,0
	DA	3	30,0	30,0	40,0
	TDA	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Tabla 34.*El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías, según los fiscales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	2	20,0	20,0	40,0
	NI	1	10,0	10,0	50,0
	DA	2	20,0	20,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 11.

El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías



De los resultados se evidencia que el 90% de jueces y el 50% de fiscales consideran que el proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías

Tabla 35.

Aspectos que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Existan instituciones responsables de brindar los programas de orientación que exige el legislador.
2	Exista un equipo multidisciplinario especializado que oriente al juez o fiscal en la decisión, evaluando el entorno social, personal del adolescente.
3	Sensibilización del operador de justicia y su comunidad.
4	Se trate de adolescentes que cuenten con soporte familiar.
5	Existencia de protocolos que guíen su aplicación al operador de justicia.
6	Si la remisión se realiza en el Ministerio Público, disminuye la carga de los juzgados, evitando la tramitación de procesos poco complejos.

7	Si se realiza en el Poder Judicial, se simplifica el trámite orientado a la investigación del ilícito y se enfoca en lo más importante, que es la ejecución de los programas orientados a la reintegración.
8	Contar con entidades que se dediquen a orientar y hacer seguimiento de los procesos en los que se determine que son posibles de su aplicación, y por otro lado, que los operadores de justicia tengan la capacidad para poder atender de forma eficiente esta figura legal.
9	Existencia de instituciones responsables de ejecutar los programas de orientación a los adolescentes.
10	Participación de un equipo multidisciplinario, que brinda soporte a los fiscales y jueces, informando la proyección de éxito o fracaso del proceso de remisión. En el supuesto que se inicie el proceso de remisión, el equipo multidisciplinario monitorea el cumplimiento adecuado de los plazos y objetivos.

Tabla 36.

Aspectos que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	En la actualidad existen instituciones netamente encargadas de brindar este tipo de programas de orientación como son los equipos multidisciplinario que lo tiene todas las cortes a nivel nacional, mismos que lo conforman profesionales psicóloga, asistente social y en casos médicos (lo cual coadyuva) en la resocialización al infractor.
2	En primer lugar la existencia de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa en el distrito fiscal puesto que no todos los distritos fiscales cuentan con un equipo multidisciplinario que ejecute los programas de orientación; el personal capacitado en justicia restaurativa, el conocimiento del proceso de la remisión desde el personal policial, abogados defensores quienes coadyuvan con la labor; también la existencia de instituciones aliadas estratégicas para la ejecución de los programas de orientación.

- 3 Que existan instituciones responsables que brinde orientación eficiente
- 4 La celeridad procesal
- 5 Mayor involucramiento de los adolescentes y sus padres en la vida de sus hijos; permite al Fiscal o al Juez de Familia tomar decisiones siempre permitiendo el mayor beneficio a favor tanto del adolescente como el de su entorno.
- 6 La voluntad del adolescente para someterse a los programas de orientación, y el apoyo y soporte de sus padres para lograr ello.
- 7 Que la investigación o proceso, concluya de manera célere, y con satisfacción de ambas partes, ya que también se procura el resarcimiento del daño de la persona agraviada.
- Que el adolescente cuente con red familiar, ya que el compromiso de su participación en los programas de orientación con enfoque restaurativo, también debe ser asumido por los padres o tutores.
- Que se cuente con un Equipo Multidisciplinario y su intervención e informes, servirá en la decisión de los Jueces y Fiscales.
- 8 Existan instituciones responsables de brindar los programas de orientación que exige el legislador, existan un equipo multidisciplinario especializado que oriente al magistrado o fiscal en la decisión evaluando el entorno social personal del adolescente. Se trate de adolescente que cuenten con soporte familiar. Existencia de protocolos que guíen su aplicación al operador de justicia. Sensibilización del operador de justicia y su comunidad.
- 9 La existencia de soporte familiar. Los programas de orientación son dirigidos por especialistas
- 10 Promueve la separación del infractor del proceso judicial para brindarle orientación especializada dirigida a lograr su rehabilitación
-

Respecto a los aspectos que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal, estos son la existencia de instituciones responsables de brindar los programas de orientación que exige el legislador, que exista un equipo multidisciplinario especializado que oriente al juez o fiscal en la decisión, evaluando el entorno social, personal del adolescente, que monitoree el cumplimiento adecuado de los plazos y objetivos. Promueve la disminución de la carga de los juzgados, evitando la tramitación de procesos

poco complejos. Así también señalan trascendental la existencia de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa en el distrito fiscal puesto que no todos los distritos fiscales cuentan con un equipo multidisciplinario que ejecute los programas de orientación; el personal capacitado en justicia restaurativa, el conocimiento del proceso de la remisión desde el personal policial, abogados defensores quienes coadyuvan con la labor; también la existencia de instituciones aliadas estratégicas para la ejecución de los programas de orientación. Favorece también la celeridad procesal, con satisfacción de ambas partes; y un soporte al adolescente infractor en pro de su resocialización.

Tabla 37.

El programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público viabiliza la gestión de los procesos de infractor, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí, cuentan con un equipo multidisciplinario especializado que evalúan la situación familiar, social personal del adolescente y emiten un informe preliminar pronosticando éxito o fracaso de un programa de remisión al adolescente y una vez insertado hacen seguimiento para el cumplimiento de los plazos y objetivos. El adolescente y su familia se encuentran acompañados por un equipo de profesionales durante todo el proceso.
2	Sí. La reconciliación de la víctima con el agresor. así como la reparación y la voluntad de no reincidencia, permiten simplificar los procesos judiciales.
3	Sí, porque al contar con un equipo multidisciplinario para todo el proceso, acompañan al infractor y a su familia, y tiene la capacidad para informar sobre el éxito o el fracaso de la intervención.
4	Porque cuentan con instituciones responsables de ejecutar los programas de orientación a los adolescentes, con la participación de un equipo multidisciplinario, que brinda soporte a los fiscales y jueces, informando la proyección de éxito o fracaso del proceso de remisión y el monitoreo el cumplimiento adecuado de los plazos y objetivos.
5	Sí, cuentan con un equipo multidisciplinario especializado que evalúan la situación familiar social y personal del adolescente.

6	Sí. Porque dicho programa cuenta con personal especializado para cumplir los fines de la remisión.
7	Realiza el seguimiento de los adolescentes insertados en el programa sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta y demás objetivos y obligaciones propuestas.
8	Si cuentan con un equipo multidisciplinario especializado.
9	Desconozco, la aplicabilidad y sus resultados del citado programa por el Ministerio Público.
10	No lo conozco.

Tabla 38.

El programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público viabiliza la gestión de los procesos de infractor, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	En efecto la ayuda de parte de esta área es fundamental ya que como los equipos multidisciplinario de las cortes, esta institución coadyuva con el trabajo técnico profesional de los diversos profesionales que con su trabajo y experticia sacan adelante estos programas sociales por el bien de la niñez y adolescencia.
2	Sí, en el distrito fiscal de Lambayeque el programa viene ejecutando con éxito hace varios años y muchos adolescentes se han visto beneficiados con el cambio que para ellos mismos significa en sus proyectos de vida a través de los programas de orientación.
3	que si porque cuenta con un equipo multidisciplinario
4	Sí, es una entidad que brinda un apoyo esencial para ello, pues aborda al menor y a su entorno.
5	Claro que sí, el equipo multidisciplinario, se involucra en cada caso y en el aspecto familiar de cada uno de ellos, utilizando herramientas que permite un mayor acercamiento entre el adolescente y su entorno familiar, como el reconocimiento del adolescente de mejorar su conducta.
6	Sí. Porque dicho programa cuenta con personal especializado para cumplir los fines de la remisión.

- 7 Porque cuentan con instituciones responsables de ejecutar los programas de orientación a los adolescentes, con la participación de un equipo multidisciplinario, que brinda soporte a los fiscales y jueces, informando la proyección de éxito o fracaso del proceso de remisión y el monitoreo el cumplimiento adecuado de los plazos y objetivos.
- 8 Si, cuentan con un equipo multidisciplinario especializado que evalúan la situación familiar social y personal del adolescente.
- 9 Sí. Porque dicho programa cuenta con personal especializado para cumplir los fines de la remisión.
- 10 El programa cuenta con personal especializado para cumplir los fines de la remisión.
-

En relación a si el programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público viabiliza la gestión de los procesos de infractor; sostiene que, si al contar con un equipo multidisciplinario especializado que evalúan la situación familiar, social personal del adolescente y emiten un informe preliminar pronosticando éxito o fracaso de un programa de remisión al adolescente y una vez insertado hacen seguimiento para el cumplimiento de los plazos y objetivos. El adolescente y su familia se encuentran acompañados por un equipo de profesionales durante todo el proceso. De sus experiencias sostienen que el programa viene ejecutando con éxito hace varios años y muchos adolescentes se han visto beneficiados con el cambio que para ellos mismos significa en sus proyectos de vida a través de los programas de orientación.

Tabla 39.

Estrategias aseguran la adecuada aplicación de la remisión en la gestión de los procesos orientados a la remisión social, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Que desde el primer contacto que tiene el adolescente con el sistema, sea cual fuere la infracción salvo excepciones como homicidio, violencia sexual, lesiones graves entre otros previstos por el legislador; el equipo multidisciplinario para la remisión intervenga emitiendo un informe preliminar sobre la viabilidad de otorgar la remisión al caso.

- 2 Que la atención del caso (investigación por responsabilidad penal) tanto a nivel fiscal o judicial, sea célere. Mientras más rápido se intervenga, mayor compromiso se obtiene del adolescente y su familia.
 - 3 Contar con una red de agentes comunales (instituciones de la comunidad - públicos o privados) que viabilicen la ejecución de las medidas socioeducativas, programa de orientación que importa la remisión judicial o fiscal.
 - 4 Información, socialización de las funciones relacionadas del MP y del PJ y de las bondades de la remisión.
 - 5 La inmediata intervención del equipo multidisciplinario del programa de justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público y que las instituciones de la comunicad visibilicen la ejecución de la medida
 - 6 La celeridad con que se atienda el caso tanto en sede fiscal como judicial. La emisión de un informe preliminar al primer contacto del adolescente con el sistema, en él se determinará si resulta o no viable el proceso de remisión.
 - 7 Desde el primer contacto que tiene el adolescente con el sistema, sea cual fuere la infracción salvo excepciones como homicidio, violencia sexual, lesiones graves entre otros previstos por el legislador. Intervención eficaz y oportuna
 - 8 Que desde el inicio de la investigación de infracción que no revista gravedad y conforme al D.LEG. 1348 cuando se trate de una infracción que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad, el Fiscal o Juez cuente con el Informe Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público
 - 9 Privilegiar la aplicación de la remisión a nivel Fiscal, ya que es la primera autoridad con facultades de aplicar esta remisión como forma de exclusión del proceso, instando a la audiencia correspondiente.
 - 10 Que desde el 1er contacto que tiene el adolescente con el sistema, sea cual fuera la infracción salvo excepciones como homicidio violencia sexual lesiones graves entre otros previstos por el legislador; el equipo multidisciplinario para la remisión intervenga existiendo un informe preliminar sobre la viabilidad de otorgar la remisión al caso
-

Tabla 40.

Estrategias aseguran la adecuada aplicación de la remisión en la gestión de los procesos orientados a la remisión social, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Considero que desde que tiene el primer contacto con la realidad en la que el infractor se ve involucrado, salvo infracciones a la ley penal
2	catalogados como graves y definitivamente lo que requiere el justificable es la celeridad procesal en cada caso en concreto, de esta manera se ve reflejado el compromiso de los administradores de justicia Poder Judicial y Ministerio Público.
3	Que el fiscal de familia o mixto informe de los beneficios de la remisión fiscal al adolescente, su familia, abogado defensor desde el primer contacto y la inmediata intervención desde la dependencia policial del equipo multidisciplinario, emitiéndose disposiciones fiscales e informes de apreciación preliminar de manera inmediata a efectos de lograr un verdadero compromiso de cambio en el adolescente y mayor responsabilidad de la familia. Asimismo, el papel del fiscal durante todo el proceso de evaluación y ejecución del programa es necesario, a través de informes periódicos sobre el avance, citaciones al adolescente y su responsable al despacho fiscal para el correspondiente encuadre, de ser necesario, incluso la visita domiciliaria para reforzar el compromiso asumido.
4	Cuando el equipo multidisciplinario emita un informe sobre la viabilidad de la remisión
5	El abordaje inmediato del caso por parte de las autoridades y del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
6	Bajar el índice de reincidencia en la comisión de actos infractores. Intervención eficaz y oportuna
7	La celeridad con que se atienda el caso tanto en sede fiscal como judicial.
8	La emisión de un informe preliminar al primer contacto del adolescente con el sistema, en él se determinará si resulta o no viable el proceso de remisión.
9	La celeridad en la atención del caso.

Respecto a las estrategias que aseguran la adecuada aplicación de la remisión en la gestión de los procesos orientados a la remisión social, se obtienen: a) desde el primer contacto que tiene el adolescente con el sistema, sea cual fuere la infracción salvo excepciones como homicidio, violencia sexual, lesiones graves entre otros previstos por el legislador; el equipo multidisciplinario para la remisión intervenga emitiendo un informe preliminar sobre la viabilidad de otorgar la remisión al caso; b) Que la atención del caso (investigación por responsabilidad penal) tanto a nivel fiscal o judicial, sea célere; c) Contar con una red de agentes comunales (instituciones de la comunidad - públicos o privados) que viabilicen la ejecución de las medidas socioeducativas, programa de orientación que importa la remisión judicial o fiscal.; d) Privilegiar la aplicación de la remisión a nivel Fiscal, ya que es la primera autoridad con facultades de aplicar esta remisión como forma de exclusión del proceso, instando a la audiencia correspondiente; e) el fiscal durante todo el proceso de evaluación y ejecución del programa es necesario, a través de informes periódicos sobre el avance, citaciones al adolescente y su responsable al despacho fiscal para el correspondiente encuadre, de ser necesario, incluso la visita domiciliaria para reforzar el compromiso asumido; y , f) El abordaje inmediato del caso por parte de las autoridades y del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.

Tabla 41.

Programas que permiten la gestión de los procesos orientados a la reintegración social del adolescente, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, para casos no judicializados. Servicio de Orientación al Adolescente - Centro de Orientación y Diagnóstico en medio abierto del Ministerio de Justicia.
2	Precisamente el programa de justicia juvenil restaurativa.
3	Programa de justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público
4	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, aplicable a casos no judicializados.

5	Servicio de Orientación al Adolescente - Centro de Orientación y Diagnóstico en Medio Abierto del Ministerio de Justicia."
6	programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público, para casos no judicializados.
7	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP
8	El Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, para casos no judicializados y el Servicio de Orientación al Adolescente - Centro de Orientación y Diagnóstico en medio abierto del Ministerio de Justicia.
9	Programa justicia juvenil restaurativa del ministerio publico para casos no judicializado
10	Servicio de orientación al adolescente centro de orientación y diagnóstico en medio abierto del ministerio de justicia " Programa Justicia Juvenil Restaurativa.

Tabla 42.

Programas que permiten la gestión de los procesos orientados a la reintegración social del adolescente, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Programa justicia juvenil restaurativa para casos no judicializados y Servicio de orientación adolescente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2	El Programa de Prevención Estratégica del Delito a través de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y el Servicio de Atención al Adolescente.
3	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
4	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa; Servicio de Orientación al Adolescente, etc.
5	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP
6	Programa justicia juvenil restaurativa para casos no judicializados y Servicio de orientación adolescente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7	El Programa de Prevención Estratégica del Delito a través de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y el Servicio de Atención al Adolescente.
8	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
9	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa; Servicio de Orientación al Adolescente, etc.
10	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP

En relación a los Programas que permiten la gestión de los procesos orientados a la reintegración social del adolescente, se tiene el Programa justicia juvenil restaurativa para casos no judicializados; Servicio de orientación adolescente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Centro de Orientación y Diagnóstico en Medio Abierto del Ministerio de Justicia

Tabla 43.

Instituciones o entes encargados de garantizar la atención a los adolescentes infractores, que se benefician con la remisión, a fin de una adecuada reintegración social, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Servicio de atención al adolescente infractor (medio abierto) Programa Justicia Juvenil Restaurativa. Demunas
2	El servicio de Orientación al Adolescente (SOA) en medio libre, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
3	El SOA, el Programa de justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público y la DEMUNA
4	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, DEMUNA y SOA
5	Servicio de atención al adolescente infractor (medio abierto), Programa justicia juvenil restaurativa. Demunas
6	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP
7	Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público, Servicio de atención al adolescente infractor (medio libre) DEMUNAS

8	Servicio de atención al adolescente infractor (medio abierto) Programa Justicia Juvenil Restaurativa Demunas
9	Servicio de atención al adolescente infractor. Demuna
10	Ministerio Público, Poder Judicial e INPE

Tabla 44.

Instituciones o entes encargados de garantizar la atención a los adolescentes infractores, que se benefician con la remisión, a fin de una adecuada reintegración social, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Demunas (ámbito local). Programa juvenil justicia restaurativa Servicio de atención al adolescente infractor
2	El Programa de Prevención Estratégica del Delito a través de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y el Servicio de Atención al Adolescente
3	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público. Justicia Juvenil Restaurativa, SOA, etc.
4	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP
5	Demunas (ámbito local)
6	Programa juvenil justicia restaurativa Servicio de atención al adolescente infractor
7	El Programa de Prevención Estratégica del Delito a través de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y el Servicio de Atención al Adolescente.
8	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
9	Justicia Juvenil Restaurativa, SOA, etc.
10	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP

Respecto a las instituciones o entes encargados de garantizar la atención a los adolescentes infractores, que se benefician con la remisión, a fin de una adecuada reintegración social, estos son el Servicio de atención al adolescente infractor (medio

abierto); el Programa Justicia Juvenil Restaurativa; las Demunas, entidades adscritas al Ministerio Público.

Estos resultados difieren de Martínez (2020) quien señala que en Ecuador únicamente el 5,4 % de las personas encuestadas durante la investigación valoró positivamente al sistema de responsabilidad penal de adolescentes (SRPA) en el cumplimiento de su rol resocializador.

Por otro lado, se afianzan en Amaya (2016) el cual establece que la personalidad comienza a formarse en la niñez y adolescencia y por tanto debe influir positivamente en el desarrollo de la personalidad del niño, por ello el decreto separa la regulación de los delitos juveniles de los adultos y desde que se desarrollan en la niñez y juventud. Tarifas y sanciones por transiciones de exposición. Los jóvenes son responsabilizados cuando se violan las normas, proceso que asegura el respeto de sus derechos y garantías para proteger su integridad física, psicológica y espiritual. En cuanto a la terminación del proceso de los menores infractores fuera de la pena, la legislación ecuatoriana prevé instituciones como la asistencia económica y jurídica destinadas a la rehabilitación y reinserción de los menores infractores a la sociedad.

Así también se consolidan en Medina (2018), quien sostuvo que la justicia restaurativa se erige sobre la justicia retributiva. La justicia restaurativa evita el etiquetado, el adoctrinamiento del comportamiento vulnerable, el fenómeno de la puerta giratoria y frena la progresión del comportamiento delictivo. La justicia restaurativa busca reparar material dañado o restaurar objetos físicos afectados; en este sentido, la justicia debe aplicarse en todos los casos en que se puedan restituir los derechos legales del joven maltratado. La remisión se considera una alternativa a la resocialización sin ningún tipo de violencia por parte del sistema penal. La detención es una oportunidad para reintegrarse a la sociedad, evitando el encarcelamiento de los jóvenes que realizan ciertas actividades menos dañinas en entornos cerrados. En casos de escape no violento, las solicitudes de derivación deben estar disponibles.

7.4. Proponer criterios de valoración para el uso de la remisión en la gestión de los procesos.

Tabla 45.

Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	1	10,0	10,0	10,0
	NI	2	20,0	20,0	30,0
	DA	6	60,0	60,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Tabla 46.

Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión , según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	2	20,0	20,0	40,0
	DA	4	40,0	40,0	80,0
	TDA	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 12.

Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión

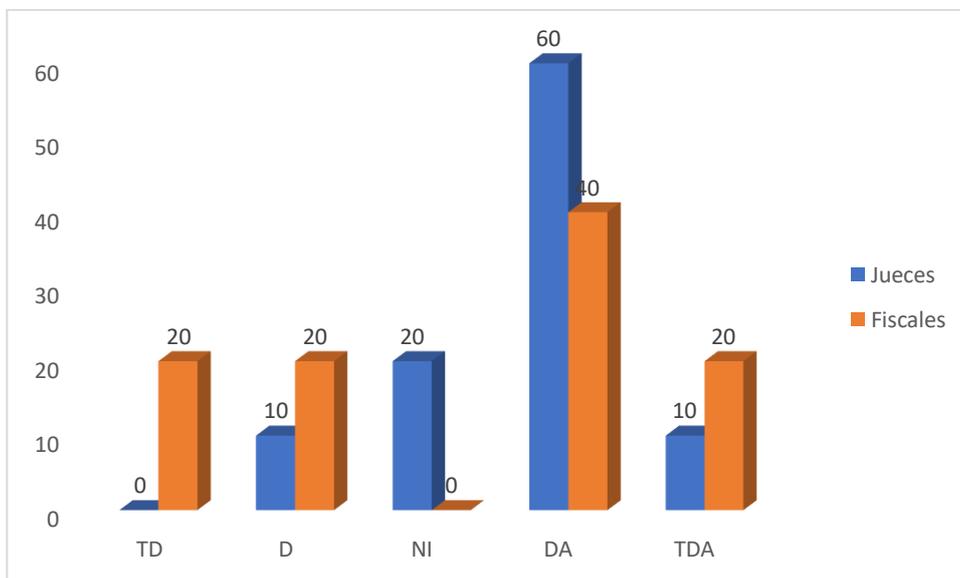


Tabla 47.

Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 25 y 46 del Código Penal, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí porque revelan una responsabilidad atenuada, daño en tentativa o error susceptible de incurrir en un menor de edad.
2	En el caso del artículo 14 y 15, no debe aplicarse, pues en estos casos se excluye o se exime la responsabilidad penal y debiera aplicarse esta figura jurídica por ser más beneficiosa para el o la adolescente. En el caso de los artículo 16 y 18 sí debe aplicarse, teniendo en cuenta que se trata de tentativa o de desistimiento, lo que sí es sancionable pero atenuando la medida, lo que coincide con uno de los requisitos de la remisión, es decir, la poca gravedad del ilícito. En el caso del artículo 46.1, deberá analizarse en cada caso concreto, pues se trata de una prognosis de la determinación de la medida que eventualmente se impondría.
3	Sí, da cuenta de una participación mínima del adolescente
4	Sí, porque evidenciarían una responsabilidad atenuada del adolescente o el daño en tentativa o erro en que pudo incurrir.

5	Sí porque una responsabilidad atenuada, daño en tentativa o error susceptible de incurrir en un menor de edad.
6	No. Porque la infracción puede ser grave. Considero que debería regularse taxativamente, qué infracciones son graves.
7	Sí, ya que por el principio de igualdad, corresponde su aplicación y el adolescente infractor no puede ser excluido.
8	Si por que revelan una responsabilidad atenuada, daño en tentativa o error susceptible de incurrir en un menor de edad.
9	No, debe evaluarse caso por caso.
10	Puede ser admisible, siempre y cuando el propio infractor aporte a la no realización de la infracción

Tabla 48.

Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 25 y 46 del Código Penal, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Así es porque se considera una responsabilidad atenuante privilegiada para algunos casos.
2	Sí por cuanto son circunstancias que van a atenuar la gravedad de la medida socioeducativa a imponer, llegando incluso a descartar la internación, con lo cual resultaría posible la aplicación de la remisión.
3	Sí
4	Sí
5	Sí, porque se trata de atenuantes o tentativas.
6	No, porque la infracción puede ser grave. Considero que debería regularse taxativamente, qué infracciones son graves.
7	Así es porque se considera una responsabilidad atenuante privilegiada para algunos casos.
8	Sí por cuanto son circunstancias que van a atenuar la gravedad de la medida socioeducativa a imponer, llegando incluso a descartar la internación, con lo cual resultaría posible la aplicación de la remisión.
9	Sí
10	Sí

De los resultados se evidencia que el 70% de jueces y el 60% de fiscales consideran que cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14 (error de tipo y error de prohibición), 15 (Error de comprensión culturalmente condicionado), 16 (Tentativa de delito), 18 (Desistimiento voluntario – Arrepentimiento activo), y 46.1 del Código Penal (Circunstancias de atenuación), el adolescente debe beneficiarse con la remisión. Es decir que los beneficios otorgados por estas figuras a los procesados adultos, también puedan ser utilizados a favor de los adolescentes infractores.

Tabla 49.

Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido D	4	40,0	40,0	40,0
DA	5	50,0	50,0	90,0
TDA	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

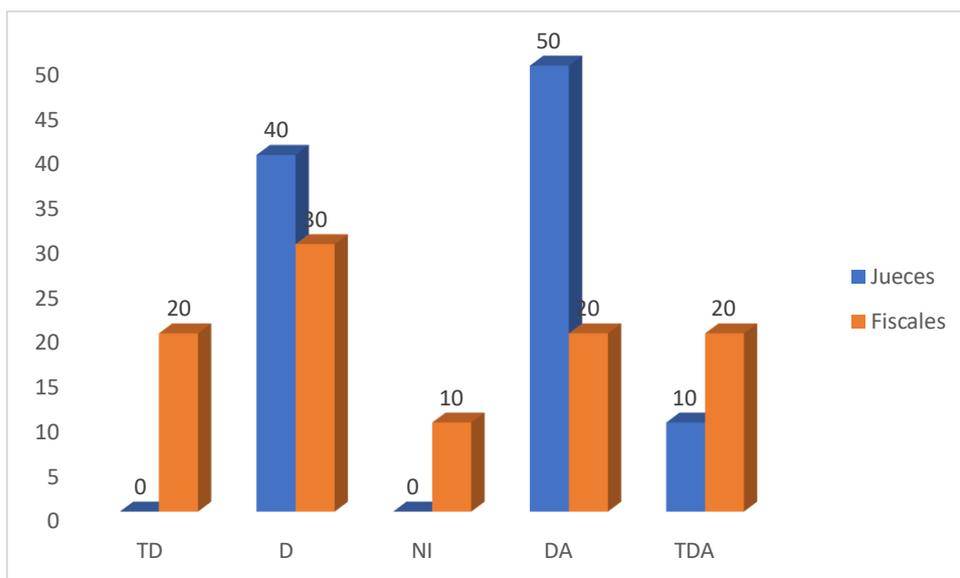
Tabla 50.

Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados, según los fiscales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	2	20,0	20,0	20,0
D	3	30,0	30,0	50,0
NI	1	10,0	10,0	60,0
DA	2	20,0	20,0	80,0
TDA	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 13. *Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados*

Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados



De los resultados se evidencia que el 60% de jueces está de acuerdo con que debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente

se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados; por otro lado, el 50% de los fiscales encuestados sostiene que no es necesario el citado requisito.

Tabla 51.

Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	6	60,0	60,0	60,0
	NI	1	10,0	10,0	70,0
	DA	2	20,0	20,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

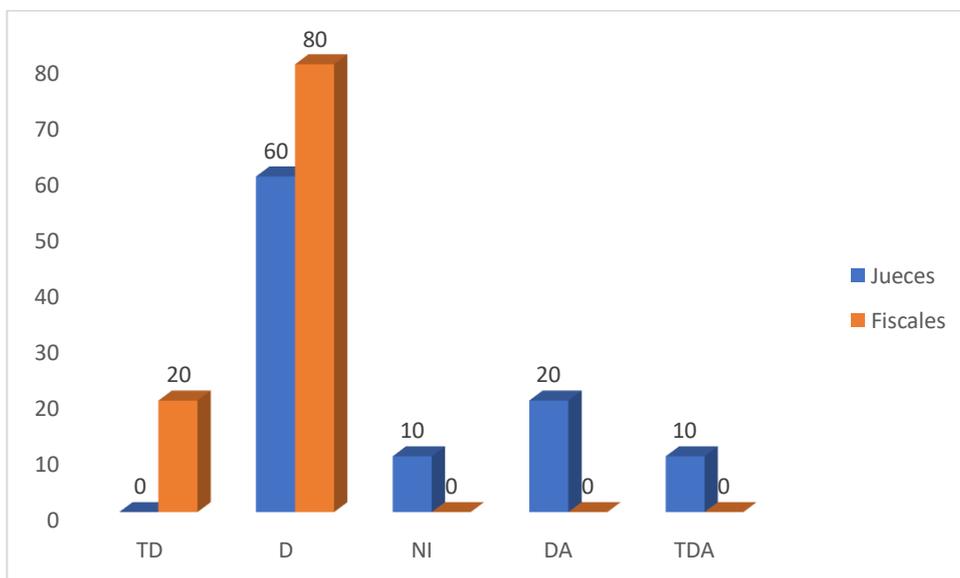
Tabla 52.

Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	8	80,0	80,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 14.

Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 86% de fiscales consideran que no debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión.

Tabla 53.

Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DA	3	30,0	30,0	30,0
TDA	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

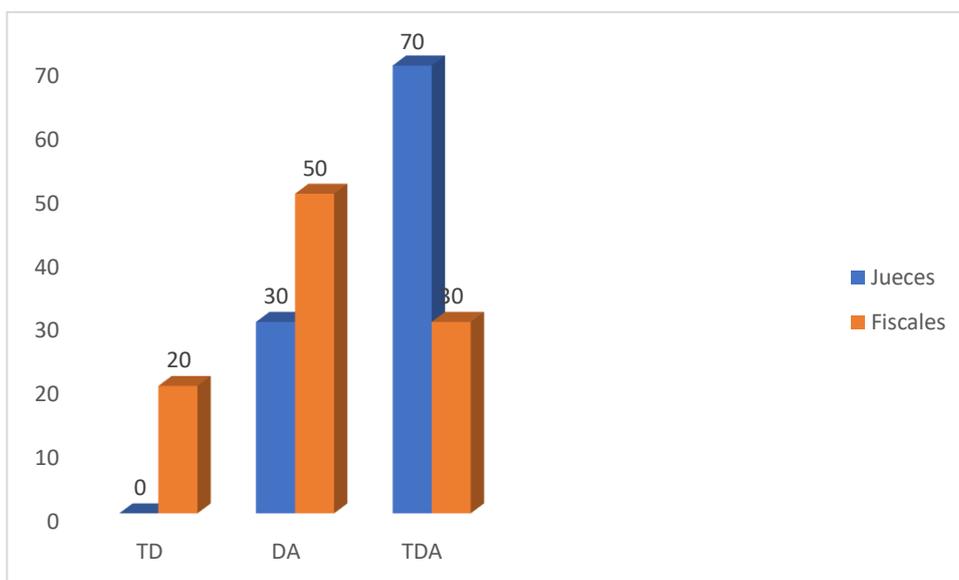
Tabla 54.

Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 15.

Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión.

Tabla 55.

Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DA	7	70,0	70,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Tabla 56.

Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	2	20,0	20,0	40,0
	TDA	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 16.

Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión

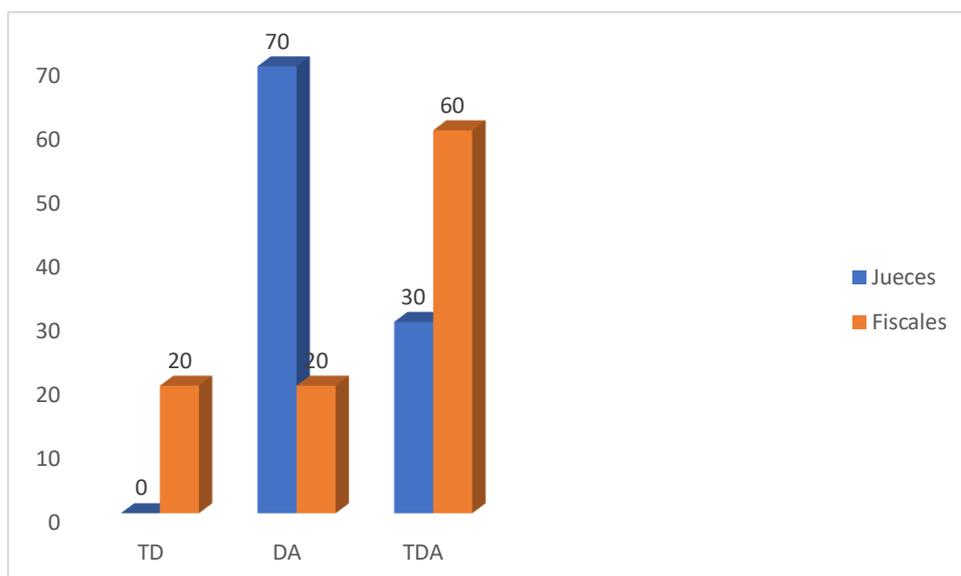


Tabla 57.

Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y permiten la aplicación de la remisión, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Aquellas en las que no se afecte la vida, integridad sexual, no afecte gravemente la salud (lesiones graves) Que el tipo penal sea uno con agravantes no determina que la infracción sea una de gravedad. Ejm. Un robo agravado por el concurso de dos o más personas donde la participación del adolescente fue mínima. Es agravado, pero la participación del infractor no necesariamente es grave.
2	Las que no ameriten medidas socioeducativas de privación de la libertad
3	Las que no afecten la vida, la integridad sexual, o que no afecten gravemente la salud. Si el hecho fuera de gravedad, que la participación del adolescente sea mínima.
4	Cuando no se afecte la vida, la integridad sexual, no afecte gravemente la salud (lesiones graves).
5	Aquellas en las que no se afecte la vida, integridad sexual, no afecte gravemente la salud (lesiones graves)
6	A mi criterio, únicamente hurto agravado.
7	Cualquier tipo de Faltas, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves; Delito contra el patrimonio como robo, Hurto, daños. En los delitos contra el patrimonio con agravantes, analizar el caso en concreto, para determinar si es posible aplicar la remisión
8	Aquellas en las que no se afecte la vida, integridad sexual, no afecte gravemente la salud (lesiones graves)
9	Aquellas que no afectan o ponen en peligro la vida y la libertad sexual.
10	Las infracciones de bagatela

Tabla 58.

Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y permiten la aplicación de la remisión, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Aquellas que no se afecte la vida, integridad sexual y las lesiones graves.
2	Las que atentan de manera dolosa contra la vida o afectan gravemente la salud de las personas (homicidios calificados, lesiones dolosas graves), las que afectan la integridad sexual (bajo violencia o amenaza).
3	Sí
4	En aquellos delitos de bagatela y no hayan afectado gravemente los bienes jurídicos y su participación haya sido mínima.
5	Faltas contra la Persona, Hurto, y todo aquel que no afecte la integridad física y emocional de la víctima o que ponga en peligro inminente la vida.
6	A mi criterio, únicamente hurto agravado.
7	Aquellas que no se afecte la vida, integridad sexual y las lesiones graves.
8	Las que atentan de manera dolosa contra la vida o afectan gravemente la salud de las personas (homicidios calificados, lesiones dolosas graves), las que afectan la integridad sexual (bajo violencia o amenaza).
9	Faltas contra la Persona
10	En aquellos delitos de bagatela y no hayan afectado gravemente los bienes jurídicos y su participación haya sido mínima.

De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión

Respecto a las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y permiten la aplicación de la remisión, son las que no afectan la vida, integridad sexual, no afecte gravemente la salud (lesiones graves). Que el tipo penal sea uno con agravantes no determina que la infracción sea una de gravedad, más aún cuando la participación del menor no ha sido una conducta grave. Cualquier tipo de Faltas, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves; Delito contra el patrimonio como robo, Hurto, daños y las infracciones de bagatela. Aunado a que cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal

que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad, previsto como supuesto en el art. 130° del D. Leg. 1348.

Tabla 59.

El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	2	20,0	20,0	20,0
	NI	1	10,0	10,0	30,0
	DA	6	60,0	60,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

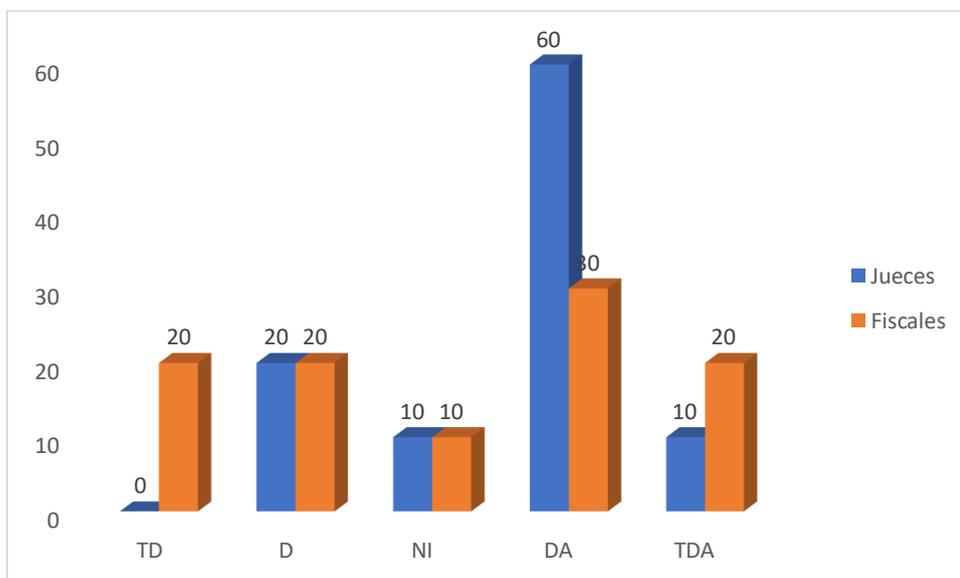
Tabla 60.

El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	2	20,0	20,0	40,0
	NI	1	10,0	10,0	50,0
	DA	3	30,0	30,0	80,0
	TDA	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 17.

El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión



De los resultados se evidencia que el 70% de jueces y el 50% de fiscales consideran que el adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión.

Tabla 61.

El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido D	2	20,0	20,0	20,0
DA	7	70,0	70,0	90,0
TDA	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

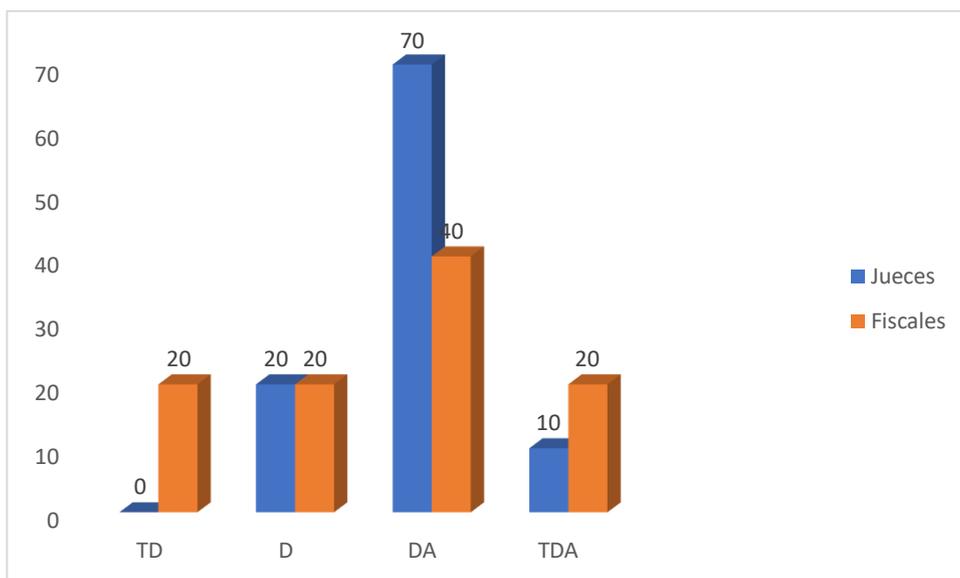
Tabla 62.

El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	2	20,0	20,0	20,0
D	2	20,0	20,0	40,0
DA	4	40,0	40,0	80,0
TDA	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 18.

El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión



De los resultados se evidencia que el 80% de jueces y el 60% de fiscales consideran que el adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión.

Tabla 63.

El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	3	30,0	30,0	30,0
	NI	1	10,0	10,0	40,0
	DA	5	50,0	50,0	90,0
	TDA	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

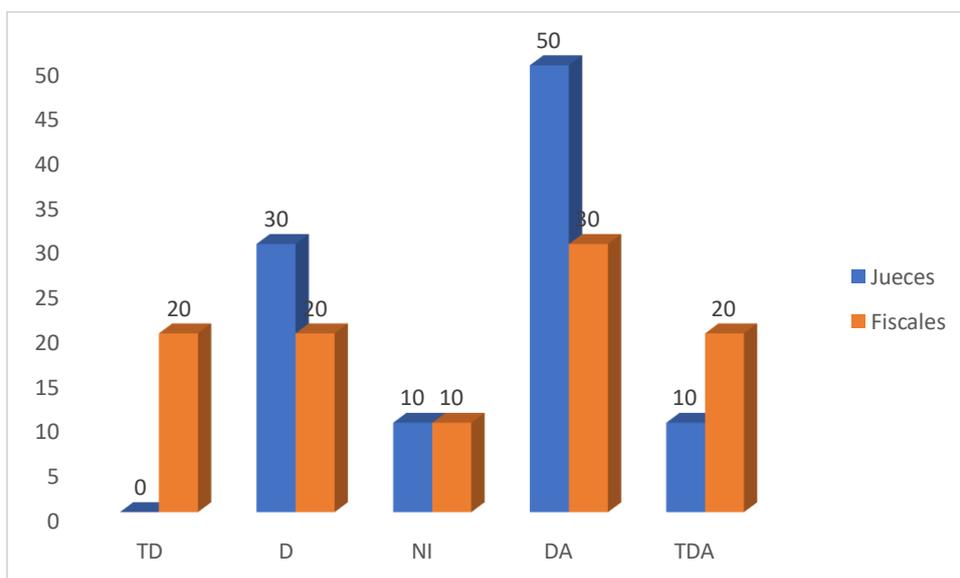
Tabla 64.

El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	2	20,0	20,0	40,0
	NI	1	10,0	10,0	50,0
	DA	3	30,0	30,0	80,0
	TDA	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 19.

El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión



De los resultados se evidencia que el 60% de jueces y el 50% de fiscales consideran que el adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión.

Tabla 65.

El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido D	4	40,0	40,0	40,0
DA	4	40,0	40,0	80,0
TDA	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

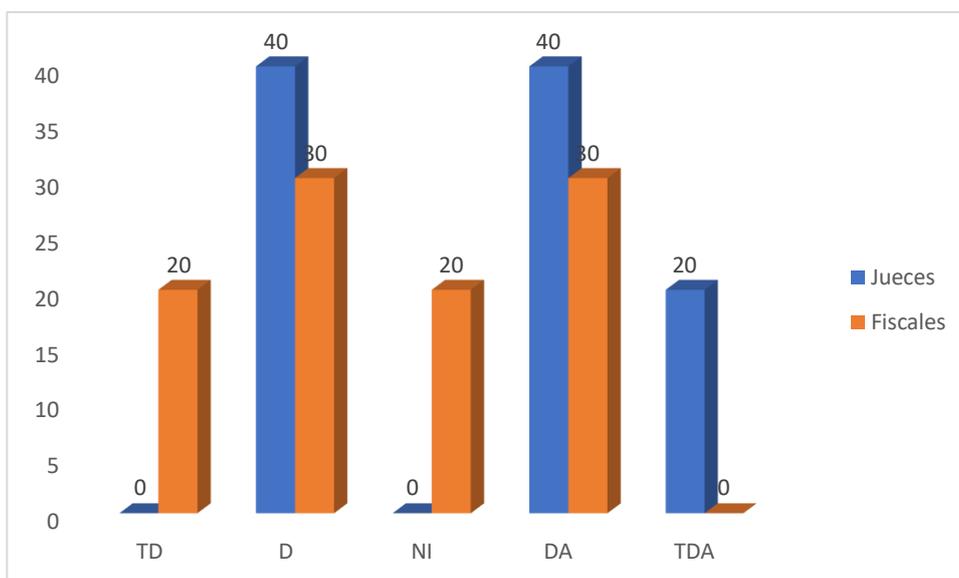
Tabla 66.

El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	D	3	30,0	30,0	50,0
	NI	2	20,0	20,0	70,0
	DA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 20.

El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión



De los resultados se evidencia que el 60% de jueces sostiene que cuando el adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión. Por el contrario, el 50% de fiscales no lo considera, únicamente el 30% estaría de acuerdo con la propuesta.

Tabla 67.

Criterios de valoración para el uso de la remisión como herramienta para la reintegración social, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	1. La participación del adolescente en el acto infractor no revista gravedad 2. Grado de ejecución de la infracción en tentativa 3. Aceptación de responsabilidad 4. Que el acto infractor no amerite pena privativa de libertad 5. Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente con la infracción
2	-El hecho cometido no sea grave - El grado de la infracción sea de tentativa - Aceptación del adolescente - El hecho no amerite internamiento - El hecho también haya afectado al adolescente.
3	Que la participación del adolescente no revista gravedad. Que el grado de ejecución de la infracción sea tentativa. Que haya aceptado su responsabilidad. Que el acto infractor no amerite pena privativa de la libertad. Que, como consecuencia de la infracción, el adolescente haya sido gravemente afectado
4	Que la participación del adolescente no revista gravedad. Que el grado de ejecución de la infracción sea tentativa. Que haya aceptado su responsabilidad. Que el acto infractor no amerite pena privativa de la libertad. Como consecuencia de la infracción, el adolescente haya sido gravemente afectado
5	1.la participación del adolescente en el acto infractor no revista gravedad 2.Grado de ejecución en tentativa. 3. Aceptación de responsabilidad.
6	Si la remisión se realiza en el Ministerio Público, disminuye la carga de los juzgados, evitando la tramitación de procesos poco complejos.
7	Si se realiza en el Poder Judicial, se simplifica el trámite orientado a la investigación del ilícito y se enfoca en lo más importante, que es la ejecución de los programas orientados a la reintegración.

8	Que la participación del adolescente no revista gravedad.
9	El acto infractor no revista gravedad. Aceptación de responsabilidad por el infractor. Reparación del daño.
10	Infractor primario, mínima gravedad de la infracción, reconocimiento de los hechos

Tabla 68. *Criterios de valoración para el uso de la remisión como herramienta para la reintegración social, según los fiscales*

Entrevistados	Categorías
1	Que la participación del menor infractor no revista de gravedad, el grado de ejecución en tentativa, aceptación de responsabilidad y que dicho acto comisivo no revista de pena privativa de libertad.
2	La carencia de antecedentes por infracciones a la ley penal, la existencia de un entorno familiar adecuado que acompañe al adolescente en el proceso, que se descarte la posibilidad de imponer una medida socioeducativa de internación por el hecho investigado. La gravedad del hecho considero que debe ser valorada junto con los anteriores criterios.
3	Sí
4	El soporte familiar, el reconocimiento de su responsabilidad del menor y su compromiso de cumplir el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
5	El acompañamiento constancia y compromiso del entorno familiar para con el adolescente.
6	Según lo prescribe la norma. Que el hecho no revista gravedad y que el adolescente se comprometa a seguir los programas de orientación.
7	Que la participación del menor infractor no revista de gravedad, el grado de ejecución en tentativa, aceptación de responsabilidad y que dicho acto comisivo no revista de pena privativa de libertad.
8	La carencia de antecedentes por infracciones a la ley penal, la existencia de un entorno familiar adecuado que acompañe al adolescente en el proceso, que se descarte la posibilidad de imponer una medida

	socioeducativa de internación por el hecho investigado. La gravedad del hecho considero que debe ser valorada junto con los anteriores criterios.
9	Sí
10	El soporte familiar, el reconocimiento de su responsabilidad del menor y su compromiso de cumplir el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.

Respecto a los criterios de valoración para el uso de la remisión como herramienta para la reintegración social, los entrevistados señalan que, deben ser:

1. La participación del adolescente en el acto infractor no revista gravedad
2. Grado de ejecución de la infracción en tentativa
3. Aceptación de responsabilidad
4. Que el acto infractor no amerite pena privativa de libertad
5. Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente con la infracción
6. La carencia de antecedentes por infracciones a la ley penal
7. La existencia de un entorno familiar adecuado que acompañe al adolescente en el proceso.
8. Reconocimiento de su responsabilidad del menor
9. Compromiso de cumplir el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.

Tabla 69.

Cuando el adolescente haya reconocido su infracción, debe ser posible de remisión, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	No necesariamente porque puede reconocer la infracción y no mostrar arrepentimiento, depende también de la infracción cometida. Estimo sin embargo que al reconocer la infracción cometida (delito) el juez necesariamente debe motivar, bajo sanción de nulidad, por qué no le concede remisión.
2	Sí, pues ha reflexionado sobre sus actos, debe mostrar deseos de reparar a la víctima y descarta la reincidencia

3	No, porque como base se debe tener en cuenta que solo se puede aplicar a las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y también que el entorno familiar y social permita la aplicación de la remisión
4	No necesariamente, porque bien podría reconocer la infracción más no mostrarse arrepentido.
5	No necesariamente porque puede reconocer la infracción y no mostrar arrepentimiento.
6	No. Porque la infracción puede ser grave.
7	No necesariamente, ya que debe cumplir con los otros criterios para su aplicación, considerando además que conforme al D. Leg. 1348 hay otras salidas alternativas del proceso.
8	No necesariamente porque puede reconocer la infracción y no mostrar arrepentimiento, depende también de la infracción cometida. Estimo sin embargo que al reconocer la infracción cometida (delito) el Juez necesariamente debe motivar, bajo sanción de nulidad, porque no le concede remisión.
9	Sí, además que se del presupuesto de que la infracción no es grave.
10	Es posible, pero no debe ser el único criterio a tener en cuenta

Tabla 70.

Cuando el adolescente haya reconocido su infracción, debe ser posible de remisión, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	No siempre ocurre tal situación, muchas veces el infractor reconoce el hecho punible pero no se encuentra arrepentido de lo sucedido. Bajo dicho entendido el Juez por las máximas de la experiencia debería motivar su decisión en caso sea favorable para su criterio.
2	Sí, pues el primer criterio a ser valorado considero que es la responsabilización sobre el hecho, sin embargo la aplicación de la remisión dependerá del resultado de las evaluaciones del equipo multidisciplinario, más que de la aceptación de responsabilidad.
3	Si

4	Si, porque es el primer paso continuar con el proceso de reinserción procesal.
5	En algunas ocasiones, si, porque desde un inicio podría reparar el daño ocasionado a la víctima
6	No. Porque la infracción puede ser grave.
7	No siempre ocurre tal situación, muchas veces el infractor reconoce el hecho punible pero no se encuentra arrepentido de lo sucedido. Bajo dicho entendido el Juez por las máximas de la experiencia debería motivar su decisión en caso sea favorable para su criterio.
8	Sí, pues el primer criterio a ser valorado considero que es la responsabilización sobre el hecho, sin embargo, la aplicación de la remisión dependerá del resultado de las evaluaciones del equipo multidisciplinario, más que de la aceptación de responsabilidad.
9	Sí
10	Sí porque es el primer paso continuar con el proceso de reinserción procesal.

En relación a si cuando el adolescente haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión, hay opiniones a favor y en contra, no obstante, se advierte que este sería el inicio para ver un comportamiento de arrepentimiento y de voluntad para resocializarse, sin embargo, la aplicación de la remisión dependerá del resultado de las evaluaciones del equipo multidisciplinario.

Tabla 71.

Cuando el adolescente haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Considero que, si la afectación es grave, debe constituir un supuesto de aplicación.
2	Si. es uno de los supuestos de aplicación del artículo 130 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.
3	Considero que es uno de los criterios a tener en cuenta para su aplicación, más si la afectación es grave.

4	Sí, siempre y cuando la afectación sea grave.
5	bueno considero que, si la afectación es grave, debe constituir un supuesto de aplicación
6	No, porque la infracción puede ser grave.
7	Considero que sí, ya que esta misma afectación desde ya es un castigo que le hará recapacitar de su mala actuación, e inclusive que le va impedir ejecutar cualquier medida socioeducativa que se le imponga.
8	Considero que si la afectación es grave, debe constituir un supuesto de aplicación.
9	Sólo cuando la infracción no haya sido grave.
10	También, porque se supone que también ha sido afectado con la infracción que originó

Tabla 72.

Cuando el adolescente haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Considero que si la afectación es grave, si puede estar inmerso dentro de los alcances de la remisión.
2	Sí, considero que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos para la aplicación de la remisión fiscal, en principio no debería descartarse la aplicación de la remisión en ningún caso, excepto los señalados anteriormente, lo fundamental sería el resultado positivo de la evaluación del equipo multidisciplinario.
3	Sí
4	No, porque él mismo ha sufrido las consecuencias de su infracción, pero solo en aquellos casos leves.
5	Depende de la gravedad de la afectación.
6	No. porque la infracción puede ser grave.
7	Considero que si la afectación es grave, si puede estar inmerso dentro de los alcances de la remisión.
8	Sí, considero que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos para la aplicación de la remisión fiscal, en principio no debería descartarse la

aplicación de la remisión en ningún caso, excepto los señalados anteriormente, lo fundamental sería el resultado positivo de la evaluación del equipo multidisciplinario.

- | | |
|----|---|
| 9 | Sí |
| 10 | No, porque él mismo ha sufrido las consecuencias de su infracción, pero solo en aquellos casos leves. |
-

Respecto a si cuando el adolescente haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser posible de remisión, se evidencia que los entrevistados sostienen en mayoría que sí; ello va en consonancia al D. Leg. 1348, que sostiene como supuesto que cuando el adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye.

Tabla 73.

Cuando el adolescente haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser posible de remisión, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí, por su mínima lesividad social.
2	Sí, pero además se debe tener en cuenta la gravedad del hecho frente al particular.
3	Sí, por su mínima lesividad social.
4	Sí, en atención a que la lesividad social es mínima.
5	Sí, por su mínima lesividad sexual.
6	No necesariamente. Pues la infracción puede ser grave.
7	Sí, por su mínima lesividad social.
8	Sí, por su mínima lesividad social.
9	No es suficiente, se debe evaluar cada caso.
10	No estoy de acuerdo. El robo agravado es una infracción grave que afecta intereses particulares

Tabla 74.

Cuando el adolescente haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Sí, por su mínima lesividad
2	Sí, la mínima lesividad es uno de los fundamentos para la aplicación de la remisión.
3	Sí
4	Sí, porque no hay una grave afectación al bien jurídico.
5	Sí, por ser de mínima lesividad.
6	No necesariamente. Pues la infracción puede ser grave.
7	Sí, por su mínima lesividad
8	Sí, la mínima lesividad es uno de los fundamentos para la aplicación de la remisión.
9	Sí
10	Sí, porque no hay una grave afectación al bien jurídico.

En relación a su cuando el adolescente haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión, se evidencia que en mayoría los magistrados entrevistados sostienen su conformidad.

Tabla 75.

Cuando el adolescente haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad no debe ser pasible de remisión, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	No necesariamente, considero que la gravedad del caso debe determinarse por la gravedad de participación del adolescente en el acto infractor. No porque el tipo penal cometido cuente con agravantes.
2	NO debe aplicarse la remisión, pues ese tipo de sanciones están determinadas por la gravedad del ilícito.
3	No, porque para ello se debe de tener en cuenta, aún si el hecho fuera de gravedad, el nivel de participación del adolescente.

4	No, porque la gravedad del hecho denunciado debe evaluarse en atención al grado de participación del adolescente en el acto infractor.
5	No necesariamente, considero que la gravedad del caso debe determinarse por la gravedad participación del adolescente en el acto infractor.
6	Sí. Ese criterio me parece correcto porque la pena mínima determina la gravedad de la infracción
7	No necesariamente, ya que la gravedad del caso debe determinarse por el grado de participación del adolescente, y no por las agravantes que fija la ley para la infracción.
8	No necesariamente, considero que la gravedad del caso debe determinarse por la gravedad de participación del adolescente en el acto infractor. No porqué el tipo penal cometido cuente con agravantes.
9	Sí, porque la pena conminada puede ser un indicador de la gravedad de la infracción.
10	Considero que no, porque la infracción cometida merece una sanción más ejemplar

Tabla 76.

Cuando el adolescente haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad no debe ser pasible de remisión, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Considero que para cada caso en concreto se requiere un análisis profundo de las circunstancias agravantes y atenuantes que pueda exigir cada tipo penal.
2	Mi criterio es que de tratarse de un hecho grave debe verificarse si en el caso se dan los presupuestos de la aplicación del internamiento preventivo (durante las primeras diligencias) o la aplicación de una medida socioeducativa de internación (a nivel judicial) por tanto el extremo de la pena a mi criterio será valorado en conjunto con otros criterios tales como la carencia de antecedentes por infracciones a la ley

- penal, la existencia de un entorno familiar adecuado que acompañe al adolescente en el proceso.
- 3 Si
- 4 Si, cuando su participación no ha sido determinante para consumir el hecho o no haya sido directamente el agresor.
- 5 Creo que depende, porque debería valorarse más que las penas las circunstancias por las que se llevó a cabo la infracción penal.
- 6 Sí. Ese criterio me parece correcto porque la pena mínima determina la gravedad de la infracción
- 7 Considero que para cada caso en concreto se requiere un análisis profundo de las circunstancias agravantes y atenuantes que pueda exigir cada tipo penal.
- 8 Mi criterio es que de tratarse de un hecho grave debe verificarse si en el caso se dan los presupuestos de la aplicación del internamiento preventivo (durante las primeras diligencias) o la aplicación de una medida socioeducativa de internación (a nivel judicial) por tanto el extremo de la pena a mi criterio será valorado en conjunto con otros criterios tales como la carencia de antecedentes por infracciones a la ley penal, la existencia de un entorno familiar adecuado que acompañe al adolescente en el proceso.
- 9 Sí
- 10 Sí, cuando su participación no ha sido determinante para consumir el hecho o no haya sido directamente el agresor.
-

Respecto a si cuando el adolescente haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad no debe ser pasible de remisión; los entrevistados señalan en principio que no, pero debe analizarse la existencia de eximentes o atenuantes así como el grado de participación del infractor. Aunado a ello sostienen que debe verificarse si en el caso se dan los presupuestos de la aplicación del internamiento preventivo (durante las primeras diligencias) o la aplicación de una medida socioeducativa de internación (a nivel judicial), aunado a verificar la carencia de antecedentes por infracciones a la ley penal.

Tabla 77.

Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionado, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	No considero que deba ser requisito porque en la remisión se busca la reintegración del adolescente, la reparación económica puede obtenerla la parte agraviada acudiendo a la vía ordinaria. Los programas de remisión se orientan especialmente a obtener reparaciones no pecuniarias.
2	Si. lo contempla correctamente el artículo 129.4 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, pero no se ha redactado como una obligatoriedad sino como un posibilidad (procurar). Las reparación es un elemento trascendente que influye en la visión del reconocimiento de la ilicitud de los actos del adolescente.
3	No, porque la finalidad del programa de remisión no se orienta a obtener reparaciones pecuniarias.
4	No, porque los programas de remisión se orientan especialmente a obtener reparaciones no pecuniarias.
5	No considero que deba ser requisito porque en la remisión se busca la reintegración del adolescente.
6	Sí. Porque se debe pensar en la víctima también (enfoque restaurativo)
7	Considero que sí, porque es una forma de que el adolescente tome conciencia que su actuación con infracción a la ley trae consecuencias y respecto a los padres, que tomen conciencia que es su responsabilidad el actuar de los hijos menores, porque es el resultado de la crianza, educación que como padres están obligados.

8	No considero que deba ser requisito porque en la remisión se busca la reintegración del adolescente, la reparación económica puede obtenerla la parte agraviada acudiendo a la vía ordinaria. Los programas de remisión se orientan especialmente a obtener reparaciones no pecuniarias.
9	Sí, porque la reparación del daño es un indicador de intención de cambio en el actuar del infractor.
10	Sí considero, puesto que la reparación siempre es económica

Tabla 78.

Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionado, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	No lo considero porque lo que trata la remisión es reinsertar a la sociedad al infractor, y la reparación civil quedaría en segundo plano que bien podría requerirla en la vía extrapenal. No siendo ésta el espíritu de la remisión.
2	No, la finalidad es que el adolescente se reintegre a la sociedad, no obstante siempre debe de cumplirse con el objetivo de reparación del daño causado, para lo cual es factible que se realice a través de algunas acciones simbólicas en beneficio de la sociedad, de tal manera que la reparación del daño no constituye un requisito para la aplicación de la remisión pero sí lo es para la culminación con éxito del programa de orientación del adolescente (reparación a la sociedad).
3	Sí
4	Sí, para determinar su soporte familiar y emocional
5	No, porque la Remisión lo que busca es la reintegración del adolescente, la mejoría en su conducta, no se enfoca sobre el aspecto pecuniario que podría desea la víctima.
6	Sí. Porque se debe pensar en la victima también (enfoque restaurativo)
7	No lo considero porque lo que trata la remisión es reinsertar a la sociedad al infractor, y la reparación civil quedaría en segundo plano que bien

podría requerirla en la vía extrapenal. No siendo ésta el espíritu de la remisión.

- 8 No, la finalidad es que el adolescente se reintegre a la sociedad, no obstante siempre debe de cumplirse con el objetivo de reparación del daño causado, para lo cual es factible que se realice a través de algunas acciones simbólicas en beneficio de la sociedad, de tal manera que la reparación del daño no constituye un requisito para la aplicación de la remisión pero sí lo es para la culminación con éxito del programa de orientación del adolescente (reparación a la sociedad).
- 9 Sí
- 10 Sí, para determinar su soporte familiar y emocional

De los resultados se evidencia que los entrevistados tienen opiniones encontradas, pues el 50% sostiene que sí el 50% sostiene que *no debe* ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionado. En ese sentido la remisión no estaría sujeta al compromiso. No obstante, del art. 129 del D. Leg. 1348, se evidencia que la remisión procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado

Tabla 79.

Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	No, porque en muchos casos el agraviado no se apersona al proceso.
2	En la práctica tornará difícil la aplicación de la remisión, más bien lo que se debe buscar es la reparación. Sería ideal la reconciliación en una visión de justicia restaurativa, pero no podemos condicionar el accionar del agraviado en la aplicación de las medidas de reintegración.
3	No, porque en muchos casos el agraviado no se presenta.
4	No, porque existen casos en los que el agraviado no participa en el proceso.
5	No, porque en muchos casos el agraviado no se apersona al proceso.
6	No. Porque el agraviado puede no estar de acuerdo.

7	No considero que debe ser requisito que exista acuerdo con el agraviado para la aplicación de la remisión, porque el agraviado estará dolido, resentido, y querrá una sanción que para él una sanción es privar de la libertad al infractor, por ello basta que el acuerdo sea entre Fiscal e infractor y sus padres, el Fiscal representa al agraviado, y fijará una reparación civil, razonable, si el agraviado no está de acuerdo puede demandarlo en la vía civil como indemnización.
8	No, porque en muchos casos el agraviado no se apersona al proceso.
9	Sí, porque con ello de demuestra la voluntad de cambio del infractor.
10	Debe participar, la reparación del daño no puede ser disposición del Ministerio Público, salvo que expresamente el agraviado no quiera saber nada del proceso

Tabla 80.

Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	No porque muchas veces se ve que la parte agraviada no está ni enterado del proceso judicial y por ende no está apersonado al proceso.
2	No, sin embargo el agraviado sí tiene la posibilidad de apelar dicha decisión.
3	Sí
4	No, solo la voluntad de reparar el daño causado, habiendo efectuado el pago de la reparación civil.
5	No, porque muchas veces las víctimas ya no desean tener contacto con el adolescente que ocasionó un perjuicio
6	No. Porque el agraviado puede no estar de acuerdo.
7	No porque muchas veces se ve que la parte agraviada no está ni enterado del proceso judicial y por ende no está apersonado al proceso.
8	No porque muchas veces se ve que la parte agraviada no está ni enterado del proceso judicial y por ende no está apersonado al proceso.
9	No porque muchas veces se ve que la parte agraviada no está ni enterado del proceso judicial y por ende no está apersonado al proceso.

10 No porque muchas veces se ve que la parte agraviada no está ni enterado del proceso judicial y por ende no está apersonado al proceso.

De los resultados se evidencia que los entrevistados no consideran como requisito que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión.

Tabla 81.

Es necesario que es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí porque con eso se garantiza se cumpla el fin del proceso al adolescente infractor o en conflicto con la ley penal, que es orientarlo a su rehabilitación y encaminarlo a su bienestar.
2	Sí. correctamente lo establece el artículo 129.3 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. No basta con reconocer el hecho, sino que además debe haber un compromiso familiar de reflexión y deseo de reintegración.
3	Sí, porque con ello se asegura su presentación durante todo el desarrollo del programa
4	Sí, porque su objetivo es alcanzar la rehabilitación y bienestar del adolescente.
5	Sí, porque con eso se garantiza si cumple el fin del proceso del adolescente infractor o en conflicto con la ley penal.
6	Sí
7	Sí, porque conlleva a garantizar la finalidad del proceso de responsabilidad penal del adolescente : "Educativa y Resocializadora", se le orienta a su rehabilitación y encaminarlo a su bienestar ",y ello no solo es compromiso del Estado sino también de la familia - padres.
8	Sí, porque con eso se garantiza se cumpla el fin del proceso al adolescente infractor o en conflicto con la ley penal, que es orientarnos a su rehabilitación y encaminarlo a su bienestar
9	Sí.

Tabla 82.

Es necesario que es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el PROMUDEH o las instituciones autorizadas por éste, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Así es, es completamente necesario que ocurre tal circunstancia. Allí se ve el compromiso de los progenitores o responsables del infractor para seguir adelante.
2	Sí, los programas de orientación constituyen la base sobre la cual se trabaja en el adolescente el cambio de conducta.
3	SÍ
4	Si es necesario
5	Claro que sí, para que exista mayor compromiso y orienten al desarrollo de cada uno de sus hijos.
6	Sí
7	Así es
8	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
9	Justicia Juvenil Restaurativa, SOA, etc.
10	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del MP

De los resultados se evidencia que los entrevistados consideran necesario que para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el MIMP o las instituciones autorizadas por éste, ello a fin de garantizar la resocialización del adolescente infractor o en conflicto con la ley penal. Aunado a que de su cumplimiento se erige la efectividad de la medida de remisión.

Estos resultados se afianzan en Tiffer (2015) expone que la justicia juvenil cumple con la ley de penas mínimas, está diseñada según el principio de prevención especialmente activa y se basa en la idea de mínima intervención y subsidiariedad. Los Estados deben promover una diversidad de respuestas de justicia penal y centrarse en la justicia restaurativa, especialmente para jóvenes y adultos jóvenes, donde el comportamiento delictivo suele ser

solo una crisis juvenil, una expresión de inmadurez. La desjudicialización beneficia a todos, los adolescentes, porque a través de este mecanismo, significa que la exposición a un caso penal es menos probable que sea estigmatizada e institucionalizada. Para la sociedad, la idea de resocialización y reeducación de los jóvenes, especialmente con fines preventivos, se hace efectiva al promover la participación del sector social. También beneficia a la víctima, ya que es posible prevenir el daño o restaurar la efectividad de los derechos de la víctima de una manera más auténtica; incluyendo la oportunidad de confrontar al victimario ya la víctima, la justicia restaurativa con sus diversos mecanismos activó su gran potencial educativo para los jóvenes. La figura de la remisión es aplicada en países como Costa Rica y Ecuador.

Llobet (2005) coincide con Tiffer, quien afirma que las intervenciones de justicia restaurativa tienen como objetivo restaurar la paz perturbada por las malas acciones. Agregó que el sistema de justicia juvenil, a través de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos complementarios, ha adoptado los principios de la protección integral, donde la justicia restaurativa ha ganado popularidad como un nuevo paradigma que asume a los jóvenes. personas excepto el derecho penal. Además del grupo demográfico específico regulado (adolescentes), están saliendo a la palestra principios como el de salvaguarda, la informalidad o la legalización, que tradicionalmente han beneficiado sólo a los adultos. La premisa de la justicia restaurativa en la doctrina de la protección total es que el carácter episódico de la delincuencia juvenil, muchas veces fruto de conflictos inherentes a su etapa de desarrollo, no implica necesariamente la continuación de una carrera delictiva, por lo que a veces es la mejor respuesta. hubo una falta de respuesta del sistema penal. Las referencias favorecen las soluciones de justicia restaurativa.

De igual forma se afianza en Villegas (2018) quien sostiene que antes de la implementación de las medidas socio pedagógicas, nuestros legisladores establecieron el uso de canales alternativos, como la derivación, a través de los cuales los jóvenes podrían ser encaminados a programas comunitarios fuera del ordenamiento jurídico, salvo que los hechos demuestren un caso grave Deseo de participar en orientación para un máximo de 12 meses. Respuesta adecuada y proporcionada a las infracciones mediante la remisión del caso, reservando la vía judicial para los casos más graves.

7.5. Establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal

Tabla 83.

La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los jueces

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	DA	5	50,0	50,0	50,0
	TDA	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

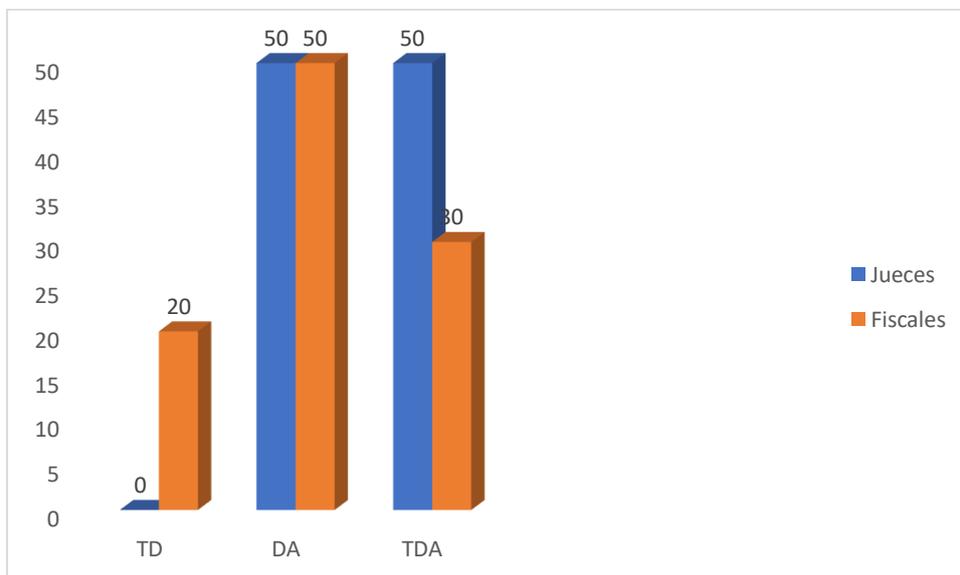
Tabla 84.

La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 21.

La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y el 80% de fiscales consideran que la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal.

Tabla 85.

Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión, según los jueces

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido DA	3	30,0	30,0	30,0
TDA	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

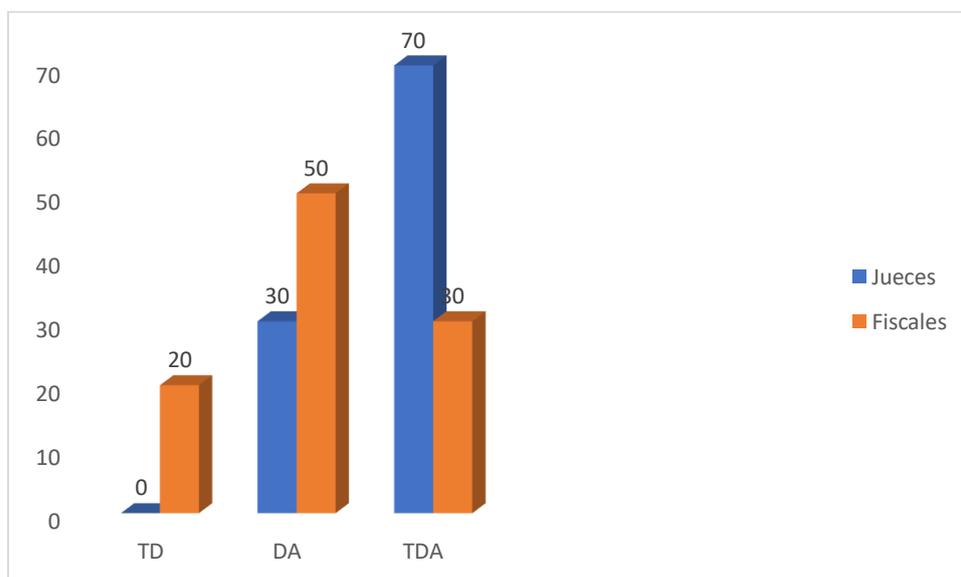
Tabla 86.

Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión, según los fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	20,0	20,0	20,0
	DA	5	50,0	50,0	70,0
	TDA	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Gráfico 22.

Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión



De los resultados se evidencia que el 100% de jueces y 80% de los fiscales sostiene que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión.

Tabla 87.

Criterios para considerar que la remisión en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	La no reincidencia del beneficiado. Al tratarse de casos no graves y ser adolescentes generalmente primarios, el principio educativo se materializa con el programa de orientación que exige la remisión. Se evita al adolescente un proceso judicial tedioso, estigmatizante que va a perjudicar su adecuado desarrollo integral.
2	Programas de orientación eficaces y útiles para el adolescente
3	La no reincidencia.
4	Porque se evita la estigmatización del adolescente y que se vea inmerso en un proceso judicial tedioso.
5	La no reincidencia del beneficiado, al tratarse de casos graves y ser adolescentes generalmente primarios.
6	Programas de orientación eficaces y útiles para el adolescente
7	La no reincidencia del beneficiario. Generalmente se aplica en casos de adolescentes primarios. Se libera al adolescente de un proceso complejo y prolongado por la recargada carga, y que de concluir con una sentencia, será estigmatizante. Se garantiza el principio educativo a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de obligatorio cumplimiento.
8	La no reincidencia del beneficiado. Al tratarse de casos no graves y ser adolescentes generalmente primarios, el principio educativo se materializa con el programa de orientación que exige la remisión. Se evita al adolescente un proceso judicial tedioso, estigmatizante que va a perjudicar su adecuado desarrollo integral.
9	Los efectos no estigmatizantes. La reeducación a través de los programas.
10	Desconozco

Tabla 88.

Criterios para considerar que la remisión en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	La no reincidencia del infractor beneficiado, definitivamente su condición deber ser la de primario.
2	En primer lugar, la no reincidencia del adolescente, también el cambio de actitud frente a la sociedad que consigue el adolescente al término de su programa de orientación, la promoción de la reinserción en su proceso educativo, la orientación vocacional que adquieren.
3	Sí
4	El arrepentimiento, la reparación del daño y su soporte familiar
5	El apartamiento del adolescente al órgano jurisdiccional, el adolescente como sus padres, terminan convencidos que el hecho ocurrido forma parte del pasado y no se volverá a cometer.
6	Programas de orientación eficaces y útiles para el adolescente
7	La no reincidencia del infractor beneficiado, definitivamente su condición deber ser la de primario.
8	La no reincidencia del adolescente, también el cambio de actitud frente a la sociedad que consigue el adolescente al término de su programa de orientación, la promoción de la reinserción en su proceso educativo, la orientación vocacional que adquieren.
9	Sí
10	El arrepentimiento, la reparación del daño y su soporte familiar

Respecto a los criterios para considerar que la remisión en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, está la no reincidencia del beneficiado. Al tratarse de casos no graves y ser adolescentes generalmente primarios, el principio educativo se materializa con el programa de orientación que exige la remisión. Se evita al adolescente un proceso judicial largo, estigmatizante que va a perjudicar su adecuado desarrollo integral. Conlleva al arrepentimiento, al cambio de actitud frente a la sociedad, es decir se resocializa.

Tabla 89.

Ampliación de los supuestos de remisión en nuestra legislación a fin de contar con criterios objetivos para su otorgamiento, según los jueces

Entrevistados	Categorías
1	Sí porque así, al no estar la remisión sujeta al subjetivismo del operador de justicia (juez o fiscal), aumentarían los casos de remisión en nuestro país donde según estudios el proceso es la regla y la remisión, la excepción.
2	En realidad, la norma no establece parámetros muy rígidos, la gravedad de un ilícito puede determinarse en función tanto del hecho mismo, como de la eventual medida a imponerse y en este último caso, el Juez o el Fiscal pueden acudir a una interpretación sistemática para realizar la prognosis.
3	Sí, porque con ello sería mucho más objetiva su aplicación, tanto para jueces como los fiscales.
4	Sí, porque lo que orientaría su aplicación sería un criterio objetivo contemplado en la norma.
5	Sí, porque al no estar la remisión sujeta al subjetivismo del operador de justicia (juez o fiscal) aumentarían los casos de remisión en nuestro país.
6	Precisarse los supuestos sí. Específicamente, en qué infracciones procedería.
7	Sí, porque si la finalidad es resocializar al infractor, la remisión permite al adolescente estar integrado con su familia o tutores, continuar en su comunidad educativa, social, elimina un proceso estigmatizante y al contar con criterios objetivos facilitará al Fiscal o Juez para su aplicación.
8	Sí porque así, al no estar la remisión sujeta al subjetivismo del operador de justicia (juez o fiscal), aumentarían los casos de remisión en nuestro país donde según estudios el proceso es la regla y la remisión, la excepción.
9	Sí. Por lo objetividad a la que se hace mención en la pregunta.
10	Considero que son suficientes, cuanta más exigencia se esboce más difícil será acceder a la remisión

Tabla 90.

Ampliación de los supuestos de remisión en nuestra legislación a fin de contar con criterios objetivos para su otorgamiento, según los fiscales

Entrevistados	Categorías
1	Sí porque de esta manera al no estar sujeto a la subjetividad de los administradores de justicia en dónde el proceso sería la regla y la remisión la excepción.
2	Debe ampliarse de tal forma que no se descarte la posibilidad de que el adolescente sea evaluado por el equipo multidisciplinario, siendo la internación de carácter sumamente excepcional, resulta necesario dicha alternativa frente a la comisión de un hecho infractor, considerando además que finalmente es una deuda social con adolescentes que no cuentan con la orientación adecuada, la presencia del Estado es mínima en la mayoría de ellos, sus antecedentes familiares no contribuyen a esperar un comportamiento acorde con las normas sociales.
3	Deben ampliarse porque es necesario
4	Sí, es necesario
5	Sí, deberían existir mayores parámetros para su aplicación.
6	Precisarse los supuestos sí. Específicamente, en qué infracciones procedería.
7	Sí porque de esta manera al no estar sujeto a la subjetividad de los administradores de justicia en dónde el proceso sería la regla y la remisión la excepción.
8	Debe ampliarse de tal forma que no se descarte la posibilidad de que el adolescente sea evaluado por el equipo multidisciplinario.
9	deben ampliarse porque es necesario
10	Sí, indispensable

Respecto a la ampliación de los supuestos de remisión en nuestra legislación a fin de contar con criterios objetivos para su otorgamiento, se evidencia que esto es totalmente avalado por jueces y fiscales, quienes adicionan a los criterios ya establecidos en el D. Leg. 1348, que son cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad; o 2. Cuando el adolescente haya sido

afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye, los criterios de que el adolescente sea evaluado por el equipo multidisciplinario, siendo la internación de carácter sumamente excepcional, resulta necesario dicha alternativa frente a la comisión de un hecho infractor, considerando además que finalmente es una deuda social con adolescentes que no cuentan con la orientación adecuada, la presencia del Estado es mínima en la mayoría de ellos, sus antecedentes familiares no contribuyen a esperar un comportamiento acorde con las normas sociales.

Estos resultados se afianzan en Hurtado (2010), quien cree que las salidas alternativas mueven el sistema en la dirección de conceptos de justicia restaurativa, porque ofrecen restaurar la armonía social, reparar relaciones humanas y sociales rotas, en lugar de castigar y crear nuevas fracturas, el deseo de superar paradigmas de venganza, el deseo de ver más del futuro que del pasado. La realidad muestra infractores ocasionales, autores de conductas de mínimo reproche o bagatelas que congestionan los despachos judiciales, la implementación de estas salidas alternativas sin embargo no sólo importa la posibilidad de descongestionar el despacho judicial.

De igual forma se sustentan en Hernández (2016) quien sostuvo que el impacto negativo que puede tener tanto el proceso judicial como la privación de libertad en el desarrollo de los/las adolescentes, recomiendan que la intervención del Estado sea mínima; debe recurrirse de manera preferente, cuanto sea posible, a mecanismos alternativos al proceso judicial y que la privación de la libertad, sea la detención policial, la prisión preventiva o el encarcelamiento sean recursos excepcionales, por el menor tiempo posible. Entre los mecanismos alternativos al proceso tenemos diversas modalidades en los distintos países: salidas anticipadas, criterios de oportunidad, remisiones, medidas alternativas de resolución de controversias, mediaciones, justicia restaurativa, entre otros. (p.17).

De igual manera, en Rojas (2017), quien sostiene que contribuye a su debida reintegración social sino porque contribuye a la reducción en la comisión de ilícitos al prevenir la reincidencia (p. 164). Durante los años 2010 a 2012, del total de denuncias realizadas, por la comisión de infracciones penales, las Fiscalías de Familia de Chiclayo aplicaron la remisión en un 10% de casos, de este total un 82% no volvió a delinquir. Las causas de tan bajo porcentaje nivel de aplicación por el operador jurídico, se desconocen.

De igual forma en, Manayay (2017), quien concluyó que la justicia restaurativa para jóvenes es un modelo de justicia para jóvenes infractores que reconoce que el delito causa daño a las víctimas y que este daño debe prevenirse. Reconoce que los adolescentes aún carecen de la madurez de los adultos y necesitan oportunidades para corregir su comportamiento y reintegrarse a sus comunidades. Tu familia, amigos y escuela. Los jóvenes expresan sus sentimientos rechazando las creencias y valores predominantes en la sociedad juvenil a través de una variedad de comportamientos externos, entre ellos la delincuencia juvenil.

Finalmente se afianzan en Correa (2021) quien concluyó que el Servicio de Orientación al Adolescente, es un centro de rehabilitación abierto con respeto a los eventos sociales y educativos. El principio de los intereses de los menores contenido en el artículo 2 de la primera parte de la "Ley de responsabilidad penal juvenil" refleja el espíritu de proteccionismo general y debería ser el principio rector de los noruegos a la hora de tomar decisiones. El Estado también prevalece sobre cualquier otro derecho o interés en los conflictos de orden público contra los menores infractores. En base a este principio, se abren puertas con el objetivo de mejorar las infraestructuras, los servicios y la prestación de tratamiento y promover la integración social de los menores infractores amparados por nuestro ordenamiento jurídico.

Presentación del modelo teórico.

De los resultados obtenidos a través de la entrevista, la encuesta y la revisión documental expuesta, nos permiten concluir que “Si se usa la remisión como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos al adolescente en conflicto con la ley penal, entonces se viabilizará su reintegración social”.

Respecto al ámbito normativo, se tiene que, para regular la remisión fiscal, mediante D. Leg. 1348, se aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual regula la remisión y deroga los capítulos III, IV, V, VI, VII y VII-A del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), el Decreto Legislativo N° 1204 y toda norma que se oponga a lo regulado en el presente Código, sin perjuicio de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria.

Esta disposición señala:

“Ultractividad de los artículos de la Sección I, del Libro V del Nuevo Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) A la entrada en vigencia el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, los Capítulos III, IV, V y VI del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) son de aplicación ultractiva para los procesos seguidos contra adolescentes infractores hasta la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en los diversos distritos judiciales conforme al calendario oficial”.

Para la implementación de este Código y su reglamento, se han establecido Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes - Decreto Supremo N° 003-2022-JUS, el cual ha prorrogado su implementación en forma progresiva a partir del año 2023. El 21 de diciembre de 2022, mediante Decreto Supremo se modificó el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes DECRETO SUPREMO N° 010-2022-JUS, siendo que recién se aplicará desde el primero de abril de 2023 a los distritos judiciales de Lima Norte, Puente Piedra-Ventanilla y Callao; y para el Distrito Judicial de Lambayeque, a partir del 01 de agosto de 2025.

En consecuencia, para la Remisión se aplica a la fecha y de forma ultractiva el Código del Niño y del Adolescente. Dada la progresividad de la norma, la derogatoria expresa, se propone la siguiente modificatoria

**SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
D. LEG. 1348 CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD
PENAL DE ADOLESCENTES**

Daysi Eliana Bravo Gamarra, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución, presenta la siguiente propuesta legislativa a fin que sea elevada a debate en el congreso, con el detalle siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL D. LEG. 1348 CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD
PENAL DE ADOLESCENTES, RESPECTO A LA REMISIÓN PARA LA
REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR PENAL**

Artículo Único. - La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 130° del D. Leg. 1348 Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para promover la remisión para la reintegración social del adolescente infractor penal; derogando el anterior y quedando redactada de la siguiente forma:

“Artículo 130.- Supuestos de Aplicación

La remisión se aplica cuando se cumpla alguno de los siguientes presupuestos:

1. Cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad; o
2. Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye; o
3. Cuando concurren los supuestos atenuantes previstas en el Código Penal en los artículos 14° (error de tipo y error de prohibición), 15° (Error de comprensión culturalmente condicionado), 16° (Tentativa de delito), 18° (Desistimiento voluntario – Arrepentimiento activo), y 46.1° del Código Penal (Circunstancias de atenuación); o
4. Cuando las infracciones a la ley penal no revisten gravedad; o
5. Cuando la participación del adolescente en el acto infractor no revista gravedad; o

6. Cuando el grado de ejecución de la infracción sea tentativa; o
 7. Cuando el acto infractor no amerite pena privativa de libertad; o
 8. Cuando el adolescente carezca de antecedentes por infracciones a la ley penal
- Previo a la audiencia o toma de su declaración, el o la adolescente deberá recibir una cartilla informativa de los derechos y garantías esenciales que le asisten, entre las cuales deberá señalarse su derecho a solicitar al juez o fiscal, la remisión; el adolescente debe asumir compromiso y aceptación personal, sus padres, tutores o responsables, respecto a su participación a los programas a los que disponga su remisión. Esta aceptación será expresada en acta frente al Fiscal o Juez que dictaminará la remisión, quien tiene la obligación de pronunciarse al respecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

SEGUNDA. - Vigencia y Aplicación progresiva

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial. Su aplicación se dará de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales mediante calendario oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que es aprobado por Decreto Supremo.

Conclusiones

1. La remisión, en la gestión de los procesos de responsabilidad penal, constituyen la expresión del principio de excepcionalidad y educativo que inspira y caracteriza el sistema de responsabilidad penal juvenil toda vez que involucra la exclusión del sistema de justicia para someterlo a un programa de orientación brindado por especialistas. Esto conlleva a la no reincidencia. Se evita al adolescente un proceso judicial complejo y prolongado por la recargada carga procesal, estigmatizante, que va a perjudicar su adecuado desarrollo integral.
2. La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, es concebida por jueces y fiscales como la salida alternativa al proceso de responsabilidad por excelencia. Coinciden en señalar que sus criterios de aplicación deben maximizarse a fin de flexibilizar su otorgamiento a un mayor número de adolescentes infractores.
3. La remisión importa una filosofía de las 3R: responsabilidad (adolescente) reparación (víctima) y reintegración (sociedad).
4. Como fundamentos normativos Jueces y Fiscales señalan el Decreto Legislativo No. 1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes; Convención sobre los Derechos del Niño; y las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.
5. Entre los criterios para el otorgamiento de la remisión se contemplan las infracciones que no revisten gravedad, acciones u omisiones que no afecten la vida, integridad sexual, salud de modo grave, faltas, lesiones leves, contra el patrimonio. Que el tipo penal sea uno con agravantes no determina que la infracción penal sea de gravedad, máxime si la participación del adolescente no ha sido grave.
6. La aplicación de la remisión en la gestión de los procesos de responsabilidad penal además de beneficiar al adolescente y la sociedad ya que contribuye a aminorar la incidencia delictiva, constituye una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados y las fiscalías.
7. La libre discrecionalidad otorgada por el legislador al magistrado aunado a la ausencia de Protocolos y carencia de redes institucionales de la comunidad que

apoyen la ejecución de un programa de orientación juvenil, dificultan el uso de la remisión.

8. La propuesta involucra incluir como criterios objetivos de valoración para el uso de la remisión, en la gestión de procesos de responsabilidad penal, los siguientes:
 1. Cuando el hecho atribuido se trate de una infracción a la ley penal que amerite una medida socioeducativa no privativa de libertad; o,
 2. Cuando el adolescente haya sido afectado gravemente, física o psicológicamente, con el hecho que se le atribuye; o,
 3. Cuando concurren los supuestos atenuantes previstos en el Código Penal en los artículos 14° (error de tipo y error de prohibición), 15° (Error de comprensión culturalmente condicionado), 16° (Tentativa de delito), 18° (Desistimiento voluntario – Arrepentimiento activo), y 46.1° del Código Penal (Circunstancias de atenuación); o,
 4. Cuando las infracciones a la ley penal no revisten gravedad; o,
 5. Cuando la participación del adolescente en el acto infractor no revista gravedad; o,
 6. Cuando el grado de ejecución de la infracción sea tentativa; o,
 7. Cuando el acto infractor no amerite pena privativa de libertad; o,
 8. Cuando el adolescente carezca de antecedentes por infracciones a la ley penal. Previo a la audiencia o toma de su declaración, el o la adolescente deberá recibir una cartilla informativa de los derechos y garantías esenciales que le asisten, entre las cuales deberá señalarse su derecho a solicitar al juez o fiscal, la remisión; el adolescente debe asumir compromiso y aceptación personal, sus padres, tutores o responsables, respecto a su participación a los programas a los que disponga su remisión. Esta aceptación será expresada en acta frente al Fiscal o Juez que dictaminará la remisión, quien tiene la obligación de pronunciarse al respecto.
9. La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal, por cuanto al tratarse de casos no graves y ser adolescentes generalmente primarios, el programa de orientación que exige la remisión, a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de obligatorio cumplimiento, conlleva a la no reincidencia disminuyendo la incidencia delictiva.

Recomendaciones

1. Se recomienda a los jueces y fiscales a nivel nacional a la aplicación de la remisión, como salida alternativa al proceso por infracción penal, para que a través de los especialistas en justicia restaurativa se pueda brindar orientación especializada, en pro de su rehabilitación y reinserción social por medio de programas de orientación con enfoque restaurativo.
2. Se recomienda a los titulares del Ministerio Público y Poder Judicial promover convenios con SENATI, SENCICO u otras instituciones de capacitación para el trabajo, para que los beneficiarios de la remisión aprendan algún oficio con el fin de coadyuvar con su resocialización. Evaluar la posibilidad de la remisión sin reenvío.
3. Se recomienda a los encargados de los Programa Justicia Juvenil Restaurativa para casos no judicializados; y Centro Juvenil de Medio Abierto encargado de la ejecución de las medidas socioeducativas no privativas de libertad a realizar una labor personalizada con el adolescente, así como un adecuado monitoreo de su progreso, para garantizar el cumplimiento de la medida socioeducativa. Sistematizar la experiencia.
4. Se recomienda al Congreso de la República acoger la propuesta normativa de la presente investigación, para facilitar la aplicación de la remisión a nivel fiscal y judicial.
5. Se recomienda a la Academia de la Magistratura dictar capacitación a jueces y fiscales sobre la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, para una adecuada administración de justicia y en pro de la reintegración social del adolescente infractor penal.

Referencias Bibliográficas

- Aguirrezabal, M., Lagos, G. y Vargas, T. (2009). Responsabilidad penal juvenil: Hacia una “justicia individualizada”. *Revista de Derecho*.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071809502009000200008&script=sci_arttext
- Amaya, S. (2016). *Análisis de las formas anticipadas de terminación de los procesos y procedimientos alternativos, en relación con adolescentes infractores en el Ecuador*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Cuenca]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25219>
- Armenta, T. (2018) Justicia restaurativa, mediación penal y víctima: vinculación europea y análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo*.
https://www.researchgate.net/publication/324587034_JUSTICIA_RESTAURATIVA_MEDIACION_PENAL_Y_VICTIMA_VINCULACION_EUROPEA_Y_ANALISIS_CRITICO
- Benites, L. et al. (2004). *Reinserción social de adolescentes infractores: una tarea pendiente*. Asunción, Paraguay. BASE Investigaciones Sociales.
<https://1library.co/document/y8kwem4y-reinsercion-social-de-adolescentes-infractores-una-tarea-pendiente.html>
- Bernuz, M. (2014) La legitimidad de la justicia de menores: entre justicia procedimental y justicia social. *Revista para el análisis del Derecho*.
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/274362/362417>
- Bruce, M. (2008). *Metodología de la investigación científica*. México: McHallGraw.
- Bustos J. (1997) Imputabilidad y edad Penal en Justicia Penal y Sociedad
- Caballero, A. (2013). *Metodología integral innovadora para planes de tesis*. CENGAGE.

- Cámara, S. (2011). Justicia Juvenil Restaurativa: Marco internacional y su desarrollo en América Latina. *Revista de Justicia Restaurativa*
- Cillero, M. (2009). *El interés del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre derecho del niño*. <http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/interessuperiornino-marco-convencion-derechos-nino-cillero.pdf>
- Chirre, L, y Rosales, M. (2019). *La remisión fiscal como mecanismo restaurativo eficaz para reducir el índice de reincidencia de menores infractores de la ley penal, huacho 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3648>
- Chunga, F. (2007). *El Adolescente Infractor y la Ley Penal*. Lima: Editorial Griiley.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Escrito de Demanda el caso Atala, K. e Hijos*. Chile: Caso N° 15502. <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.502SP.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Informe N°41/99 CASO 11,491. Admisibilidad y Fondo*, Menores detenidos. Honduras.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Informe N° 41/99 caso 1491. Admisibilidad y Fondo*, Menores detenidos. Honduras.
- Congreso de la República del Perú (1991, 3 de abril). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*, diario oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Consejo Nacional de Política Criminal ,2014, p.55. (s.f.). *Comisión Nación para el Desarrollo y vida sin drogas*. Perú.
- Convención de los Derechos del Niño (1989)
- Correa, S. (2008). *Justicia Restaurativa y menores en conflicto con la ley penal*. Instituto De Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/36.pdf>

- Correa, C. (2021). Directrices jurídicas para la implementación del servicio de orientación al adolescente en los distritos judiciales del Perú. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3930/1/TL_CorreaJibajaCloverDavinson.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs Perú*, Reparaciones y Costos sentencia 30 de Mayo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1984). *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionado con la Naturalización opinión Consultiva*. Costa Rica: Serie A. N° 4 Párr 55.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Condición Jurídica*. Derechos Humanos del Niño Opinión Consultiva OC 17/02. Serie A n° 12 Párr. 46.
- Couso, J. (2012). Principios de Fijación de la sanción penal juvenil "La especialidad del derecho penal de adolescentes fundamento empírico y normativos y consecuencias para una aplicación diferenciada del derecho penal sustantivo". (U. C. XXXVIII, Ed.) *SCIELO*, 6(38), PP.267-322. <https://www.Scielo.cl/SciELO/pid=s0718-6851201200>
- Decreto 27/2003. *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)*.
- De La Peña, M , & Graña, J . (2006). Agresión y conducta antisocial en la adolescencia. *Dialnet*, 6, 9-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2386295>
- De Orbegoso Russell. (2017). *La Remisión*. Lima Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (2017). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Lima - Perú.
- Diario Oficial el Peruano. (2017). El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Lima - Perú.
- Farrington, DP. (1992). Juvenile Delinquency. In J. C. Coleman (Ed.), *The School Years. Scientific Research*.

[https://www.scirp.org/\(S\(lz5mqp453edsnp55rrgjt55\)\)/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1620951](https://www.scirp.org/(S(lz5mqp453edsnp55rrgjt55))/reference/ReferencesPapers.aspx?ReferenceID=1620951)

Fundación Terre Des Hommes- Lausanne. (2015). Aprender experiencias para transformar realidades , *Capitalización de experiencias en Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público*. Lima -Perú.

Garrido Genovés, V. (1993). Técnicas de tratamiento para delincuentes (Vol. 6). Madrid: Revista Complutense de Educación,. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/RCED9595120237B>

Hernández, Fernández, & Baptista. (2017). Metodología de la Investigación Científica 6ta Edición. México: UCA.

Hernández Alarcón, C. (2016). Ámbitos de Intervención y experiencias de aplicación de la justicia restaurativa. Manual Auto instructivo. (Hernández Alarcón, C, Trad.) Lima, Perú: Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/609/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Hernández, C. (2017). *Salidas alternativas y justicia restaurativa en la justicia penal juvenil*.

Horvitz, M. (2006). Determinación de las sanciones en la ley de responsabilidad penal juvenil y procedimiento aplicable. *Revista de Estudios de la Justicia*. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126908/Determinacion-delas-sanciones-en-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf?sequence=1>

Hurtado Poma, J. (2010). Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura. Lima, Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/323351693.pdf>

Letelier, S , et al . (2005). Metodología de la Investigación Científica , Diseño de la Constrastación de Hipótesis .

Llobet Rodríguez ,J . (2005). Justicia restaurativa en la justicia penal juvenil. (E. d. Aires, Ed.) David Baigún et al., Editores del Puerto,. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp->

content/uploads/bsk-pdf-
manager/2017/06/justicia_restaurativa_homanaje_a_maier.pdf

Llobet Rodríguez, J. Citado por Couso Jaime. (2012). Principios de Fijación de la sanción penal juvenil "La especialidad del derecho penal de adolescentes fundamento empírico y normativos y consecuencias para una aplicación diferenciada del derecho penal sustantivo". (U. C. XXXVIII, Ed.) SCIELO, 6(38), PP.267-322. Obtenido de <https://www.Scielo.cl/SciELO/pid=s0718-6851201200>

López Latorre, J. (2008). Psicología de la delincuencia. Salamanca: Cise ciencias de la seguridad universidad de salamanca. Obtenido de <http://www.rediberoamericanadetrabajofamilias.org/psicologiadeladelincuencia.pdf>

Luzón, A. y Domínguez, J. (2014). El menor infractor que comete su primer delito. *Revista sobre la infancia y sobre la adolescencia*. <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/3336>

Manayay, A. (2017). *Las Políticas Públicas en el Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa, aplicación de la Remisión en los Adolescentes Infractores del distrito de Chiclayo*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1112>

Martínez, J. (2020). Criminalidad juvenil privación de la Libertad y principios pedagógicos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. [Tesis Doctoral, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18577>

Martínez, A. (2019). *Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38850/>

Márquez, A. (2009). Doctrina Social sobre la Justicia Restaurativa. *Prolegómenos*. </index.php/dere/article/view/2476/2160>

- Mazzuoli, V. (2007). *El derecho internacional de los derechos humanos y la responsabilidad penal de los individuos: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el derecho brasileño*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-6.pdf>
- Medina, I. (2018). Justicia Restaurativa; la evasión no violenta como un nuevo supuesto de Remisión. [Tesis de grado, Universidad de Lima].<https://hdl.handle.net/20.500.12724/6053>
- Mejía, M. (2012). Justicia Restaurativa y Principio de Oportunidad en el sistema de responsabilidad penal juvenil: Hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado. *Revista Iter Ad Veritatem*. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/556>
- Meléndez, F. (1991). Consideraciones criminológicas en materia de estupefacientes. *Dykinson*.https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=10258
- Miranda, C. (2016). La culpabilidad del adolescente infractor en el Ordenamiento Jurídico Peruano. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque].<https://hdl.handle.net/20.500.12893/1575>
- Mirjan, D. (1998). Truth in Adjudication (Vol. 49). (Y. University, Ed.) New Haven, Connecticut, Estados Unidos: *Hastings Law Journal*. https://repository.uchastings.edu/hastings_law_journal/vol49/iss2/1
- Moreno, A. (2015). *La adolescencia*. Barcelona: UOC Rambla del Poblenou. https://kupdf.net/download/la-adolescencia-amparomorenopdf_5af6d87fe2b6f5d06228fb55_pdf
- OEA ,Comisión Internacional de Derechos Humanos. (2011). *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, Justicia Juvenil y Derechos Humanos*. Estados Unidos: IDEM.
- Pérez, O. (1940). La Minoría. Barcelona España.
- Rechea, C., & Fernández, E. (2001). a nueva Justicia de Menores. Cuadernos de Política Criminal. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=273102>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
Reglas de Beijing.

Rojas, S. (2017). *La remisión fiscal como herramienta de Justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales.* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/1701/BC-TESTMP-553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roxin (1977). *El concepto material de delito. La pena como protección subsidiaria de bienes jurídicos y su delimitación de sanciones similares a las penales.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Rutter, M, et al. (2000). La conducta antisocial de los jóvenes. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=228964>

Sanabria, A., & Uribe Rodríguez, A. (2010). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores (Vol. 6). Bogotá, Colombia: Diversitas Perspectivas en Psicología. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/679/67915140005.pdf>

Sarbach Ferriol, A. (19 de 02 de 2012). Los adolescentes y la filosofía. Obtenido de <https://carbonilla.wordpress.com/2012/02/19/los-adolescentes-y-la-filosofia-1/>

Tiffer C. (2015). PRÁCTICA DE LA DESJUDICIALIZACIÓN PENAL JUVENIL EN COSTA RICA. XXXIV Aniversario del Ministerio Público. “Jornadas académicas internacionales. Naciones Unidas ILANUD. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3885_practica_de_la_desjudicializacion_penal_juvenil_en_costa_rica_08.05.15.pdf

Villegas, E. (2018). El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes. Lima, Peru: *Gaceta Jurídica.* <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=30375>

Warr ,M. (1993). Parents, peers and delinquency. Social Forces. Austin Texas: JSTOR.
Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/2580168?origin=crossref>

Widom, C, & Perez, C. (1994). Childhood victimization and long-term intellectual and academic outcomes. scienceDirect, 617-633. Obtenido de [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(94\)90012-4](https://doi.org/10.1016/0145-2134(94)90012-4)

Zitterman J. (2003). El *Interés Superior del niño*. Informe de trabajo 2. Obtenido de http://www.childsrighs.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf

Anexos:

Matriz de consistencia:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
<p>¿La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal?</p>	<p>Objetivo General Establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal</p> <p>Objetivos Específicos 1. Analizar la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos por infracción penal. 2. Analizar la reintegración social del adolescente infractor penal y su relación con la remisión. 3. Examinar la aplicación de la remisión en la gestión de los procesos de infractor penal de menor. 4. Proponer criterios de valoración para el uso de la remisión en la gestión de los procesos.</p>	<p>Si se usa la remisión como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos al adolescente en conflicto con la ley penal, entonces se viabilizará su reintegración social.</p>	<p>Variable dependiente: Si se usa la remisión como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos al adolescente en conflicto con la ley penal</p> <p>Variable Independiente: Entonces se viabilizará su reintegración social.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Propositivo</p>	<p>Jueces y Fiscales de Distrito Judicial Fiscal Lambayeque</p>	<p>Encuesta Entrevista Fichaje Revisión documental</p>	<p>Inductivo-Deductivo</p>
				<p>DISEÑO</p>	<p>MUESTRA</p>	<p>INSTRUMENTOS</p>	
				<p>Mixto (Cualitativo – Cuantitativo)</p>	<p>10 jueces especializados en familia 10 fiscales especializados en familia</p>	<p>Cuestionario Guía de Entrevista Fichas Análisis documental</p>	



Universidad Nacional Pardo Ruiz Gallo
Escuela De Post Grado

Entrevista Para Magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial de
Lambayeque
y Fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque

Esta investigación tiene como objetivo general: Establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal. Investigadora: Mg. Daysi Eliana Bravo Gamarra.

Mediante el presente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y declaro que: Mi participación es enteramente voluntaria, no serán revelados mis datos personales en el estudio y He recibido información en forma verbal sobre el estudio, asimismo acepto que sea utilizada con fines estrictamente académicos. Sí_____ No_____

Nombre y Apellidos_____

Cargo o Profesión_____

Fiscalía en la cual labora_____

Objetivo específico 1.- Analizar la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos por infracción penal.

- ¿Cuáles son los fundamentos normativos de la remisión con expresión del principio de excepcionalidad?
- ¿Cuáles son los criterios que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal?
- ¿Considera que es necesaria la flexibilización en el otorgamiento de remisión a los adolescentes infractores a fin de su reintegración social?
- Por el principio de excepcionalidad, ¿el estado está obligado a optar por medidas alternativas a la judicialización de causas en materias de infracción penal?

Objetivo específico 2.- Analizar la reintegración social del adolescente infractor penal y su relación con la remisión.

- ¿Considera que la remisión del infractor es beneficiosa para su reintegración social? ¿Por qué?
- ¿Considera que el uso de la remisión permite la efectividad en la reintegración social del adolescente infractor a la ley penal? ¿Por qué?

- Los adolescentes infractores que son beneficiados con la remisión obtienen ayuda psicológica adecuada para reintegrarse a la sociedad
- Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener ayuda comunitaria y apoyo y capacitación de trabajo para ser reincorporados a la sociedad
- Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben obtener apoyo con el proceso educativo para ser reintegrados a la sociedad
- Los adolescentes infractores beneficiados con la remisión deben ser capacitados para ser útil a la sociedad
- El adolescente infractor se le beneficia con la remisión por parte del juez se reintegra a la sociedad y ya no vuelve a delinquir disminuye la delincuencia
- Al brindarse la remisión a jóvenes infractores logran reinsertarse a la sociedad y disminuye la delincuencia juvenil en Chiclayo

Objetivo específico 3.- Examinar la aplicación de la remisión en la gestión de los procesos de infractor penal de menor.

Encuesta

- ¿Cuáles son los aspectos que favorecen la remisión en la gestión de los procesos por infracción penal?
- ¿Considera que el programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público viabiliza la gestión de los procesos de infractor penal de menor? ¿Por qué?
- ¿Qué estrategias aseguran la adecuada aplicación de la remisión en la gestión de los procesos orientados a la remisión social del adolescente infractor penal en la ciudad de Chiclayo?
- ¿Cuáles son los programas que permiten la gestión de los procesos orientados a la reintegración social del adolescente infractor penal?
- ¿Cuáles serían las instituciones o entes encargados de garantizar la atención a los adolescentes infractores, que se benefician con la remisión, a fin de una adecuada reintegración social?
- Se aplica la remisión ante la responsabilidad del adolescente infractor
- El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en los juzgados
- El proceso de remisión es una alternativa de trabajo empleado para descongestionar la carga procesal en las fiscalías

Objetivo específico 4.- Proponer criterios de valoración para el uso de la remisión en la gestión de los procesos.

- ¿Cuáles serían criterios de valoración para el uso de la remisión como herramienta para la reintegración social?
- ¿Cuáles son las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad y permiten la aplicación de la remisión?
- ¿Considera que cuando el adolescente haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión? ¿Por qué?
- ¿Considera que cuando el adolescente haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión? ¿Por qué?
- ¿Considera que cuando el adolescente haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión? ¿Por qué?

- ¿Considera que cuando el adolescente haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad no debe ser pasible de remisión? ¿Por qué?
- ¿Considera que cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 25 y 46 del Código Penal? ¿Por qué?
- ¿Considera que debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados? ¿Por qué?
- ¿Considera que debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión? ¿Por qué?
- ¿Considera que es necesario que es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el MIMP o las instituciones autorizadas por éste?
- Cuando concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, y 46.1 del Código Penal, el adolescente debe beneficiarse con la remisión
- Debe ser requisito para otorgar la remisión que el adolescente, padres o responsables del adolescente se comprometan a la reparación los daños y perjuicios ocasionados
- Debe ser requisito para que exista acuerdo con el agraviado, para la aplicación de la remisión
- Es requisito para otorgar la remisión que el adolescente, sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el MIMP o las instituciones autorizadas por éste para ser pasible de remisión
- Las infracciones a la ley penal que no revisten gravedad permiten la aplicación de la remisión
- El adolescente que haya reconocido su infracción, debe ser pasible de remisión
- El adolescente que haya sido afectado con las consecuencias de su infracción, debe ser pasible de remisión
- El adolescente que haya cometido una infracción que no atente contra el interés público, debe ser pasible de remisión
- El adolescente que haya cometido una infracción cuyo extremo mínimo de la pena sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad debe ser pasible de remisión

Objetivo general.- Establecer si la remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal

- ¿Cuáles son los criterios para considerar que la remisión en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal?
- Considera q deben determinarse o ampliarse, los supuestos de remisión en nuestra legislación a fin de contar con criterios objetivos para su otorgamiento
- La remisión, como expresión del principio de excepcionalidad, en la gestión de los procesos, viabiliza la reintegración social del adolescente infractor penal
- Considera que es necesaria la existencia de más entidades o instituciones que brinden atención para cumplimiento de medidas socioeducativas a los adolescentes beneficiados con la remisión

**Anexo. 4 Rúbrica de expertos de Instrumentos de recolección de datos
Constancia de Validación de Experto**

Yo Víctor Oswaldo Santa Cruz Carpio con DNI 16650384 de profesión Lic. Estadístico Doctor en Educación, ejerciendo actualmente como Asesor de Tesis en **Santa Cruz asesores y proyectos SAC**, Asesor de Negocios en Banco Scotiabank, hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento la tesis: **“La remisión como expresión del principio de excepcionalidad en la gestión de procesos orientados a la reintegración social del adolescente infractor penal”**

Diseñado por el investigadora **Mg. Bravo Gamarra, Daysi Eliana**

Después de hacer las observaciones pertinentes puedo formular las siguientes las siguientes apreciaciones:

	Deficiente	Aceptable	Excelente
Congruencia ítem-dimensión		X	
Amplitud de contenidos		X	
Redacción de los ítems		X	
Ortografía		X	
Presentación		X	

En Chiclayo, Marzo 2022

Firma válida:



Mg. Víctor Santa Cruz Carpio
PROF. UNIVERSITARIO
DR. EN EDUCACIÓN

Dr. Víctor Santa Cruz Carpio

D.N.I 16650384

Código Orcid: 0000-0001-5224-4435